

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Legales, 09 de Marzo de 2022(9011) Caleta Olivia

AÑO 2022 N° 427

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Esc. Fernando Fabio Cotillo
- **SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL**
Sr. Juan Carlos Gómez
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Sr. Pablo Calicate
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
CPN Pablo Martin Guerrero
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Elizabeth Pintos
- **SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN**
Sra. Tania Sasso
- **SECRETARÍA DE SERVICIOS**
Sr. Rubén Contreras
- **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**
M.M.O. Carlos Ibarra
- **SECRETARÍA DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO**
Prof. Sandra Díaz
- **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
Sra. Silvina Sotomayor

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Sr. Miguel Troncoso
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Sr. Juan Carlos Juárez
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Sra. Paola Álvarez
- **CONCEJAL**
Sr. Gabriel Murua
- **CONCEJAL**
Sr. Cristian Bazán
- **SECRETARIO LEGISLATIVO**
Sr. Gustavo Avecilla
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
Sra. Marisa Lucanera
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Sr. Néstor Vivar

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES N° 1 y 2

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. Daniel Emilio Aybar

JUZGADO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

- Sra. Norma Beatriz Aybar

SUMARIO

ORDENANZAS ATRASADAS

Ord. N° 6394-Dto. N° 1202/21 – Ord. N° 6398-Dto. N° 1206/21 – Ord. N° 6420-Dto. N° 1292/21 – Ord. N° 6422-Dto. N° 1294/21 – Ord. N° 6423-Dto. N° 1295/21 – Ord. N° 6424-Dto. N° 1296/21 – Ord. N° 6425-Dto. N° 1297/21 – Ord. N° 6426-Dto. N° 1298/21 – Ord. N° 6427-Dto. N° 1299/21 - Ord. N° 6428-Dto. N° 1300/21 - Ord. N° 6429-Dto. N° 1301/21 – Ord. N° 6430-Dto. N° 1302/21 – Ord. N° 6431-Dto. N° 1303/21 – Ord. N° 6432-Dto. N° 1304/21 – Ord. N° 6433-Dto. N° 1305/21 – Ord. N° 6434-Dto. N° 1306/21 – Ord. N° 6436-Dto. N° 1308/21 – Ord. N°6438-Dto. N° 1310/21 – Ord. N° 6439-Dto. N° 1311/21 – Ord. N° 6440-Dto. N° 1312/21 – Ord. N° 6441-Dto. N° 1313/21 – Ord. N° 6442-Dto. N° 1314/21 – Ord. N° 6443-Dto. N° 1315/21 – Ord. N° 6444-Dto. N° 1316/21 – Ord. N° 6447-Dto. N° 1319/21 – Ord. N° 6448-Dto. N° 1320/21 – Ord. N° 6449-Dto. N° 1321/21 – Ord. N° 6450-Dto. N° 1322/21 – Ord. N° 6451-Dto. N° 1323/21 – Ord. N° 6452-Dto. N° 1324/21 – Ord. N° 6453-Dto. N° 1325/21 – Ord. N° 6454-Dto. N° 1326/21 – Ord. N° 6455-Dto. N° 1328/21 – Ord. N° 6456-Dto. N° 1342/21 – Ord. N° 6461-Dto. N° 1348/21.....Págs. 1/55

EDICTO

.....Pág. 55

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6394/2.021
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
1202 MCO/21.-

Caleta Olivia, 12 de Noviembre
de 2.021

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N°
076/2.020 iniciado por el Concejal

Gabriel MURUA, del Bloque “Primero Caleta”, y;

Considerando:

Que el presente proyecto tiene por objetivos reducir el consumo de agua potable y ahorrar en infraestructura para abastecimiento y también en insumos químicos (generalmente importados) para la potabilización, además de construir a la reducción sobre las fuentes de provisión de agua al disminuir el consumo y el impacto negativo de aguas negras que son tiradas al mar sin su respectivo tratamiento;

Que dicho proyecto apuesta a que las futuras construcciones, tanto en altura como nuevos loteros, cumplan una serie de parámetros de eficiencia energética, especialmente en el tratamiento temprano de desechos cloacales;

Que si bien no será obligatorio, aquellos vecinos que apuesten por la recuperación de aguas grises tendrán beneficios impositivos, que busquen volver atractivo dicho programa para la economía familiar, ya que dicha implementación será muy beneficiosa para el medio ambiente y el cuidado de nuestro bien más preciado y escaso, que es la utilización racional del agua;

Que por la crisis hídrica de la Ciudad, que pone en jaque muchas veces el normal funcionamiento, es necesario tomar conciencia de lo importante que es cuidar el agua. También se suma que la promoción de este programa puede ayudar al desarrollo de las huertas urbanas saludables y el autocultivo tan emparentado con la alimentación saludable de nuestra población debido a que muchas veces este tipo de proyectos no prospera por falta del principal recurso que es el agua;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- CREASE en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia el Programa de incentivo “Recuperación de Aguas Grises”.-

Artículo 2.- ENTIENDASE por Aguas Grises, las que provienen del uso doméstico, tales como el lavado de utensilios y de ropas.-

Artículo 3.- DETERMINASE que la autoridad de aplicación serán la Subsecretaría de Planificación y la Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Caleta Olivia.-

Artículo 4.- ESTABLECESE que el uso de Aguas Grises solo será autorizado para: riesgo de Jardines y descarga en apartados sanitarios. Esta expresamente prohibido “el uso de agua producto del reciclado de aguas grises para el consumo humano, piletas a todo uso recreativo”.-

Artículo 5.- DETERMINASE que quien cumpla con los protocolos y requisitos del Programa de Incentivo “Recuperación de Aguas Grises” se verá beneficiado con un descuento de un 40% mensual del Impuesto Inmobiliario durante cinco (5) años, contados desde que es aprobado por la Subsecretaría de Planificación y será considerado como un premio de incentivo al uso racional del agua y al cuidado del medio ambiente.-

Artículo 6.- ESTABLECESE que el control, organización y desarrollo del programa estará a cargo de personal de dicha subsecretaría, quienes después de las respectivas inspecciones podrán determinar si cumplen o no con los requisitos del Artículo N° 3, de recuperación de aguas grises y poder así acceder al descuento.-

Artículo 7.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1202 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 01 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 076/2020, sancionada en Sesión Ordinaria N° 559 del día 12 de Noviembre de 2021, iniciado por el **Concejal Gabriel MURUA**, del Bloque “Primero Caleta”, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 30 de Noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se propone crear en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia el Programa de incentivo “Recuperación de Aguas Grises”;

QUE, tiene como objetivo reducir el consumo de aguas potable y ahorrar en infraestructura para abastecimiento y también en insumo químicos para la potabilización, además de construir a la reducción sobre las fuentes de provisión de agua al disminuir el consumo y el impacto negativo de aguas negras que son tiradas al mar sin su respectivo tratamiento;

QUE, es necesario tomar conciencia de lo importante que es cuidar el agua, la promoción de este programa puede ayudar al desarrollo de las huertas urbanas saludables y el autocultivo tan emparentado con la alimentación saludable de nuestra población debido a que muchas veces este tipo de proyectos no prospera por falta del principal recurso que es el agua;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61°, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal no encuentra objeciones para proceder a promulgar la normativa en cuestión, puesto que se comparten los criterios sustentados por los Sres. Concejales,

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6394, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 559, del día 12 de Noviembre de 2021, mediante la cual se Crea en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia el Programa de Incentivo “Recuperación de Aguas Grises”.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Sr. Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CNP Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6398/2.021
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
1206 MCO/21.-**

Caleta Olivia, 12 de Noviembre del 2021.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 315/2.021**, presentado por la Concejala **Paola ALVAREZ**, del Bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que, el Tratamiento del Trastorno del Espectro Autista (TEA), se refiere a una afección del neurodesarrollo definido por una serie de características del comportamiento. Presenta como manifestaciones centrales, alteraciones en la comunicación y en las interacciones sociales, junto a otras características como comportamiento repetitivo, restringidos y estereotipados, generalmente con un impacto de por vida. Las manifestaciones son muy variables entre individuos y a través del tiempo, acorde al crecimiento y maduración de las personas;

Que los síntomas generalmente se presentan en etapas tempranas del desarrollo, pero pueden no manifestarse plenamente hasta que la exigencia de la actividad cotidiana supere las capacidades de las niñas y niños, y pueden ser enmascaradas por estrategias aprendidas en años posteriores. A pesar de su despliegue temprano, esta condición puede no diagnosticarse hasta unos años más tarde. La creciente identificación de esta condición, su impacto en las familias y el sistema de salud, hacen que sea necesario un abordaje científico, como clínico y de salud pública. El enfoque mencionado es de gran importancia ya que está demostrando que la detección, diagnóstico y tratamiento temprano puede mejorar el pronóstico en una proporción significativa de personas con Tratamiento del Trastorno del Espectro Autista;

Que nuestro País cuenta con la Ley N° 27.043, adherida desde Provincia con la Ley N° 3.593 y a nivel local por Ordenanza Municipal N° 6.110, se sancionó la adhesión a la misma. La Ley N° 27.043 fue sancionada en Noviembre 2014. Entre sus puntos clave dice que la Ley:

- Promover la investigación clínica y epidemiológica en la materia y la formación de profesionales en el tema.
- Requiere que las organizaciones de seguridad social, entidades de medicina prepaga y Obras Sociales brinden la prestación necesaria para la pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista.
- Promocionar la inclusión de las personas que presentan Tratamiento del Trastorno del Espectro Autista a los diferentes niveles educativos, laborales y sociales.

Que la mencionada Ley ha sido impulsada principalmente por agrupaciones de padres más de sesenta (60) agrupaciones en todo el país trabajaron para presentar un proyecto nacional, es exclusivamente una lucha de la familia que están en la temática;

Que ha sido importantísimo que nuestra Provincia se haya adherido, como lo estipula la Ley en el Artículo 6 de la misma, donde invita a las provincias a adherir a los lineamientos de la misma, ya que principal beneficio es que se asegura la prestación médica a todas las personas con Tratamiento del Trastorno del Espectro Autista. Esta Ley apunta a la detección e intervención en el sector público; apunta a los más vulnerables y le asegura el acceso a un tratamiento gratuito;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar los convenios necesarios con aquellas instituciones de la ciudad de Caleta Olivia, que se encuentran abocadas al abordaje integral de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), a fines de poder desarrollar los tratamientos necesarios desde los centros públicos de salud existentes en la ciudad y destinados a la atención general de la población, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional N° 27.043, adherida por la Ley

Provincial N° 3.593 y a nivel local por la Ordenanza Municipal N° 6.110.-

Artículo 2°.- DETERMINASE que la Secretaria de Desarrollo Social, desde el área de Salud Pública, dependiente de la Municipalidad de Caleta Olivia, coordinara todos los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente.-

Artículo 3°.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHIVARSE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1206 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 01 DE DICIEMBRE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 315/2021, presentado por la Concejala **Sra. Paola ALVAREZ** del Bloque "Frente de Todos", recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el día 30 de Noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se propone Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios necesarios con aquellas instituciones de la Ciudad de Caleta Olivia, que se encuentran abocadas al abordaje integral de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), a fines de poder desarrollar los tratamientos necesarios desde los centros públicos de salud existentes en la ciudad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional N° 27.043 adherida por la Ley Provincial N° 3.593 y a nivel local por la Ordenanza Municipal N° 6110;

QUE, el tratamiento del Trastorno del Espectro Autista (TEA), se refiere a una afección del neurodesarrollo definido por una serie de características del comportamiento y presenta manifestaciones centrales, alteración en la comunicación y en las interacciones sociales. Las manifestaciones son muy variables entre individuos a través del tiempo, acorde al crecimiento y maduración de las personas;

QUE, la Secretaría de Desarrollo Social, desde el área de Salud Pública coordinara todos los

mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de la presente Ordenanza;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el Nº **6398**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria Nº 559, del día 12 de Noviembre de 2021, que Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar los convenios necesarios con aquellas instituciones de la Ciudad de Caleta Olivia, que se encuentran abocadas al abordaje integral de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVESE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6420/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO Nº 1292 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2.021.-

Visto:

El Expediente HCD Nº **234/2.019**, iniciado por **Colegio Digital S.A.**, y;

Considerando:

Que mediante el mismo peticona ante las autoridades del Honorable Concejo Deliberante la donación de la deuda por Tasa de Comercio e Industria;

Que dicha solicitud corresponde al bimestre uno (1) del año 2.015 hasta el bimestre seis (6) del año 2.020;

Que la Institución se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo Nº 141, cumpliendo con toda la documentación para tal fin;

Que el citado expediente, fue estudiado y analizado exhaustivamente por los miembros de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, y Acción Social, y en uso de las facultades conferidas la Ley Nº 55, Artículo 47, Inciso 4, Ítem d) este Cuerpo da lugar a lo petitionado;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- CONDONASE la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, al Colegio Digital S.A en concepto de Tasa de Comercio e Industria de acuerdo a los siguientes periodos:

- Desde el bimestre uno (1) del año 2.015 hasta el bimestre seis (6) del año 2.020.-

Artículo 2.- DISPONESE que la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1, en la Dirección General de Procuración de la deuda.-

Artículo 3.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO Nº 1292 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 13 Diciembre 2021

VISTO:

El Expediente H.C.D. Nº 234/2019 y Despacho Nº 131/21 de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, luego de un análisis de la documentación obrante el Cuerpo Legislativo en Sesión Ordinaria Nº 560, procede a Condonar la Deuda por Tasa de Comercio e Industria, que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, el Colegio Digital S.A.;

QUE, se Condonan desde el bimestre uno (1) del año 2015 hasta el bimestre seis (6) del año 2020;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal no encuentra objeciones para proceder a promulgar la normativa en cuestión, puesto que se comparten los criterios sustentados por los Sres. Concejales;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el Nº **6420**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria Nº 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Condonan la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia en concepto de Tasa de Comercio e Industria, el **Colegio Digital S.A.**.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVESE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6422/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO Nº 1294 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2021

Visto:

El Expediente HCD Nº **163/2.021** iniciado por la **Mutual del Sindicato del Personal Jerárquico y**

Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia, y;**Considerando:**

Que mediante el mismo peticona ante las autoridades del Honorable Concejo Deliberante la condonación de la deuda y eximición por Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Publica por inmuebles de su propiedad e identificados catastralmente como:

- Dpto. 6, Localidad 10, Circunscripción 03, Sección 01, Cód. Div 1, Manzana 115, Parcela 01;
- Dpto. 6, Localidad 10, Circunscripción 03, Sección 02, Cód. Div. 1, Manzana 48, Parcela 13;

Que la Entidad cuenta con Personería Jurídica bajo la Resolución N° 2.649 del 29 de Julio de 2.009 expedida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social del Ministerio Nacional de Desarrollo Social;

Que el citado expediente, fue estudiado y analizado exhaustivamente por los miembros de la Comisión Permanente de Cultura, Educación y Acción Social, y en un todo de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 55, Artículo 47, Inciso 4, Ítem d), la situación amerita la condonación de la deuda por los conceptos mencionados;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- CONDONASE la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, a la **Mutual del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia** en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección, Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Publica del inmueble ubicado catastralmente en Dpto. 6 –Loc. 10 – Circ. 03 – Secc. 01 – Cod. Div. 1 – Mza. 115 – Parc. 01 del Barrio Parque Industrial de acuerdo a los siguientes periodos:

- Desde la cuota uno (1) del año 2.020 hasta la cuota diez (10) del año 2.021.-

Artículo 2.- EXIMASE del pago a la **Mutual del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia** de los conceptos detallados en el Artículo 1, por siguientes periodo:

- Desde la cuota once (11) del año 2.021 hasta la cuota doce (12) del año 2.021.-

Artículo 3.- CONDONASE la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, a la **Mutual del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia** en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección, Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Publica del inmueble ubicado catastralmente en Dpto. 6 –Loc. 10 – Circ. 03 – Secc 02 – Cod.Div. 1- Mza 48 – Parc. 13 del Barrio Zona de Chacras de acuerdo a los siguientes periodos:

- Desde la cuota uno (1) del año 2.020 hasta la cuota diez (10) del año 2.021.-

Artículo 4.- EXIMASE del pago a la **Mutual del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia** de los conceptos detallados en el Artículo 3, por los siguientes periodos:

- Desde la cuota once (11) del año 2.021 hasta cuota doce (12) del año 2.021.-

Artículo 5.- DISPONESE que la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través del área de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto de los Artículos 1 y 3 en la Dirección General de Procuración de la deuda.-

Artículo 6.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVASE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1294 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Expediente HCD N° 163/2021 y Despacho N° 126/21. Iniciado por la Mutual del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia, recepcionado el día 13 de Diciembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

QUE, luego d un análisis de la documentación obrante el Cuerpo Legislativo en Sesión Ordinaria N° 560 procede a Condonar y Eximir del pago de Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección Residuos Domiciliarios y Contribuyentes Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Publica del Inmueble ubicado catastralmente como: Departamento 06 – Localidad 10 – Circunscripción 03 – Sección 01 – Código de División 1 – Código de División 1 – Manzana 115 – Parcela 01 y Departamento 06 – Localidad 10 – Circunscripción 03 – Sección 02 – Código de División 1 – Manzana 48 – Parcela 13;

QUE, se Condoa desde la cuota Uno (01) del año 2020 hasta la cuota Diez (10) del año 2021;

QUE, asimismo se Exime desde la cuota Once (11) del año 2021 hasta la cuota Doce (12) del año 2021;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6422, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Condoa y Exime del pago por Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección Residuos Domiciliarios y Contribuyentes Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Publica, a la **Mutual del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia**, por el Inmueble ubicado catastralmente como: Departamento 06 – Localidad 10 – Circunscripción 03 – Sección 01 – Código

de División 1 – Código de División 1 – Manzana 115 – Parcela 01 y Departamento 06 – Localidad 10 – Circunscripción 03 – Sección 02 – Código de División 1 – Manzana 48 – Parcela 13;

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO.-**

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVASE.-**

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6423/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1295 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2.021

Visto:

El Expediente HCD N° 214/2.021, iniciado por la **Asociación Civil de Arquitectos Zona Norte Santa Cruz**, y;

Considerando:

Que mediante el mismo solicita la condonación del pago de adjudicación del Terreno Fiscal identificado catastralmente como Dpto. 6- Loc. 10 – Circ. 02 – Secc 08 – Cod. Div. 1 – Mza. 3- Parc. 07, con una superficie de 451,70 m2;

Que dicho lote se le hizo se le hizo entrega a la Asociación mediante Acta de Adjudicación 180/CBT/2.019 por un valor de noventa mil trescientos cuarenta pesos y 00/100 (\$90.340,00);

Que la Asociación cuenta con Personería Jurídica N° 1.253 de fecha 17 de Septiembre de 2.018;

Que a fojas veintitrés y veinticuatro (fs.23 y 24) la Asesora del Cuerpo en su Dictamen Leg sugiere establecer una serie de condiciones al momento de otorgamiento de la eximición;

Que el mencionado Terreno no podrá ser vendido, ni donado, ni desafectado de su uso la Asociación de Arquitectos de Santa Cruz Zona Norte, sin previa autorización del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, bajo

apercibimiento de tener que abonar a Municipalidad de Caleta Olivia, el valor del terreno actualizado al momento del hecho;

- a) *Que se establezca que la mencionada Institución brindara actividades gratuitas beneficios de toda la Comunidad;*
- b) *Que la Municipalidad de Caleta Olivia, podrá utilizar el espacio de la Institución siempre teniendo en cuenta el cuidado y mantenimiento del establecimiento en caso de ser necesario;*

Que el citado Expediente, fue analizado por los miembros de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia, y en un todo de acuerdo a las facultades conferidas por Ley N° 55, Artículo 47, Inciso 4, Ítem “d”;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- EXIMASE del pago por Adjudicación de Terreno Fiscal, a la **Asociación Civil de Arquitectos Zona Norte Santa Cruz** por el lote identificado catastralmente como Departamento 06, Localidad 10, Circunscripción 02, Sección 08, Código de División 1, Numero de División 35, Parcela 07 con superficie Total de 451,70 m2 de acuerdo al Acta de Adjudicación N° 180/CBT/2.019.-

Artículo 2.- ESTABLECESE como condición para acceder a lo estipulado en el Artículo 1 de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) El mencionado Terreno no podrá ser vendido, ni donado, ni desafectado de su uso a la Asociación de Arquitectos de Santa Cruz Zona Norte, sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, bajo apercibimiento de tener que abonar a la Municipalidad de Caleta Olivia el valor del terreno actualizado al momento del hecho,
- b) Brindar algunas actividades gratuitas para beneficio de toda la Comunidad

- c) Permitir a la Municipalidad de Caleta Olivia la utilización del espacio físico de la Institución cuando así lo requiera.-

Artículo 3.- DISPONESE, que la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1, en la Dirección General de Procuración de la deuda.-

Artículo 4.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido; **ARCHIVASE.-**

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1295 MCO/21.-

CALETA OLIVIA 13 Diciembre 2021

VISTO:

El Expediente HCD N° 214/2021 y Despacho N° 129/21, Iniciado por la Cruz Asociación de Arquitectos Zona Norte Santa, recepcionado el día 13 de Diciembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

QUE, luego de un análisis de la documentación obrante el Cuerpo Legislativo en Sesión Ordinaria N° 560, procede a la Condonación del pago por Adjudicación de Terreno Fiscal Identificado catastralmente como: Departamento 06 - Localidad 10- Circunscripción 02 - Sección 08 – Código de División 1 – Manzana 35 - Parcela 07.-

QUE, el citado expediente, fue estudiado y analizado exhaustivamente por los miembros de la Comisión Permanente de Cultura, Educación y Acción Social, encuadrándose tal petición en el Código Fiscal Artículo 182, Inciso c), y en un todo de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley n° 55, Artículo 47, Inciso 4, Ítem d).-

QUE, se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo

el N° 6423 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Exime a la **Asociación de Arquitectos Zona Norte Santa Cruz**, por el lote Identificado catastralmente como Departamento 06 - Localidad 10- Circunscripción 02 - Sección 08 – Código de División 1 – Manzana 35 - Parcela 07.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario De Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6424/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1296 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2.021

Visto:

El Expediente HCD N° 214/2.021, iniciado por la **Asociación de Arquitectos Zona Norte Santa Cruz**, y;

Considerando:

Que el mismo solicita la condonación de deuda y eximición de Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública del inmueble ubicado catastralmente en Dpto. 6- Loc 10. Circ. 02 – Secc. 08- Cod. Div. 1 – Mza 35 – Parc. 07;

Que la Asociación se encuentra inscrita bajo Personería Jurídica N° 1253 de fecha 17 de Septiembre de 2.018;

Que el citado expediente, fue estudiado y analizado exhaustivamente por los miembros de la Comisión Permanente de Cultura, Educación y Acción Social, encuadrándose tal petición en el Código Fiscal Artículo 182, inciso c), y en todo de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 55, Artículo 47, Inciso 4, Ítem d);

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- CONDONASE la deuda que mantiene con la **Asociación de Arquitectos Zona Norte Santa Cruz** de los conceptos detallados en el Artículo 1, por los siguientes periodos:

- Desde la cuota once (11) del año 2.021 hasta la cuota doce (12) del año 2.021.-

Artículo 2.- EXIMASE del pago a la Asociación de Arquitectos Zona Norte Santa Cruz de los conceptos detallados en el Artículo 1, por los siguientes periodos:

- Desde la cuota once (11) del años 2.021 hasta la cuota doce (12) del año 2.021.-

Artículo 3.- DISPONESE que la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1, en la Dirección General de Procuración de la deuda.-

Artículo 4.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHIVESE**.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1296 MCO/21.-
CALETA OLIVIA 13 Diciembre 2021

VISTO:

El Expediente HCD N° 214/2021 y Despacho N° 128/21, Iniciado por la Cruz Asociación de Arquitectos Zona Norte Santa, recepcionado el día 13 de Diciembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

QUE, luego de un análisis de la documentación obrante el Cuerpo Legislativo en Sesión Ordinaria N° 560, procede a la Condonación del pago por Adjudicación de Terreno Fiscal Identificado catastralmente como: Departamento 06 - Localidad 10-

Circunscripción 02 - Sección 08 – Código de División 1 – Manzana 35 - Parcela 07.-

QUE, se Condonada desde la Once (11) hasta la cuota Diez (12) del año 2021.-

QUE, asimismo se Exime desde la cuota once (11) del año 2021 hasta la cuota Doce (12) del año 2021.-

QUE, el citado expediente, fue estudiado y analizado exhaustivamente por los miembros de la Comisión Permanente de Cultura, Educación y Acción Social, encuadrándose tal petición en el Código Fiscal Artículo 182, Inciso c), y en un todo de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley n° 55, Artículo 47, Inciso 4, Ítem d).-

QUE, se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA
OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1° .- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6424 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Condonada **Asociación de Arquitectos Zona Norte Santa**, por el lote Identificado catastralmente como Departamento 06 - Localidad 10 - Circunscripción 02 - Sección 08 – Código de División 1 – Manzana 35 - Parcela 07.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario De Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6425/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1297 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2.021.-

Visto:

El Expediente HCD N° 247/2.021, iniciado por la Asociación Civil y Deportivo Las Estrellas, y;

Considerando:

Que mediante el mismos peticiona ante las autoridades del Honorable Concejo Deliberante la eximición en el pago por la Adjudicación del Terreno Fiscal identificado catastralmente en Departamento 06, Localidad 10, Circunscripción 03, Sección 02, Código de División 1, Numero de División 123, Parcela 002, con una superficie total de 13.235,04 m²; Que la Entidad se encuentra inscrita con Personería Jurídica N° 1.235, de fecha 19 de Octubre del 2.017;

Que el citado expediente, fue estudiado y analizado exhaustivamente por los miembros de la Comisión Permanente de Cultura, Educación y Acción Social y Familia, encuadrándose tal petición y en un todo de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 55, Artículo 47, Inciso 4, Ítem d); y de acuerdo a lo establecido en el Expediente de referencia, amerita la eximición del concepto solicitado;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.-EXIMASE del pago por Adjudicación de Terreno Fiscal, a la **Asociación Civil Deportivo Las Estrellas**, por el Lote identificado catastralmente como Departamento 06, Localidad 10, Circunscripción 03, Sección 02, Código de División 01, Numero de División 123-Parcela 02, con una superficie total de 13.235,04 m².-

Artículo 2.-DISPONER que la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1, en la Dirección General de Procuración de la deuda.-

Artículo 3.-REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1297 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 01 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Expediente HCD N° 247/2021 y Despacho N° 133/21, Iniciado por la Asociación Civil y Deportivo las Estrellas, recepcionado el día 13 de Diciembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

QUE, luego de un análisis de la documentación obrante el Cuerpo Legislativo en Sesión Ordinaria N° 560, procede a Eximir del pago por Adjudicación de Terreno Fiscal Identificado catastralmente como: Departamento 06 - Localidad 10- Circunscripción 03 - Sección 02 – Código de División 1 – Numero de División 123 - Parcela 002, con una superficie total de 13.235,04 m2.-

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61°, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6425 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Exime del pago por Adjudicación de terreno Fiscal a la **Asociación Civil y Deportivo Las Estrellas.-**

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario De Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO.-**

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE.-**

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6426/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1298 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2.021.-

Visto:

El Expediente HCD N° 017/2.018 iniciado por la **Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (IDUV)**, señora **Maria Ester LABADO**, y;

Considerando:

Que mediante el mismo se eleva al Cuerpo la solicitud de eximición de Impuestos que corresponde por la aprobación de planos de las Viviendas Unifamiliares, Propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda del barrio construido y adjudicado a Trabajadores de la Actividad Petrolera;

Que los PLANOS fueron realizados de OFICIO por el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que se presenta dictamen Legal a fojas ciento dos (fs. 102);

Que este Honorable Cuerpo está facultado a condonar o eximir del pago de Tasas o Impuestos Municipales, según las facultades conferidas por la Ley N° 55, Artículo 47, Inciso 4, Ítem d);

Que en cumplimiento de las normas vigentes y de lo establecido en el expediente de referencia, la situación amerita la eximición de lo solicitado;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04 – Manzana 60 – Parcela 34.-

Artículo 2.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04 – Manzana 60 – Parcela 35.-

Artículo 72.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 47.-

Artículo 73.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 48.-

Artículo 74.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 49.-

Artículo 75.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 50.-

Artículo 76.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 51.-

Artículo 77.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 52.-

Artículo 78.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 53.-

Artículo 79.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 54.-

Artículo 80.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 55.-

Artículo 81.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 56.-

Artículo 82.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 57.-

Artículo 83.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda

al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 58.-

Artículo 84.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 59.-

Artículo 85.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 60.-

Artículo 86.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 61.-

Artículo 87.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 62.-

Artículo 88.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 63.-

Artículo 89.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 64.-

Artículo 90.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 65.-

Artículo 91.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 66.-

Artículo 92.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 67.-

Artículo 93.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 68.-

Artículo 94.- EXIMASE del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Viviendas Unifamiliares que corresponda al inmueble sito en Circunscripción 03 – Sección 04- Manzana 62- Parcela 69.-

Artículo 95.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVARSE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1298 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 13 Diciembre 2021

VISTO:

El Expediente HCD N° 017/2018, sancionada en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, iniciado por la Directora del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (IDUV), Señora María Ester LABADO, y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el Expediente mencionado la Directora del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (IDUV), Señora María Ester LABADO, solicita la eximición de Impuestos que corresponde por la aprobación de planos de las Viviendas Unifamiliares, Propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda del barrio constituido y adjudicado a Trabajadores de la Actividad Petrolera identificados catastralmente como:

- **Circunscripción 03 - Sección 04 - Manzana 60 – Parcela 34 hasta Parcela 40**
- **Circunscripción 03 - Sección 04 - Manzana 61 – Parcela 01 hasta Parcela 24**
- **Circunscripción 03 - Sección 04 - Manzana 62 – Parcela 01 hasta Parcela 69**

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61°, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal no encuentra objeciones para proceder a promulgar la normativa en cuestión, puesto que se comparten los criterios sustentados por los Sres. Concejales;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6426, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2.021, que exime del Impuesto Municipal de aprobación de planos de Vivienda Unifamiliares identificados catastralmente como:

- **Circunscripción 03 - Sección 04 - Manzana 60 – Parcela 34** hasta **Parcela 40**
- **Circunscripción 03 - Sección 04 - Manzana 61 – Parcela 01** hasta **Parcela 24**
- **Circunscripción 03 - Sección 04 - Manzana 62 – Parcela 01** hasta **Parcela 69**

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Consejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVARSE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6427/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1299 MCO/21.-

Caleta Olivia, 12 de Noviembre del 2021.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 236/2.021**, presentado por la Concejala **Paola ALVAREZ**, del Bloque “Frente de Todos”, y;

Considerando:

Que, el lenguaje es un elemento fundamental dentro de la sociedad. Y al hablar de las personas con discapacidad auditiva, la lengua de señas se constituye en un pilar necesario para la interacción diaria y para el acceso a la información. Sin embargo, es tan limitado el conocimiento de este sistema de comunicación, que las personas con discapacidad auditiva deben pasar diversas dificultades, desde no poder realizar trámites, hasta circular en la calle sin que las personas conozcan su lengua;

Que, el 14 de septiembre del año 2.017, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 23 de Septiembre como el Día Internacional de las Lenguas de Señas, con el fin de promover y concientizar en torno a la importancia de la Lengua de Señas, para la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas. Anteriormente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconocía y promovía el uso de las lenguas de señas, dándole la misma importancia que las lenguas habladas, y obligando a los Estados partes a facilitar el aprendizaje de éstas y a promover la identidad lingüística de las personas sordas;

Que, desde hace 20 años, la Confederación Argentina de Sordos (CAS) trabaja para que el Congreso de la Nación reconozca oficialmente la lengua de señas en la Argentina (LSA), presentando dos iniciativas en la Cámara de Diputados y tres en la de Senadores, sin que prosperen esperando logrado este año. A nivel mundial 61 países ya reconocieron por Ley su lengua de señas nacional, solo hay tres Estados en Sudamérica que no reconocen oficialmente su LSA: Guyana, Surinam y Argentina. Es por ello el efecto movilizador por parte de la comunidad sorda en nuestro país y el lanzamiento de una campaña nacional por una Ley Federal en Lenguas de Señas Argentinas, que lleva a cabo la Confederación Argentina de Sordos;

Que, nuestra Provincia cuenta con la Ley N°3.464, promulgada bajo Decreto N° 146/2.015, la cual fuera adherida por este Honorable Cuerpo mediante la Ordenanza Municipal N° 6.171, y en la cual reconoce la Lengua de Señas Argentina (LSA) como lengua oficial y derecho lingüístico de las personas con discapacidad auditiva y su derecho a utilizarla como medio de expresión, comunicación y aprendizaje. A su vez expresa que el Estado Provincial garantizará su implementación mediante acciones tendientes a : reconoce el derecho a usar la Lengua de Señas Argentinas tanto en la vida privada como pública por parte de las personas con discapacidad auditiva; reconocer el derecho que tienen estas personas a relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística; desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencia de otras lenguas incluida a la española; promocionar tareas de capacitación, formación e investigación del L.S.A.;

Que, el acceso al lenguaje de señas, en ámbitos como los espacios públicos, es fundamental para los derechos humanos de las personas sordas y mudas, y también una herramienta para los vecinos de la ciudad para poder aprender un lenguaje inclusivo. La falta de conocimiento del lenguaje de señas también significa que las personas sordas pasen apuros para acceder a los servicios designados para la atención de los mismos cuando no existe un intermediario;

Que, la verdadera inclusión de las personas con discapacidad auditiva se logrará en la medida que como sociedad todos asumamos un rol en la promoción de sus derechos humanos, incorporando en todos los espacios Herramientas de comunicación que permite la interacción de todas las personas por igual y precisamente el uso de la lengua de señas es una herramienta que permite dicha inclusión, la presente norma no busca limitarse en la concientización acerca de las dificultades que afrontan las personas con discapacidad auditiva sino lograr de manera gradual una verdadera inclusión social, que redunde en el cumplimiento de los derechos humanos de las personas sordas pero también en la posibilidad de que cada uno de nosotros pueda formar parte de ese proceso de integración, para adquirir las herramientas y estar preparadas para entablar diálogos con las personas que utilicen la lengua de señas como forma de comunicación;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- DISPONESE la realización de “**MURALES INCLUSIVOS CON LEGUA DE SEÑAS**”, en espacios públicos de nuestra ciudad (plazas), los cuales deberán ser de medidas apropiadas para su correcta visualización y contener el abecedario alfabético y su interpretación en lenguaje de señas.-

Artículo 2°.- INVITASE a participar de esta iniciativa a establecimientos educativos, entidades sociales y deportivas y a todas aquellas instituciones públicas o privadas de nuestra ciudad; y que las mismas lo repliquen en sus respectivos establecimientos, a fin de conocer,

aprender e incorporar el lenguaje de señas.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que los gastos que demande la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1°, deberá ser imputado al presupuesto General de Gastos y Recursos, tomando en cuenta las previsiones necesarias con el fin de que se cumpla lo normado en la presente Ordenanza.-

Artículo 4°.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHIVASE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1299 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 01 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 236/2021, sancionada en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, iniciado por la Concejala Paola ALVAREZ, del Bloque "Frente para Todos", recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se dispone, la realización de "Murales Inclusivos con Lengua de Señas", en los espacios públicos de nuestra ciudad, los cuales deberán ser de medidas apropiadas para su correcta visualización y contener el abecedario alfabético y su interpretación del lenguaje de señas;

QUE, el 14 de septiembre del año 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), proclama el 23 de septiembre como el "Día Internacional de las Lenguas de Señas", con el fin de promover y concientizar en torno a la importancia de la Lengua de Señas, para la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconocía y promovía el uso de las lenguas de señas, dándole la importancia que las lenguas habladas y obligando a los Estados a facilitar el aprendizaje de estas y a promover la identidad lingüística de las personas sordas;

QUE, la Ley Provincial N° 3.464, Promulgada bajo Decreto N°

146/15, la cual fuera adherida por este Honorable Cuerpo mediante Ordenanza Municipal N° 6171, en la cual reconoce la Lengua de Señas Argentina (LSA), como lengua oficial y derecho lingüístico de las personas con discapacidad auditiva y su derecho a utilizarla como medio de expresión, comunicación y aprendizaje;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61°, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal no encuentra objeciones para proceder a promulgar la normativa en cuestión, puesto que se comparten los criterios sustentados por los Sres. Concejales,

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6427, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, mediante el cual se Dispone la realización de "Murales Inclusivos con Lengua de Señas" .-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CNP Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVASE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6428/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1300 MCO/21.-

Caleta Olivia, 12 de Noviembre del 2021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 237/2.021, iniciado por la Concejala Paola ALVAREZ, del Bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que, la Ley Provincial N° 3.464 tiene como objeto reconocer la Lengua de Señas Argentina (L.S.A.) como lengua oficial y derecho lingüístico de las personas con discapacidad auditiva y su derecho a utilizarla como medio de expresión, comunicación y aprendizaje. Todo ello, con el fin de continuar derribando barreras comunicacionales a través de la restitución de derechos;

Que, el Estado Provincial garantiza su implementación mediante acciones tendientes a reconocer el derecho a usar la Lengua de Señas Argentina tanto en la vida privada como pública por parte de las personas con discapacidad auditiva; reconoce el derecho que tienen estas personas a relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística; desarrollar y promover tareas de capacitación, formación e investigación de la L.S.A.;

Que, nuestro Concejo Deliberante adhirió a la mencionada norma a través de la Ordenanza Municipal N° 6.171, dando el marco legal para que nuestro municipio incorpore también medidas para que las personas con discapacidad auditiva sean parte de la sociedad con todos los derechos adquiridos;

Que las personas sordas conforman una comunidad lingüística minoritaria, la Lengua de Señas la adquieren de su entorno, su familia y la escuela, por lo tanto constituye su modo de aproximación al mundo, el medio de construcción de su identidad y el mecanismo para significar y "decir" sobre el mundo;

Que al ser la Lengua de Señas una lengua viso-gestual, es la lengua para la que la persona sorda está plenamente habilitada. La Lengua de Señas es el lenguaje natural de la persona sorda, un puente entre dos mundos, une a sordos y oyentes y crea la comunicación entre ellos. No es posible pensar en una sociedad integrada si no vamos rompiendo las barreras que impiden que todos los ciudadanos tengan, en la práctica, los mismos derechos y oportunidades en sus diversos ámbitos;

Que a partir de tomar en cuenta e interpretar las necesidades y dificultades para comunicarse que se encuentran las personas con discapacidad auditiva, esta norma busca fomentar la igualdad de oportunidades para las personas sordas e hipoacústicas que tienen la necesidad de realizar trámites ante los organismos

del Estado Municipal, donde se deberá capacitar en Lengua de Señas Argentina a un agente por cada organismo, a fin de atender requerimientos de parte de este sector de la población, desde el derecho que tienen todas las personas con discapacidad auditiva al acceso a una lengua que los incluya en la comunicación sin discriminación. Además es fundamental la participación de los ciudadanos en todos los actos de gobierno y públicos, incorporando un intérprete para cada acto protocolar que se realice dentro del ejido municipal;

Que el Estado y la sociedad deben velar no solo por el acceso a la educación de los no oyentes sino por todo aquello que hace al desenvolvimiento en su vida cotidiana, haciendo posible su derecho a la información, a la realización de cualquier trámite en dependencias oficiales, sabiendo que su condición auditiva no será un impedimento para ello;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la obligatoriedad por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, de prestar el servicio de **“Personal Municipal Idóneo en Lengua de Señas”**, de por lo menos un agente que sepa expresarse en el Lenguaje de Señas Argentino en las oficinas de atención al público de la Municipalidad de Caleta Olivia, como así también en las áreas descentralizadas de la misma.-

Artículo 2°.- DETERMÍNASE que el agente municipal surgirá por un llamado a presentación espontánea de aquellos voluntarios que presten su conformidad para la realización de dicha tarea. Si los postulantes fueran más de uno por repartición, se seleccionará el mismo por concurso de antecedentes y oposición, quedando facultado el o la titular de la Dirección de Discapacidad, a participar del mismo. En el caso que no presente en forma espontánea, se realizará la capacitación al personal de atención al público, de manera obligatoria.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE la colocación de cartelería en lugares visibles de cada repartición donde exista atención directa al público, en los que se expresará claramente que el sector cuenta con un “Hablaante idóneo del

Lenguaje de Señas Argentino” a disposición de quien lo requiera.-

Artículo 4°.- DETERMÍNASE que el Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios con organizaciones y a personas idóneas que puedan acreditar experiencia en la temática, a fin de capacitar al personal en el Lenguaje de Señas Argentino.-

Artículo 5°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios con organizaciones y a personas idóneas que puedan acreditar experiencia en la temática, a fin de capacitar al personal en el Lenguaje de Señas Argentino.-

Artículo 6°.- DETERMÍNASE que el departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de ciento ochenta (180) días para la implementación de la presente Ordenanza, a partir de la sanción de la misma.-

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente, será imputada a la partida correspondiente que deberá ser prevista en cada presupuesto.-

Artículo 8°.- INVÍTASE a las Instituciones Públicas y privadas de la ciudad de Caleta Olivia, a sumarse a la presente normativa.-

Artículo 9°.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1300 MCO/21.-
CALETA OLIVIA, 13 DE
DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 237/2021 iniciado por la Concejala Paola ALVAREZ del Bloque “Frente de Todos” y Despacho N° 141/2021 de la Comisión Permanente de Salud Pública, Medio Ambiente y Turismo, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se Dispone la Obligación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, de prestar el servicio de **“Personal Municipal Idóneo en Lengua de Señas”**, de por lo menos un agente

que sepa expresarse en el Lenguaje de Señas Argentino en las oficinas de atención al público de la Municipalidad de Caleta Olivia, como así también en las áreas descentralizadas de la misma;

QUE, la Lengua de Señas es una lengua viso-gestual, y es el lenguaje natural de la persona sorda que une a sordos y oyentes y crea la comunicación entre ellos, constituyendo su aproximación al mundo;

QUE, para fomentar la igualdad de oportunidades y a fin de atender requerimientos de las personas con discapacidades auditivas que tienen la necesidad de realizar trámite ante los organismos municipales, se procederá a la capacitación de personal municipal. Asimismo se implementará el sistema de Lengua de Señas Argentino, en las actividades protocolares de orden público que se realicen dentro del ejido municipal;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA
OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6428, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Dispone la Obligación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, de prestar el servicio de **“Personal Municipal Idóneo en Lengua de Señas”**.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda CPN **Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6429/2.021
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
1301 MCO/21.-**

Caleta Olivia, 25 de Noviembre
de 2.021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 333/2.021 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal de Caleta Olivia, y;

Considerando:

Que la presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normativas generales sobre la protección y tenencia, registro municipal de canes, programa de control de la población canina y enfermedades zoonóticas, canes potencialmente peligrosos, paseadores de canes, tránsito y permanencia de los canes en la vía pública, transgresión a la autoridad de aplicación y de multas;

Que un control exhaustivo de estas actividades permitirá velar por la seguridad de los animales, así como la higiene y seguridad pública;

Que la Municipalidad garantiza la protección de la fauna urbana y el respeto por su vida, sanciona la crueldad, controla su salud y reproducción por métodos éticos. Asimismo se establece la esterilización quirúrgica como único método de control de las poblaciones caninas y felinas;

Que en este último año el Departamento Ejecutivo Municipal ha fomentado campañas masivas de educación con respecto al control de la población canina, propendiendo mediante acuerdos la introducción de metas en la educación formal, teniendo al bienestar animal y educación humanitaria como prioritarios y destinar un mayor esfuerzo a las campañas de castración;

Que a los fines de disponer de un marco jurídico más ordenado, también contendrá normativas sobre la creación de criaderos de canes guarderías de canes;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA**

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- DEFINASE como:

- a) Criaderos, a los emplazamientos dedicados a la cría y venta de cachorros de una raza concreta o varias, dentro del mismo recinto.
- b) Escuelas de Adiestramientos, son establecimientos destinados a la actividad de adiestramiento canino.
- c) Guarderías Caninas, son los establecimientos que con fines de lucro, presten con carácter primordial el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de perros, por periodos de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus dueños o cuidadores.-

Artículo 2.- ESTABLECESE la obligatoriedad de la inscripción de criaderos, Escuelas de Adiestramiento y guarderías Caninas en el Registro Municipal creado a tal fin por la Autoridad de aplicación de la presente. Su emplazamiento no estará autorizado dentro de la zona urbana de Ejido Municipal.-

Artículo 3.- ESTABLECESE de obligatoriedad para los establecimientos mencionados en el Artículo precedente, las características detalladas en el Anexo I.-

Artículo 4.- ESTABLECESE el control de Centro de Cría, solo se autoriza la Cría de Canes potencialmente peligrosos cuando los animales que se quieran utilizar para la reproducción deben superar el test de conducta que garantice la ausencia de comportamientos agresivos anómalos.-

Artículo 5.- ESTABLECESE los requisitos para Criaderos, Escuelas de Adiestramiento y Guarderías Caninas:

- Presentación una memoria descriptiva de la actividad y programa pormenorizado, suscrito por un veterinario en el que se especifiquen los controles sanitarios, vacunaciones, desparasitaciones y demás consideraciones higiénico sanitario.
- Plano o croquis de situación y distribución de las construcciones, instalaciones, dependencias y accesos, delimitado zonas sucias y limpias.

- Una declaración de los números de animales y especie a la que pertenecen, especificando la capacidad máxima del centro para cada una de ellas.

APROBACION EL PROYECTO:

- a) Estar autorizado por la secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la autoridad de aplicación que la reemplace.
- b) Llevar un libro de registro de los ingresos y egresos de los animales.
- c) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de los locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- d) Disponer de comida suficiente, sana y gran cantidad de agua.
- e) Contar con personal capacitado para su cuidado y adiestramiento.
- f) Adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio de enfermedades entre los animales residentes y del entorno. Y para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.
- g) Disponer de espacios suficientes para poder mantener aislados a las hembras en el caso de que se encuentran en periodo de celo.
- h) Contar con servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- i) El número de animales que se alberguen guardara relación con la superficie disponible.
- j) Deberán tener un programa para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no representen riesgo para la salud pública y/o el medio ambiente.
- k) Deberán tener un programa de limpieza, desratización, desinfección y desinsectación de los locales e instalaciones con la prioridad necesaria para asegurar las adecuadas condiciones higiénico, siendo dichas prácticas realizadas por un profesional o una empresa competente y habilitada para tal fin.-

Artículo 6.- SERAN consideradas faltas a la presente Ordenanza los siguientes

hechos cuando fueran comprobados por la autoridad de Aplicación:

- a) La no inscripción en el Correspondiente Registro: Criaderos, Escuelas, Adiestramiento y Guarderías Caninas.
- b) Cría/ Reproducción no autorizada de canes potencialmente peligrosos.-

Artículo 7.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVASE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1301 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 333/2021, sancionada en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se establece la obligatoriedad de la inscripción de criaderos, Escuelas de Adiestramiento y guarderías Caninas en el Registro Municipal creado a tal fin por la Autoridad de aplicación;

QUE; un control exhaustivo de estas actividades permitirá velar por la seguridad de los animales, así como la higiene y seguridad pública;

QUE, la presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normativas generales sobre la protección y tenencia, registro municipal de canes, programa de control de la población canina y enfermedades zoonóticas, canes peligrosos, paseadores de canes, tránsito y permanencia de los canes en la vía pública, transgresión a la autoridad de aplicación y de multas;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61°, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal no encuentra objeciones para proceder a promulgar la normativa en cuestión,

puesto que se comparten los criterios sustentados por los Sres. Concejales,

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6429, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, mediante la cual se Define Criaderos Caninos, Escuela de Adiestramientos y Guarderías Caninas.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo Danilo CALICATE y el Secretario de Hacienda CNP Pablo Martín GUERRERO.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVASE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6430/2.021
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
1302 MCO/21.-**

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 332/2.021 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que dado el desarrollo en nuestra ciudad de una nueva actividad de paseadores de perros, es imprescindible crear una norma que rige las conductas sociales sobre la tenencia de animales domésticos como los de la especie canina, en un marco solidario de convivencia urbana, de prevención de enfermedades y lesiones provocadas por mordeduras y accidentes, reglamentando fundamentalmente lo relativo al retiro de las deyecciones de los animales durante su paseo en el espacio público;

Que así mismo deben definirse las facultades y obligaciones de

los denominados paseadores de perros, a los efectos de posibilitar el estricto cumplimiento de las normas higiénicas sanitarias y de seguridad vigentes;

Que el presente proyecto de Ordenanza busca compatibilizar los derechos y las obligaciones de los paseadores de perros, los correspondientes a los propietarios de los animales y la libre y segura circulación de los vecinos de nuestra ciudad, como así también regular la actividad de adiestradores;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1.- DEFINASE como Paseadores de Perros a toda persona que con fines de lucro o a título honorario en forma permanente ocasional o aleatorio realice la actividad de paseo de tres (3) o más ejemplares caninos pertenecientes a terceras personas en el ejido urbano de la ciudad de Caleta Olivia.-

Artículo 2.- DEFINASE como Adiestrador Canino a aquellas personas que se ocupan de entrenar y adiestrar a los perros que lo necesitan, ya sea para obediencia, defensa, asistencia, deportiva y similares.-

Artículo 3.- ESTABLECESE la creación del "Registro de Paseadores y Adiestradores de Canes" que tendrá carácter de obligatorio en el ámbito de la Ciudad de Caleta Olivia.-

Artículo 4.- ESTABLECESE como autoridad de aplicación a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible u organismo que la reemplace en el futuro.-

Artículo 5.- REQUISITOS de inscripción, toda persona que realice el paseo y/o adiestramiento de perros se encontrará obligada a inscribirse en el Registro de Paseadores y Adiestramiento de perros debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse con DNI y fotocopia del mismo, que se anexara a la ficha de inscripción con domicilio real en la Ciudad de Caleta Olivia.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.

- c) Completar la ficha de inscripción confeccionado por la Autoridad de Aplicación.
- d) Entregar dos (2) fotos color de 4 cm x 4cm.
- e) Acompañar constancia de CUIT o CUIL.
- f) Completar y firmar una declaración jurada, confeccionada por la Autoridad de Aplicación manifestando conocer y acordar los términos regulatorios de la actividad.-

Artículo 6.- REQUISITOS para adiestradores caninos: para ejercer la función de adiestrador, estos deberán contar con un Certificado Habilitante avalado por el organismo competente y un Certificado de Buena Conducta.-

Artículo 7.- ESTABLECESE que los adiestradores ejercerán los entrenamientos de los animales en instalaciones seguras y en ningún caso podrá usarse las vías públicas y espacios públicos.-

Artículo 8.- ESTABLECESE la Regulación del Adiestramiento de los Canes Potencialmente Peligrosos:

- a) El adiestramiento de ataque y defensa debe garantizarse en su comportamiento la ausencia de actos agresivos anómalos. Solo puede autorizarse en las actividades de vigilancia y guardia de empresas de seguridad y de los diferentes cuerpos de seguridad.
- b) Las actividades relacionadas con el adiestramiento de canes solo pueden ser realizadas en los centros e instalaciones legalmente autorizadas por los profesionales que tengan la formación y los conocimientos necesarios avalados por la titulación reconocida oficialmente.
- c) **Aplicación de otras medidas:** en los casos concretos de canes que presenten comportamiento agresivos o patológicos nos solucionados con las técnicas de adiestramiento y terapéutico existente, puede considerarse bajo criterios facultativos, adopción de medidas consistentes en la castración y/o la eutanasia de los animales.-

Artículo 9.- REQUIERASE en la credencial identificadora de cada paseador y/o

adiestrador de perros constara el correspondiente número de registro, los datos filiatorios del interesado, foto del mismo y fecha de expedición y de vencimiento. La credencial tendrá una validez de tres (3) años.-

La solicitud de la credencial como su renovación será sin costo alguno para el solicitante. El titular de la credencial deberá llevarla consigo en todo momento que desarrolle la actividad con la documentación que acredite su identidad y deberá ser exhibida toda vez que le sea requerida por la autoridad competente. La falta de la renovación de la credencial en el plazo establecido en el presente artículo producirá la baja de oficio de la inscripción en el respectivo Registro.-

Artículo 10.- ESTABLECESE que el propietario o tenedor del perro tiene la obligación de requerir al paseador de perros la credencial identificadora emitida por el Organismo de Control. Así mismo será obligatorio de parte de este brindar certificados de vacunas o controles veterinarios de los animales entregados para el paseo.-

Artículo 11.- ESTABLECESE obligaciones del paseador de perros durante el desarrollo de su tarea. Desde el momento en que el paseador de perros retira la mascota del domicilio de su propietario o tenedor deberá observar las siguientes conductas, sin perjuicio de las que se pueden establecer en el futuro:

- a) Estarán obligados a recoger las deyecciones de los animales con los que se transiten o permanezcan en los espacios públicos, a tal efecto deberán proveerse de una escobilla y bolsas de residuos o cualquier elemento apto para la recolección.
- b) En la vía pública los animales deberán ser conducidos en forma responsable mediante correa o cadena y collar, no pudiendo superar la cantidad de 8 (ocho) canes al mismo tiempo.
- c) Si dentro de la jauría que este pasea se encuentran canes inscriptos en el registro de Canes considerados raza peligrosa, será obligatorio el uso del bozal.
- d) En el espacio público los animales no podrán permanecer atados a árboles, monumentos públicos postes de señalización y mobiliario urbano. Se prohíbe el ingreso y

permanencia de perros en zona destinadas a juegos infantiles.-

Artículo 12.- REQUIERASE sanciones a toda infracción a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, hará posible al paseador y/o propietario y/o tenedor de perros de alguna de las siguientes sanciones, que se graduarán por la naturaleza o gravedad de las faltas y de acuerdo a los antecedentes y reincidencias del infractor:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa que oscilara según la gravedad de la falta entre 50 y 100 módulos
- c) Suspensión de la inscripción en el Registro de Paseadores y Adiestradores de Perros. En supuesto el paseador deberá entregar al Registro de Paseador de Perros la credencial emitido oportunamente, o en su defecto la denuncia respectiva que acredite el robo o extravío la misma. Vencida la misma el Registro restituirá la credencial o exigirá su renovación si esta encontrara vencida.
- d) Baja de inscripción en el Registro de Paseadores y Adiestradores de perros. En tal supuesto paseador sancionado no podrá solicitar su reinscripción al Registro en un plazo menos de dos (2) años desde la fecha en que se dispuso la baja.

Toda sanción y/o penalidad aplicada al infractor se anotara en el respectivo Registro.-

Artículo 13.- ESTABLECESE la imposición de penalidades establecidas el artículo anterior no revela infractor del cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes debiendo corregir las irregularidades o las motivaron la imposición de cualquier sanción establecida en la presente Ordenanza no excluye de responsabilidad civil y eventual indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder infractor.-

Artículo 14.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVASE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1302 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 13 DE
DICIEMBRE DE 2021

Pablo Danilo CALICATE y el Secretario de
Hacienda **CPN Pablo Martín**
GUERRERO.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 332/2021 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal y Despacho N° 143/2021 de la Comisión Permanente de Salud Pública, Medio Ambiente y Turismo, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, ante la nueva actividad de paseadores de perros, que se desarrolla en nuestra ciudad, se hace necesario su regulación definiendo sus facultades y obligaciones a los efectos de posibilitar el estricto cumplimiento de las normas higiénicas sanitarias y de seguridad vigente;

QUE, ese define como Paseadores de Perros a toda persona que con fines de lucro o a título honorario en forma permanente ocasional o aleatorio realice la actividad de paseo de tres (3) o más ejemplares caninos pertenecientes a terceras personas en el ejido urbano de la ciudad de Caleta Olivia;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6430, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Define como Paseadores de Perros a toda persona que con fines de lucro o a título honorario en forma permanente ocasional o aleatorio realice la actividad de paseo de tres (3) o más ejemplares caninos pertenecientes a terceras personas en el ejido urbano de la ciudad de Caleta Olivia.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr.

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVASE.-**

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6431/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1303 MCO/21.-

Caleta Olivia, 12 de Noviembre del 2021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 293/2.021, iniciado por la Concejala Paola ALVAREZ, del Bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que, la importancia que significa el tener conocimientos básicos de primeros auxilios y de técnicas de reanimación cardiopulmonar, por parte del personal municipal en cualquiera de sus modalidades de contratación y más aún de aquellos que cumplen sus funciones en sectores de atención pública o de concurrencia y/o circulación masiva de público;

Que el paro cardíaco afecta a personas de todas las edades, independientemente de la salud. Es, desafortunadamente, común. Existe una buena posibilidad de que deba realizarse una RCP para salvar una vida. Más del 80 por ciento de los paros cardíacos ocurren en el hogar. La persona cuya vida salva puede ser un ser querido o un amigo cercano. A pesar de su importancia, muchas personas carecen de capacitación y certificación en RCP;

Que al ocurrir un paro cardíaco o respiratorio en una persona, los primeros seis minutos son cruciales para lograr revertir dicho evento, incluso quedar sin secuelas o consecuencias. Está en nuestras manos la oportunidad de elegir y salvar una vida, por cada minuto de retraso se pierde un 10% de posibilidad de reanimación. Es una técnica que permite mantener la oxigenación de los principales órganos, con compresiones torácicas, en situaciones donde la persona no tenga pulso, no respire, o haya tenido un evento súbito de pérdida

de conciencia, donde haya cesado la respiración y la circulación;

Que en Argentina contamos con la Ley Nacional N° 26.835, la cual se encuentra destinada a la promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas, con el objeto que desde el Ministro de Educación de la Nación, se capacite en la atención primaria básicas del paro cardiorrespiratorio para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extra hospitalario a los estudiantes del nivel medio y superior. Tal normativa invita a extender ese conocimiento a otros ámbitos en el cual existe gran concurrencia de gente. En nuestra legislación local contamos como antecedente la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 5.077/06, que establece la obligatoriedad de realizar cursos de primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar básica (RCP) y otros, a todo aquel personal que realice tareas de seguridad en los comercios que desarrollen actividades sociales con concurrencia masiva de público;

Que la técnica de primeros auxilios y de reanimación cardiopulmonar (RCP) no necesariamente debe ser practicada por profesionales de la salud, sino que la población debe conocerla. La mayoría de los eventos o muertes súbitas ocurren en el hogar, en el trabajo o en las calles, sitios públicos, por lo que el Estado puede implementar talleres de capacitación para aprender el abordaje de dicha eventualidad. Personas como entrenadores de gimnasios, maratones, trabajadores en espacios públicos o donde concurra gran cantidad de público, entre otros; deberían estar aptas para lograr asistir una muerte súbita o parada cardiorrespiratoria;

Que es intención de la presente norma capacitar a los empleados municipales en la atención médica primaria básica y las técnicas principales de Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP), a efectos de proveer los conocimientos básicos para enfrentar situaciones de riesgo de vida en lugares públicos o de jurisdicción municipal de concurrencia masiva o de alto riesgo en la ciudad de Caleta Olivia, entendiéndose que es de suma importancia difundir la técnica dado que permitiría salvar una vida en los primeros minutos de reanimación;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la capacitación de los empleados municipales en la atención médica primaria básica y las técnicas principales de Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP), a efectos de proveer los conocimientos básicos para enfrentar situaciones de riesgo de vida en lugares públicos o jurisdicción municipal de concurrencia masiva o de alto riesgo en la ciudad de Caleta Olivia.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que a los fines de la presente Ordenanza, se considera:

- a) **Primeros Auxilios:** a la atención inmediata que una persona, sin conocimientos técnicos, puede brindarle a una víctima de una enfermedad o una lesión antes de la llegada de Emergencias médicas.
- b) **Reanimación Cardiopulmonar (RCP):** al conjunto de maniobras temporales y normalizadas internacionalmente destinadas a asegurar la oxigenación de los órganos vitales cuando la circulación de la sangre de una persona se detiene súbitamente, independientemente de la causa que lo produjo.-

Artículo 3°.- DETERMÍNASE que lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, tendrá como prioridad proveer los conocimientos básicos mencionados a aquellos empleados municipales que se desempeñen en los centros educativos, sociales, deportivos, recreativos y culturales o cumplan tareas en la vía pública, tales como: Estadios deportivos, personal de Tránsito, siendo la lista meramente enunciativa.-

Artículo 4°.- CADA Secretaría Municipal determinará el cronograma de capacitación interna de cada una de sus áreas, de modo de no afectar el normal desarrollo de las mismas; incluyéndose al Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que la capacitación en primeros auxilios y técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) será otorgada desde el área de Salud Municipal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio local en conjunto con Defensa Civil Coordinación Zona XI de nuestra

Ciudad, debiendo emitir certificados de asistencia correspondiente.-

Artículo 6°.- QUEDA exento de la capacitación establecida en el Artículo 1 de la presente, el personal municipal que certifique poseer dichos conocimientos por su formación académica y/o actividad profesional.-

Artículo 7°.- DETERMÍNASE que los costos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes que considere la Municipalidad.-

Artículo 8°.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHIVÉSE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1303 MCO/21.-
CALETA OLIVIA, 13 DE
DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 293/2021, sancionada en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, iniciado por la Concejala Paola ALVAREZ, del Bloque "Frente para Todos", recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se dispone, la capacitación de los Empleados Municipales en la atención médica primaria básica y la técnica de Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar en lugares públicos o de jurisdicción municipal de concurrencia masiva o de alto riesgo en la ciudad de Caleta Olivia;

QUE, la Ley Nacional N° 26.835, se encuentra destinada a la promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas, con el objetivo que desde el Ministerio de Educación de la Nación, se capacite en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extra hospitalario a los estudiantes del nivel medio y superior, tal normativa invita a extender ese conocimiento a otros ámbitos en el cual existe gran concurrencia de gente;

QUE, en nuestra legislación local contamos como antecedente la vigencia de la Ordenanza Municipal N°5077, que establece la obligatoriedad de realizar cursos de primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar básica (RCP) y otros, a todo personal que realice tareas de seguridad en los comercios que desarrollen actividades sociales con concurrencias masiva de público ;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61°, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal no encuentra objeciones para proceder a promulgar la normativa en cuestión, puesto que se comparten los criterios sustentados por los Sres. Concejales,

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA
OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6431, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, mediante el cual se Dispone la Capacitación de los Empleados Municipales en la Atención Médica Primaria Básica y Las Técnicas Principales de Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP) .-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo Danilo CALICATE y el Secretario de Hacienda CNP Pablo Martín GUERRERO.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVÉSE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6432/2.021
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
1304 MCO/21.-**

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2021.-

Visto:

El Expediente HCD N° 126/2.021 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual eleva propuesta de adhesión a la Ley 27.330, y;

Considerando:

Que se evaluó la propuesta elevada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en referencia a la adhesión a la Ley N° 27.330, que prohíbe las carreras de perros;

Que en diversas localidades del país se desarrollan cada vez con mayor frecuencia esta actividad de carreras de perros, congregando cada vez más a un comercio netamente clandestino;

Que son varios los municipios que se han pronunciado en contra de este tipo de abusos, mediante ordenanzas municipales, prohibiendo la corrida de perros, cualquiera sea su raza. En la provincia de Buenos Aires existe una Ley N° 12.449, que prohíbe el uso de perros tanto para carreras como para la caza de otros animales (Decreto – Ley 10.081/83, Artículo 273);

Que asimismo, en los referidos canódromos no se realizan controles antidoping, propiciando el uso de drogas y estimulantes para que los perros corran más rápido. Los animales son sometidos a sobre exigencias como inyecciones de estimulantes tales como “Kton 12” a base de estrocnina (está prohibida su elaboración, fraccionamiento y venta) y “Stridox” que tiene un alto componente de arsénico. Debemos recordar que la estimulación de los animales mediante drogas para aumentar su rendimiento es calificada como “Maltrato” por el Art. 2 de la Ley 14.346 de “Protección a los animales contra actos de crueldad y malos tratos”. Sin embargo, y a pesar de las reiteradas denuncias y quejas formuladas por parte de entidades y ciudadanos, esta situación se continúa repitiendo sin aplicarse soluciones efectivas a este problema;

Que no menos importante, recientemente una mascotera local ha denunciado la realización de una carrera de Galgos detrás del predio de reconocido camping local. Claro está, que incluso dada la situación epidemiológica que atravesamos, se siguen activando los mecanismos que llevan al maltrato animal y las carreras ilegales en el ámbito local;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- ADHIERASE en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.330, y sus actualizaciones, mediante la cual queda prohibido en todo el territorio Nacional, la realización de carreras de perros cualquiera sea su raza.-

Artículo 2.- A Expensas de las sanciones que la Justicia penal pudiera aplicar, autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación de la presente, el control y sanción ante la ocurrencia y comprobación de carreras de canes, cualquiera sea su raza.-

Artículo 3.- ESTABLECESE que las autoridades de aplicación de la presente Ordenanza, será la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o la que en un futuro la reemplace.-

Artículo 4.- ESTABLECESE una multa igual a Cinco Mil Módulos (5.000 M) para aquellas personas que realicen, promocionen y/o faciliten carreras de canes, en el ámbito de Caleta Olivia.-

Artículo 5.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1304 MCO/21.-
CALETA OLIVIA, 13 DE
DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Expediente HCD N° 126/2021 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal y Despacho N° 151/2021 de la Comisión Permanente de Salud Pública, Medio Ambiente y Turismo, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se propone la Adhesión a la Ley Nacional N° 27.330 que prohíbe en todo el territorio nacional la realización de

carreras de perros, cualquiera sea su raza;

QUE, en diversas localidades del país se desarrolla con mayor frecuencia esta actividad de carreras de perros donde los animales sufren maltrato y son sometidos a sobre exigencias recibiendo estimulación mediante drogas para aumentar su rendimiento;

QUE, nuestra Ciudad no es ajena a esta actividad y es necesario realizar control y sanción ante la ocurrencia y comprobación de carreras de canes, cualquiera sea su raza;

QUE, se establece como autoridades de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o la que en su futuro la reemplace;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

**POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA
OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6432, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.330 y sus actualizaciones, que prohíbe en todo el territorio Nacional, la realización de carreras de perros cualquiera sea su raza.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo Danilo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVESE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6433/2.021
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
1305 MCO/21.-**

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2.021.-

Visto:

El Expediente HCD N° 125/2.021, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que se evaluó la propuesta elevada por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en referencia a la adhesión a Ley Nacional 14.346;

Que si bien la Ley 14.346 fue sancionada y promulgada en el año 1954, han surgido proyectos de modificaciones de la misma, respaldados en el avance de la sociedad hacia el reconocimiento de los derechos de los animales "no humanos" o solo a través de nuevas normas, sino a través de fallos judiciales, es tal como ha ocurrido con el paradigmático caso del orangután hembra Sandra, a quien el Poder Judicial Porteño, le reconoció el carácter de "sujeto de derecho", mientras señalo, además, su derecho a recibir la protección correspondiente;

Que en la actualidad, es de público y notorio conocimiento la situación de los animales sueltos en la localidad de forma descontrolada, lo que ha llevado al surgimiento de distintas asociaciones como "Patitas de Vida", "colitas Felices" y "Animal Pro", entre otras, las cuales trabajan sin fines de lucro y ponen a disposición su tiempo y medios para recoger animales perdidos o abandonados para cuidarlos, desparasitarlos e incluso resguardarlos en hogares transitorios hasta que encuentren personas caritativas que los adopten, siempre con el compromiso de brindarles el amor y cuidado que las mascotas merecen;

Que es intención de este Honorable Cuerpo, desde la aprobación de normativas, promover campañas de castración a fin de evitar la proliferación descontrolada de animales, que luego pudieran terminar abandonados, desnutridos, maltratados e incluso sacrificados innecesariamente;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- ADHIERASE en todos sus términos a la Ley Nacional 14.346, "DE MALOS TRATOS Y ACTOS DE CRUELDAD A LOS ANIMALES Y SUS ACTUALIZACIONES".-

A expensas de las sanciones que la justicia penal pudiera aplicar, autorícese al Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de Aplicación de la presente, el control y sanción ante la ocurrencia y comprobación de maltrato o actos de crueldad animal.-

Serán considerados actos de maltrato:

	CONCEPTO	MULTA EN MODULOS
1	No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos	1.000 M
2	Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo les provoquen castigos o sensaciones dolorosas	1.000 M
3	Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado	1.000 M
4	Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado	1.000 M
5	Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos	1.000 M
6	Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas	1.000 M

Serán considerados actos de crueldad:

	CONCEPTO	MULTA EN MODULOS
1	Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello	1.000 M
2	Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad	1.000 M
3	Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada	1.000 M
4	Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia	1.000 M

5	Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones	1.000 M
6	Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan en la explotación delonato	1.000 M
7	Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por solo espíritu de perversidad	1.000 M
8	Realizar actos públicos riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales	1.000 M

Artículo 2.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVARSE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1305 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Expediente HCD N° 125/2021, sancionada en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente el Departamento Ejecutivo Municipal se adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional 14.346, "De Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales;

QUE, la Ley Nacional 14.346, fue sancionada y promulgada en el año 1954, han surgido proyectos de modificaciones de la misma, respaldados en el avance de la sociedad hacia el reconocimiento de los derechos de los animales;

QUE, en nuestra localidad existen Asociaciones sin fines de lucro como "Patitas de Vida", "Colitas Felices" y "Animal Pro", entre otras, las cuales trabajan y ponen a disposición su tiempo y medios para recoger animales perdidos o abandonados para cuidarlo;

QUE, se establece como autoridades de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o la que en su futuro la reemplace;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal no encuentra objeciones para proceder a promulgar la normativa en cuestión; puesto que se comparten los criterios sustentados por los Ser. Concejales;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el Nº 6433, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria Nº 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que establece la Adhesión en todos sus términos a la Ley Nacional 14.346, "De Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo Danilo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVASE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6434/2.021
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO Nº
1306 MCO/21.-**

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2.021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza Nº 151/2.021 iniciado por el Concejel Juan Carlos JUAREZ del Bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que la Ley Provincial Nº 3.734 que refiere a la obligación de

exhibir carteles explicativos sobre como efectuar la "Maniobra de Heimlich" en todos los establecimientos gastronómicos y educativos;

Que el atragantamiento es la obstrucción accidental de las vías respiratorias generalmente al fallas la deglución de alimentos, que puede llegar a provocar la asfixia de la persona afectada y en la mayoría de los casos, la muerte si no se atiende con rapidez. La falta de oxígeno en el cerebro más de 4 minutos puede producir daños cerebral o muerte, los cual pone de relevancia aún más la importancia de que todas las personas reconozcan un atragantamiento y sepan cómo actuar ante el mismo;

Que según la Sociedad Argentina de Pediatría, los accidentes domésticos son la segunda causa de muerte entre niños y niñas de la Argentina; después de los accidentes de tránsito. De acuerdo a la OMS, un porcentaje superior al 20% son consecuencias de asfixias, atragantamiento o estrangulamiento;

Que consideramos de vital importancia facilitar el conocimiento de la Maniobra de Heimlich, un procedimiento fácil y sencillo, que ayuda a despejar las vías respiratorias bloqueadas y se encuentra recomendado por la asociación Americana del Corazón y la Cruz Roja Estadounidense;

Que en vista de su efectividad como técnica para salvar vidas en caso de asfixia por atragantamiento, y dado que resulta accesible en su aprendizaje y fácil de aplicar, sería importante establecer una semana de concientización sobre esta maniobra, a los fines de informar, y capacitar a los vecinos de nuestra Ciudad. Resulta importante que todas las personas reconozcan y sepan cómo actuar frente a un atragantamiento en espacios privados, como el hogar, o en espacios de uso público como restaurantes y otros lugares en los que esta situación pueda presentarse;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.-ADHIERASE en todos sus términos, a la Ley Provincial 3.734 y que

a partir de la publicación de presente será obligatorio exhibir carteles explicativos sobre como efectuar la "Maniobra de Heimlich" en todos los establecimientos gastronómicos y educativos tanto públicos como privados, en lugares de concurrencia masiva como trasportes públicos de pasajeros, estaciones de servicios, cines, clubes y otros lugares de recreación, ubicados en nuestra Localidad.-

Artículo 2.- ENTIENDASE por "Maniobra de Heimlich", a la técnica de comprensión abdominal, utilizada como procedimiento de primeros auxilios para desobstruir el conducto respiratorio, normalmente bloqueado por un trozo de alimento o cualquier otro objeto.-

Artículo 3.- DESIGNASE como Autoridad de Aplicación de la Subsecretaria de Salud Comunitaria en conjunto con el Hospital Zonal de Caleta Olivia "Pedro Tardivo" quienes deberán brindar capacitación sobre la técnica de aplicación de la denominada "Maniobra de Heimlich" y reanimación Cardiopulmonar. A los docentes de establecimientos educativos públicos y privados, a toda organización y persona que así lo requiera; según Anexo I.-

Artículo 4.- INSTRUYASE a la Subsecretaria de Comercio para la difusión y el control de la cartelería, como así también el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Artículo 5.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVASE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO Nº 1306 MCO/21.-
CALETA OLIVIA, 13 DE
DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Nº 151/2021 iniciado por el Concejel Juan Carlos JUAREZ del Bloque "Frente de Todos" y Despacho Nº 136/2021 de la Comisión Permanente de Salud Pública, Medio Ambiente y Turismo, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se propone la Adhesión a la Ley Provincial Nº 3.734 y que a partir de la

publicación de la presente será obligatorio exhibir carteles explicativos sobre como efectuar la “Maniobra de Heimlich”, en todos los establecimientos gastronómicos y educativos tanto públicos como privados, en lugares de concurrencia masiva como transporte públicos de pasajeros, estaciones de servicios, cines, clubes y otros lugares de recreación, ubicados en nuestra Localidad;

QUE, la “Maniobra de Heimlich” es una técnica de comprensión abdominal utilizada como procedimiento de primeros auxilios para desobstruir el conducto respiratorio, normalmente bloqueado por un trozo de alimento o cualquier otro objeto;

QUE, esta técnica es efectiva para salvar vida en caso de asfixia por obstrucción del conducto respiratorio y es importante que nuestros vecinos reconozcan y se capaciten para saber como actuar frente a una situación de atragantamiento en espacios privados, como su hogar, o en espacios de uso público;

QUE, se designa como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Salud Comunitaria en conjunto con el Hospital Zonal de Caleta Olivia “Pedro Tardivo”;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el Nº 6434, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria Nº 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial Nº 3.734 y que a partir de la publicación de la presente será obligatorio exhibir carteles explicativos sobre como efectuar la “Maniobra de Heimlich”, en todos los establecimientos gastronómicos y educativos tanto públicos como privados.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVARSE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6436/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO Nº 1308 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2.021.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza Nº 113/2.020** iniciado por el Concejel **Gabriel, MURUA** del Bloque “Primero Caleta”, y;

Considerando:

Que desde el principio de la gestión, este Concejo Deliberante de nuestra Ciudad se mostró preocupado y ocupado por las políticas de igualdad de género, de integración y de inclusión. Por lo que uno de los pilares fundamentales de la legislación con la que estamos trabajando es para llevar a la vanguardia de la Provincia de Santa Cruz este tipo de iniciativas integrales;

Que los productos de gestión menstrual son de necesidad básica y que generan una gran desigualdad entre los hombres y mujeres. Los costos mensuales es estos productos higiénicos son sumamente elevados, generando costos mensuales de más de \$1.000, y la falta de ellos en un hogar lamentablemente hace que aumente la deserción escolar, el ausentismo, genera infecciones, volviéndolo una problemática de género y de vulnerabilidad;

Que es ante problemática de desigualdad, que consideramos de gran importancia, legislar y dotar de herramientas al Estado, para que este ayude a niñas y mujeres ante la imposibilidad de costear todo este tipo de elementos, tales como toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas y/o ropa interior absorbente;

Que es importante debido a que no hay información estadística local ni provincial, tomar los datos que esgrime el Banco Mundial, que estimó que a nivel global las niñas pierden entre 10% y 20% de los días de clases por la falta de acceso a productos de higiene menstrual. Además, la propia OMS señala que la menstruación continua siendo causa de vergüenza, estigma y exclusión social en muchos países, una situación que se agrava con la falta de acción por parte de los Estados;

Que es imperante reconocer a estos productos de gestión menstrual como productos de primera necesidad y asegurar desde la Municipalidad de Caleta Olivia el derecho a su acceso gratuito y sin barreras, lo que permitirá reducir entre otras cosas la deserción escolar o porque no también la imposibilidad de desarrollar actividades deportivas que son tan importantes para la salud de nuestro cuerpo;

Que lo que se busca es llevar igualdad donde hoy no la hay. Es un acto importante que desde el Estado no podamos poner en el lugar del otro, porque la utilización de estos productos de primera necesidad no es una elección;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.-ESTABLECESE que la Municipalidad de Caleta Olivia deberá garantizar la provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual a niñas, adolescentes y mujeres.-

Artículo 2.-Se considera elementos para gestión menstrual las toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas y/o ropa interior absorbente.-

Artículo 3.-Dicha provisión estará a cargo de la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Caleta Olivia, y tendrá que ser distribuidos en ámbitos educativos de gestión pública, centros de salud pública y CIC, asegurando siempre la protección de las personas.-

Artículo 4.-REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal,

Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1308 MCO/21.-
CALETA OLIVIA, 13 DE
DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 113/2021 iniciado por el Concejal Gabriel MURUA del Bloque "Primero Caleta" y Despacho N° 148/2021 de la Comisión Permanente de Salud Pública, Medio Ambiente y Turismo, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se Establece que la Municipalidad de Caleta Olivia deberá garantizar la provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual a niñas, adolescentes y mujeres;

QUE, el elevado costos de los productos higiénicos, como los de gestión menstrual generan una gran desigualdad entre los hombres y mujeres, al resultar dificultoso su accesibilidad generando deserción escolar, infecciones y la imposibilidad del desarrollo de actividades deportivas, volviéndolo una problemática de género y de vulnerabilidad;

QUE, es imperante reconocer a estos productos de gestión menstrual como productos de primera necesidad y asegurar el derecho a sus accesos gratuitos y sin barreras;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo

el N° 6436, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Establece que la Municipalidad de Caleta Olivia deberá garantizar la provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual a niñas, adolescentes y mujeres.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVESE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6438/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1310 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2.021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 267/2.021, presentado por el Concejal **Gabriel MURUA** del Bloque "Primero Caleta", y;

Considerando:

Que la deposición de desechos de mascotas en aceras, espacios verdes, plazas y cualquier espacio público en general de la ciudad de Caleta Olivia es una problemática explícita, no solo de orden estético sino también y de mayor importancia, de orden de salubridad pública;

Que la materia fecal que se deja en la vía pública se seca y se transforma en polvo, el contacto con ellos puede acarrear infecciones y enfermedades al ser humano como anemias, diarreas, toxocariasis (Granulomas en particular hígado, pulmón, cerebro y ganglios, en ojos, causa endoftalmis y lesiones granulomatosas frecuentes en la parte posterior del ojo y visibles en el fondo de ojo), hidatidosis (puede provocar tos irritativa, hemoptisis, incluso tos y molestias de las vías respiratorias superiores), en todos estos casos el medio de transmisión es la contaminación con excrementos parasitarios a través de contacto directo y falta de higiene adecuada que afecta

principalmente a niños y niñas aunque también a las personas adultas;

Que es importante que el dueño recoja los excrementos de su perro o de su gato los que deben ser desechados en forma apropiada, para evitar contribuir al contagio de enfermedades;

Que es necesario que los habitantes de Caleta Olivia cuenten con más información acerca de las consecuencias de seguir manteniendo las malas prácticas de cuidado de mascota toda vez que entran en interferir con derechos de terceros o un ambiente sano y equilibrado;

Que esta situación en Caleta Olivia constituye un problema de salubridad pública y como tal es competencia municipal y de este Honorable Cuerpo, regular las conductas de los propietarios o guardianes de mascotas en relación de desechos animales en espacios públicos a fin de minimizar los riesgos potenciales que a la salud de la población pudiere acarrear, siendo atribución de este Honorable Cuerpo Deliberativo dictar la norma correspondiente sobre tal cuestión;

Que este tipo de campañas ha tenido muy buenos resultados en otras localidades del país tal es el caso del municipio de Corrientes; que este slogan también se ha usado como una forma de unificar criterios en una gran parte del país y que es menester y de urgencia que se pueda intervenir en este tema que es problemático en Caleta Olivia;

Que se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1. ESTABLECER la campaña de difusión **"TU PERRO, TU CACA, CIUDAD LIBRE DE HECES"**, sobre recolección y disposición adecuada de residuos de mascotas en espacios públicos en todo el ámbito de la Ciudad de Caleta Olivia.-

Artículo 2.- La realización de esta campaña estará a cargo de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de Caleta Olivia y se centrará en crear conciencia ciudadana en la adecuada recolección y disposición de desechos de mascotas acacidos en

espacios públicos y aceras de la Ciudad y en los riesgos sanitarios de la continuidad de estas prácticas haciendo hincapié en el cuidado de la salud de las personas con las cuales se comparte el espacio público.-

Artículo 3.- La campaña deberá difundirse por los medios masivos de comunicación, como parte integrante de la pauta oficial que hoy se contrata y también a través del personal municipal en espacios públicos y aceras de la Ciudad.-

Artículo 4.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil como las protectoras, a los efectos de prestar colaboración en la difusión de la campaña de prevención referida en el artículo anterior a los habitantes de Caleta Olivia.-

Artículo 5.- La Secretaria de Ambiente tendrá un plazo de 90 días desde la promulgación y publicación de la presente Ordenanza para implementarla de forma progresiva hasta alcanzar todo el ámbito de la Ciudad.-

Artículo 6.- En materia de promoción y concientización, son objetivos de la presente:

- Conocer que tan informada esta la ciudadanía, sobre esta problemática
- Reducir la cantidad de deposiciones al aire libre en las calles y veredas
- Incorporar en el hábito del ciudadano el acto de recoger los excrementos de sus mascotas
- Proporcionar las herramientas necesarias para lograr el bienestar de los animales domésticos, así como también construir con la convivencia armónica y responsable de las mascotas y sus tenedores en el espacio público.-

Artículo 7.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1310 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 13 Diciembre 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 267/2021, iniciado por el Concejal Gabriel MURUA del Bloque "Primero Caleta", sancionada en Sesión Ordinaria N° 560 del día 25 de Noviembre de 2.021 y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la deposición de desechos de mascotas en aceras, espacios verdes, plazas y cualquier espacio público en general de la ciudad de Caleta Olivia es una problemática explícita, no solo de orden estético sino también de orden de salubridad pública, por ello es necesario que el dueño recoja los excrementos de su perro ó de su gato, los que deben ser desechados en forma apropiada, para evitar contribuir al contagio de enfermedades;

QUE, la presente ordenanza tiene como objetivo crear una campaña de difusión sobre la recolección y disposición adecuada de residuos de mascotas en espacios públicos en todo el ámbito de la ciudad con la realización de campañas de promoción y concientización;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6438, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2.021, referente a la campaña difusión "TU PERRO, TU CACA, CIUDAD LIBRE DE HECES", en la localidad de Caleta Olivia.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo Danilo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar

copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVESE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6439/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1311 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2.021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 171/2021 iniciado por el Concejal Gabriel, MURUA del Bloque "Primero Caleta", y;

Considerando:

Que el cáncer es una de las enfermedades que mayor mortalidad sigue causando a nivel mundial, existen más de cien tipos de diferentes de cáncer, siendo uno de los más comunes el de mama, cuello de útero, colorrectal, piel, próstata, pulmón, ovarios y hereditario, entre otros; nuestro país posee una tasa de incidencia de cáncer media-alta (rango 172,3 a 242,9 por 100.000 habitantes) y que ya se ubica, séptima en número de casos en América;

Que en Santa Cruz y en particular en Caleta Olivia no hay de manera oficial datos estadísticos sobre la cantidad de casos de pacientes con enfermedades oncológicas; mucho menos en el ámbito de los empleados Municipales;

Que el cáncer de mama es el de mayor magnitud en cuanto a ocurrencia, con un volumen de más de 21.000 casos por año, lo que representa el 17% de todos los tumores malignos y casi un tercio de cánceres femeninos, que en los varones, los tipos cáncer más comunes son el colorrectal, de próstata, pulmón, riñón y vejiga;

Que la mortalidad por cáncer cérvico uterino, correspondiente a Argentina en 2017 correspondió a 7,4 defunciones por 100.000 mujeres;

Que es oportuno que desde este cuerpo se pueda crear un programa que pueda ser preventivo y que acompañe las acciones que desde salud se lleven adelante, que tal iniciativa pueda ser trabajada en conjunto con instituciones intermedias

de la ciudad tal el caso de venidici, para la realización de actividades preventivas y de contención;

Que existen posibilidades de tratamientos y de cura, principalmente cuando son detectados en forma temprana y en aquellos casos que están en una etapa avanzada se pueden abordar mediante tratamientos que permiten prolongar y/o mejorar la calidad de vida;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1.- CREASE en la localidad de Caleta Olivia el “Programa de Prevención y Detección Precoz del Cáncer de Mama y otras patologías Oncológicas” con los siguientes objetivos:

-Crear una base de datos y estadísticas a fin de comenzar a analizar la incidencia de la enfermedad en la población municipal, como una herramienta para poder orientar el resto de las acciones.

-Realizar campañas de difusión acerca de la importancia de la prevención y detección precoz del cáncer de mama.

-Trabajar en forma interconectada con los ámbitos de salud provincial para el acompañamiento en aquellos pacientes en que se detecte la patología cancerígena, y trabajar conjuntamente con las Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos Gubernamentales e Instituciones Privadas de Salud en la sistematización de información y difusión de la misma para concientizar acerca de la importancia de la prevención y detección precoz.-

Artículo 2.- DETERMINASE que el Departamento Ejecutivo Municipal propiciara que agentes del municipio, a quienes por edad o antecedentes les corresponda, deban someterse en forma anual a estudios de prevención del cáncer de mama y otras patologías oncológicas.-

Artículo 3.- ESTABLECESE que el Departamento Ejecutivo Municipal determinara el Organismo de Aplicación ante el cual se deberá acreditar la concreción y resultados de los estudios pertinentes, así como también la

Autoridad de Aplicación Municipal que ejecute la misma.-

Artículo 4.- DISPONESE que los resultados de los estudios referidos precedentemente deberán ser presentados ante Organismo de Aplicación a fines de poder ir elaborando la base de datos.-

Artículo 5.- ESTABLECESE que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá adoptar los recaudos necesarios a fin de garantizar con confidencialidad del resultado de los estudios y los datos filiatorios de los agentes municipales.-

Artículo 6.- DETERMINASE que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá difundir en los Centros de Salud y Hospitales donde se efectúan estos estudios, los programas de Prevención Nacionales y Provinciales, costos o gratuidad de los mismos mediante folletería referida a la materia; esto deberá ser acompañado de una fuerte campaña publicitaria sobre prevención en los medios de comunicación locales y también en la página oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia.-

Artículo 7.- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a coordinar acciones con instituciones públicas y privadas comprometidas en la lucha contra el cáncer a fin de desarrollar campañas y organizar jornadas de concientización sobre la materia, como así también a diseñar e instrumentar las acciones que permitan dar cumplimiento a todos los objetivos fijados en la presente Ordenanza.-

Artículo 8.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVASE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1311 MCO/21.-
CALETA OLIVIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

V I S T O:

El Proyecto de Ordenanza N° 171/2021, iniciado por el Concejal Gabriel MURUA del Bloque “Primero Caleta”, sancionada en Sesión Ordinaria N° 560 del día 25 de Noviembre de 2.021 y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el cáncer es una de las enfermedades que mayor mortalidad sigue causando a nivel mundial, existen más de cien tipos de diferentes de cáncer. En Santa Cruz y en particular en Caleta Olivia no hay de manera oficial datos estadísticos sobre la cantidad de casos de pacientes con enfermedades oncológicas;

QUE, la presente Ordenanza busca crear un programa que pueda ser preventivo y que acompañe las acciones que desde la salud se llevan adelante, y que tal iniciativa pueda ser trabajada en conjunto con Instituciones intermedias de la ciudad como Venidici, para la realización de actividades y de contención;

QUE, el objetivo es crear una base de datos y estadísticas, realizar campañas de difusión para la prevención y detección precoz del cáncer de mama y trabajar en forma interconectada con los ámbitos de salud provincial para el acompañamiento en aquellos pacientes en que se detecte la patología cancerígena;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6439, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2.021, referente a: la creación del “Programa de Prevención y Detección Precoz del Cáncer de Mama y otras patologías Oncológicas” en la localidad de Caleta Olivia.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo Danilo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVASE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6440/2.021
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
1312 MCO/21.-**

Caleta Olivia, 25 de Noviembre del 2021.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 034/2.021**, presentado por el Concejal **Miguel TRONCOSO**, del Bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que, es necesario contar con un Registro Municipal de Prestadores Turísticos, para lograr unificar la información sobre las personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios turísticos con el fin de realizar relevamientos, controles, estadísticas, promociones, recopilar información y organizar el desarrollo turístico de nuestra Ciudad;

Que los servicios turísticos en la Argentina están contemplados en la Ley ASO – 2827 (Antes Ley 25.997), que a su vez toma como referencia la nomenclatura de la Organización Mundial del Turismo respecto de las actividades directas e indirectas consideradas servicios turísticos;

Que a fin de homologar definiciones y en consecuencia una mejor ubicación de los prestadores turísticos actuales y potenciales, se suman, a manera de referencia las normas IRAM Sector de 2007, que cubren en el caso de las certificaciones, actividades aquí contempladas, y este cuerpo de normas se encuentra vigente, y establece un camino hacia la cantidad de las prestaciones turísticas en todo el País;

Que la ciudad de Caleta Olivia cuenta con una vasta cantidad de espacios, los cuales podrían ser aprovechados para el desarrollo turístico, sin dejar de lado y atendiendo el impacto medioambiental que esto podría generar;

Que al no contar con información oficialmente registrada ni debidamente fiscalizada, impide a los organismos de interés público, tal como la Subsecretaría de Turismo de Caleta Olivia, a brindar información y/o realizar acciones promocionales acerca de los

prestadores y la calidad de sus servicios para que aquellos interesados, accedan a visitar nuestra ciudad sin mayores incomodidades;

Que la finalidad de la presente ordenanza consiste en facilitar los medios para que las personas puedan acceder a la información precisa y fidedigna acerca de los sitios y/o servicios turísticos accesibles según la reglamentación existente referida al segmento, a partir de la incorporación a la estructura municipal de un Registro de Prestadores de Servicios Turísticos;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- CRÉASE el Registro Municipal de Prestadores Turísticos de la Ciudad de Caleta Olivia.-

Artículo 2°.- ESTABLECESE que, a los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por **Registro Municipal de Prestadores Turísticos**, al instrumento que permite registrar a los prestadores turísticos que proporcionan, intermedian, ofrecen o contratan servicios destinados para turistas, siendo además una base de datos e informes para la Subsecretaría de Turismo, los turistas y ciudadanos en general.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que el objetivo de la presente Ordenanza es unificar la información sobre las personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios turísticos para realizar relevamientos, controles, informaciones, estadísticas, promociones y organizar el desarrollo turístico de nuestra Ciudad.-

Artículo 4°.- ESTABLECESE que la autoridad de aplicación son la Subsecretaría de Turismo dependiente de la Secretaría de Cultura o el organismo de igual jerarquía que lo reemplace en el futuro.-

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que a los fines de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **PRESTADOR TURISTICO:** empresa, emprendedor o persona independiente (monotributista) que establezca un contrato de prestación de servicios con el

turista, en forma directa o indirecta, de alguna de las actividades consideradas servicios turísticos.

- b) **ECOTURISMO:** viaje responsable a áreas naturales con el fin de conocer sus ecosistemas y promover la conservación del medio ambiente, mejorando el bienestar de sus comunidades. Se realizarán actividades tales como: observación de aves, observación de flora y fauna, senderismo, visitas a áreas naturales protegidas, hiking (caminatas con contemplación).

- c) **TURISMO DE AVENTURA:** modalidad de viaje a áreas agrestes, con el fin de realizar actividades que ponen el cuerpo en acción y asumen un riesgo controlado. Se consideran actividades tales como: rafting, tirolesa, trekking (caminata con dificultad), arco y flecha, deportes en la naturaleza, pesca deportiva, cabalgatas, canotaje (kayak, piraguas), navegación a vela, cicloturismo (MTB).

- d) **TURISMO RURAL:** modalidad de viaje con el fin de visitar áreas rurales y conocer la cultura del campo, respetando las costumbres del lugar. Se desarrollan actividades como:

1. Agroturismo.
2. Visita a chacra y estancia.
3. Cabalgatas.
4. Paseos y días de campo.
5. Relax-descanso.

- e) **TURISMO NAUTICO:** modalidad de actividad que se desarrolla en el mar y en lagunas en embarcaciones en diferentes formatos (a vela, motor, gomones).

- f) **TURISMO GASTRONOMICO:** viajes de interés especial, con la motivación de degustar productos gastronómicos de pueblos y culturas, valorizando la identidad culinaria de la región.-

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que el Registro Municipal de prestadores turísticos comprende las siguientes categorías:

- a) Alojamientos Turísticos: Hoteles, residenciales, apart hotel, hostel, hospedaje rural y otras modalidades registradas de alojamiento particular.
- b) Transporte turístico terrestre de media y larga distancia.
- c) Agencias de viajes.
- d) Empresas de alquiler de vehículos con o sin chofer.
- e) Organizadores de congresos, ferias, exposiciones. Operadores de predios fiscales y centros de convenciones.
- f) Esparcimiento: Establecimientos gastronómicos, diversión, salidas, regionales y artesanías.
- g) Ecoturismo.
- h) Turismo de aventura.
- i) Turismo rural.
- j) Turismo náutico.
- k) Turismo gastronómico.
- l) Guías de turismo.-

Artículo 7°.- ESTABLECESE que aquellos prestadores registrados pueden acceder a los siguientes beneficios:

- a) Recibir asesoramiento de la Subsecretaría de Turismo u organismos municipales en lo referente a la obtención de créditos, estímulos y facilidades destinadas a la ampliación, instalación y mejora de los servicios que deseen desarrollar en un futuro.
- b) Participar de la promoción y difusión del turismo en la ciudad de Caleta Olivia y la facilitación de eventos, a través de los distintos medios que utiliza la Supervisión de Turismo de Caleta Olivia.
- c) Obtener el asesoramiento, intervención y respaldo en las gestiones que realice la Autoridad de aplicación ante otros organismos públicos.
- d) Formar parte de los programas de capacitación turística que realice o en los que participe directa o indirectamente la autoridad de aplicación.
- e) Participar con material promocional en los Centros de Informes instalados por la Supervisión de Turismo.-

Artículo 8°.- ESTABLECESE que son obligaciones de los prestadores turísticos:

- a) Suministrar a la Autoridad de Aplicación los datos y la información relativa a su actividad (en caso como hotelería, deberán suministrar datos semanalmente).
- b) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias trabajando de manera responsable fomentando el desarrollo del turismo en la Ciudad.
- c) Contar con la autorización otorgada por la Oficina de Habilitaciones del Departamento Ejecutivo Municipal y encontrarse inscriptos en el Registro de Prestadores Turísticos, con carácter previo al inicio de la actividad comercial a partir de la puesta en vigencia de la presente.
- d) Cumplir con los requisitos exigidos para la prestación de sus servicios respecto de la calidad, eficacia e higiene de los mismos, conforme a la normativa turística vigente.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones y el contralor que realice la Autoridad de Aplicación u otros agentes de inspección del municipio.
- f) Respetar toda normativa aplicable en materia ambiental y de preservación del patrimonio natural y cultural para el desarrollo de un turismo sustentable.-

Artículo 9°.- Procedimiento de Inscripción. Trámite inicial: Los prestadores turísticos deberán inscribirse en la Oficina de la Subsecretaría de Turismo, para un posterior análisis en conjunto con la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Medioambiente y Desarrollo sostenible, las cuales serán los encargados de gestionar y otorgar la categoría y habilitación a través de un formulario creado a tal efecto.

Una vez inscriptas y aprobadas las solicitudes, dicha oficina remitirá la nómina de Prestadores Turísticos a la autoridad de aplicación (Subsecretaría de Turismo) la cual a partir de ese momento es la encargada de controlar, asesorar, capacitar y actualizar dichas habilitaciones.-

Artículo 10°.- ESTABLECESE que los formularios para el Registro Municipal de prestadores turísticos y los requisitos para inscribirse en el mismo, serán confeccionados por la Subsecretaría de Turismo de la ciudad de Caleta Olivia.-

Artículo 11°.- ESTABLECESE que los prestadores turísticos deben incorporar a su solicitud de inscripción toda la documentación referida a la idoneidad profesional para ejercer su actividad.-

Artículo 12°.- ESTABLECESE que los prestadores turísticos deben anexar a la solicitud de inicio de actividades, el seguro correspondiente, vigente al día de inicio de actividades.-

Artículo 13°.- ESTABLECESE que los prestadores turísticos deben registrarse, como trámite previo indispensable para poder desarrollar su actividad. La no inscripción al registro será sancionada con multa, apercibimiento, inhabilitación, revocación o caducidad de autorizaciones administrativas otorgadas, o clausura.-

Artículo 14°.- OTORGASE al Departamento Ejecutivo Municipal, la facultad de reglamentar la presente Ordenanza.-

Artículo 15°.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1312 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 034/2021, iniciado por el Concejal Miguel TRONCOSO del Bloque "Frente de Todos", sancionada en Sesión Ordinaria N° 560 del día 25 de Noviembre de 2.021 y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario contar con un Registro Municipal de Prestadores Turísticos para unificar la información sobre las personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios turísticos con el fin de realizar relevamientos, controles, estadísticas, promociones, recopilar información y

organizar el desarrollo turístico de nuestra ciudad;

QUE, la presente ordenanza tiene como objetivo crear el Registro de Prestadores Turísticos que permitan registrar a los prestadores turísticos que proporcionan, intermedian, ofrecen o contratan servicios destinados para turistas, siendo además una base de datos e informe para la Subsecretaría de Turismo, turistas y a la ciudadanía en general ;

QUE, de acuerdo a o establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el Nº 6440, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria Nº 560, del día 25 de Noviembre de 2.021, referente a: la creación del “Registro de Prestadores Turísticos”, en la localidad de Caleta Olivia.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo Danilo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVARSE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6441/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO Nº 1313 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre del 2021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza Nº 106/2.021 iniciado por el Concejel Gabriel MURUA, del Bloque “Primero Caleta”, y;

Considerando:

Que, es un momento propicio para disminuir la cantidad de residuos domiciliarios que diariamente se generan en la ciudad de Caleta Olivia y terminan depositándose en el basural a cielo abierto;

Que uno de los problemas más graves en nuestra sociedad es el exceso de contaminación y el mal manejo de los desechos y la falta de conciencia de los ciudadanos acerca del tema, por lo que es central informar, capacitar y facilitar herramientas a los mismos para concientizar acerca de la separación en origen y los beneficios que ello trae medioambiente y la población toda;

Que, es necesario profundizar la sensibilidad de la población acerca de la temática ambiental para lograr así que nuestra ciudadanía tome una actitud proactiva con miras al consumo sustentable, responsabilizándose de sus propios consumos y desechos que genera;

Que, la composta es el proceso de la descomposición de los desperdicios orgánicos en el cual la materia vegetal se transforma en abono, un producto con excelentes propiedades como fertilizante y regenerador de suelos, denominado también compost. Este proceso se realiza principalmente con los residuos vegetales de la cocina y del jardín. En el compostaje intervienen millones de microorganismos de humus. Estos organismos viven en presencia de aire (organismos aerobios), por lo que en el compostaje no hay putrefacción y, por tanto, tampoco malos olores;

Que a través del compostaje doméstico conseguimos una reducción en origen de los residuos urbanos, minimizando los problemas ambientales ocasionados por el transporte de los mismos y por su tratamiento en el basural (contaminación de aire y suelo, malos olores, ocupación del territorio, etc.). Las ventajas de hacer compost de forma doméstica son muchas. Por un lado mejora la estructura de los suelos, haciéndolos más fácilmente trabajables, mejorando su capacidad de retención de agua, su ventilación y previniendo los efectos de las heladas. Además, aumentamos la cantidad de materia orgánica del suelo y la disponibilidad de nutrientes asimilables para las plantas. Por otro lado conseguimos un producto de alta calidad, sin sustancias contaminantes, con lo que estamos mejorando la calidad de nuestro jardín.

Considerando también que es una solución para el drenaje domiciliario en los periodos de lluvias intensas;

Que realizar el compostaje hogareño no solo cuenta con estos beneficios sino que además es una gran ventaja para el municipio y por extensión, para toda la ciudad, ya que el residuo sería tratado en el domicilio y reutilizado allí mismo. Con esto se reduciría un gran porcentaje del residuo que dejamos a fuera de nuestros hogares para que los recojan y sean arrojados indiscriminadamente al actual vertedero a cielo abierto;

Que un alto porcentaje de los residuos domiciliarios son clasificables como orgánicos, y su tratamiento hogareño constituye un gran paso hacia la clasificación de los residuos en origen;

Que el Programa Huerta de INTA (Instituto Nacional de Tecnología agropecuaria) brinda asesoramiento y acompañamiento a huerteros desde hace años para que confeccionen sus propias aboneras paso a paso y sin costos;

Que el factor determinante para el éxito de un programa de las características citadas es la adecuada campaña de comunicación e información que garantice que las partes interesadas y los participantes se sientan comprometidos con el programa desde la fase inicial, lo cual hace aumentar los índices de aceptación y participación. Muchos de los programas han sido un éxito gracias al uso de métodos innovadores para transmitir el mensaje a los ciudadanos;

Que en distintas ciudades de la Unión Europea existen programas comunales de buenas prácticas, donde el compostaje domiciliario es una medida adoptada por la comuna o municipio, quien entrega de manera gratuita a cada hogar que adhiera a la iniciativa un compostador para tratar los residuos orgánicos en su domicilio;

Que en los programas domésticos es fundamental que los usuarios entiendan el funcionamiento de las unidades de compostaje y que sepan qué materiales pueden depositarse en ellas, no cualquier residuo puede ser biodegradable por esto es fundamental la capacitación sobre el compost, como realizarlo y cuáles son sus beneficios;

Que se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- CRÉASE el Programa Hogares Verdes en la Ciudad de Caleta Olivia el cual tendrá por objeto facilitar el cambio de hábitos y conductas ciudadanas con impacto negativo hacia nuestro medioambiente fomentando la separación de residuos en origen y compostaje domiciliario;

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE en cumplimiento de la concreción del objetivo del Programa creado por el Artículo I, la Municipalidad de Caleta Olivia podrá:

- a) Construir el interés sobre la temática implementando campañas de difusión concientización y sensibilización a través de todos los medios de comunicación posibles.
- b) Brindar cursos de capacitación y herramientas que faciliten y estimulen su implementación, a familias, entidades intermedias, escuelas, grupos de vecinos de la ciudad que, preocupados por el impacto ambiental y social de sus decisiones y acciones diarias, así lo requieran.
- c) Realizar el acompañamiento a las familias en el proceso de cambio hacia una gestión más responsable del hogar, estimulando medidas y comportamientos de consumo sustentable, ahorro energético, compras ecológicas, capacitándolas acerca de cómo realizar su propio compostador y cómo llevar a cabo el proceso de compostaje.-

Artículo 3°.- DISPÓNESE al Departamento Ejecutivo Municipal procurar a celebrar acuerdos con organismos provinciales y nacionales competentes a efectos de complementar los recursos económicos y humanos necesarios para el logro de los objetivos del programa, pudiendo además realizar convenios con empresas dedicadas a comercializar y/o agregar valor a productos del reciclaje de residuos, como así también con las

Organizaciones No Gubernamentales creadas con fines ambientales.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que cada vivienda o edificio que adhiera al Programa Hogares verdes recibirá un sticker, calcomanía o cartel, que publicite su compromiso con el mismo y el medio ambiente.-

Artículo 5°.- DISPÓNGASE que la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Medio Ambiente.-

Artículo 6°.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1313 MCO/21.-
CALETA OLIVIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 106/2021, iniciado por el Concejal Gabriel MURUA del Bloque "Primero Caleta", sancionada en Sesión Ordinaria N° 560 del día 25 de Noviembre de 2.021 y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, uno de los problemas más graves en nuestra sociedad es el exceso de contaminación y el mal manejo de los desechos y la falta de conciencia de los ciudadanos acerca del tema, por ello es necesario profundizar la sensibilidad de la población acerca de la temática ambiental para lograr que nuestra ciudadanía tome una actitud proactiva con miras al consumo sustentable, responsabilizándose de sus propios consumos y desechos que genera;

QUE, la presente ordenanza tiene como objetivo crear un Programa que implemente campañas de difusión, concientización y sensibilización a través de los medios de comunicación, brindar cursos de capacitación y herramientas que faciliten y estimulen su implementación a familias, entidades intermedias, escuelas y realizar el acompañamiento a las familias en el proceso de cambio hacia una gestión más responsable del hogar;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6441, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2.021, referente a: la creación del "Programa Hogares Verdes", en la localidad de Caleta Olivia.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo Danilo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVESE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6442/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1314 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2.021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 221/2.021 iniciado por el Concejal Miguel TRONCOSO del Bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que la importancia de promover actividades turísticas sustentables e impulsar una planificación estratégica tendiente a generar atractivos y una agenda de actividades los doce meses del año, construyendo un futuro destino turístico a Caleta Olivia;

Que en los últimos años el mercado turístico ha experimentado cambios que no

encuentran paragon en su historia. En terminos cuantitativos el turismo se ha convertido en una de las actividades de mayor importancia en el planeta, por el numero de desplazamientos internacionales y domesticos, por los empleos que genera, su impacto sobre el PBI, el monto de las inversiones y el gasto publico y privado que propicia;

Que tambien es necesario destacar la importancia del turismo como una opcion para el desarrollo de las comunidades y de los individuos. El turismo se relaciona con necesidades fundamentales del ser humano, como la educacion y en ese marco con el aprendizaje e identificacion con otras culturas, grupos etnicos y los recursos naturales;

Que la tendencia al crecimiento del turismo obliga a replantear el enfoque, las metodologias y modelos conceptuales y operativos, que en la actualidad predominan en el turismo, ya que la presion que ejerceran sobre el medio natural y cultural los grupos cada vez mas numerosos de turistas, tendra resultados desastrosos sobre los destinos y regiones turisticas que sean administrados bajo esquemas tradicionales;

Que en el contexto de la revolucion tecnologica, han aparecido y se han desarrollado valores y estilos de vida que inciden, claramente, en la evolucion del mercado turistico mundial;

Que la demanda turistica actual, en especial ciertos estratos de viajeros experimentados y con capacidad de gastos, se caracterizan por su preferencia a disfrutar de sus vacaciones en espacios naturales y culturales de gran calidad, autenticidad y seguridad. Reconocen el valor del medio ambiente natural y desean tener una experiencia formativa de significado en el marco de su estilo de vida;

Que el ecoturismo en ese sentido, se ha configurado como una modalidad turistica que tiene lugar en ecosistemas, en ambientes naturales y que, por otro lado, esta orientado a favorecer el conocimiento y aprendizaje de manifestaciones naturales mediante ciertas interacciones de bajo impacto;

Que a partir de esta definicion, se han establecido dos modelos basicos de instrumentacion y operacion del ecoturismo. Un modelo que se desagrega de las practicas usuales de turismo convencional, que esta conceptualizado como una oferta mas

que se ofrece a los turistas tradicionales que asisten a un destino de playa; y otro modelo integral que tiene lugar en espacios naturales, de preferencia protegidos, y que son visitados por turistas con motivaciones especificas relacionadas con el funcionamiento de ecosistemas, en terminos de actividades y tematicas referidas al aprendizaje y desarrollo personal;

Que el ecoturismo representa una alternativa para reciclar la oferta turistica de los paises y destinos que observan estancamiento en sus mercados. El escenario base esta dado por la naturaleza, y solo hace falta agregarle valor, lo que no conlleva inversiones costosas, para aumentar su competitividad;

Que para desarrollar a largo plazo el ecoturismo es necesario, entre otras acciones:

1. Controlar el crecimiento, determinar limites a la escala de las operaciones, al numero de visitantes en los circuitos;
2. Identificar y captar un segmento de mercado con una alta sensibilidad, consciente de las perturbaciones que podria generar su comportamiento sobre los ecosistemas y la cultura local, y capaz de controlarlo;
3. Un marco legal ordenador de los usos del suelo, que determine sanciones y que propicie el desarrollo de habilidades para actuar en entornos naturales;
4. La creacion de mecanismos capaces de garantizar una distribucion equitativa de los beneficios economicos hacia las comunidades locales, que contabilice los costos de mantenimiento de los ecosistemas, los cuales deben ser contemplados en los precios que se ofrecen a los visitantes;
5. El conocimiento de los impactos de los esfuerzos promocionales, diseno de mensajes adecuados y un numero que evite una demanda multitudinaria o potencialmente conflictiva a los objetivos de la conservacion y del uso productivo de los recursos;

Que el ecoturismo, a diferencia del turismo tradicional, requiere poca inversion en infraestructura y una alta inversion en

capacitacion, conocimiento, organizacion e informacion, es decir, el ecoturismo demanda una mayor preparacion y capacidad para enfrentar la competencia;

Que las perspectivas del turismo mundial sealan una marcada expansion por los viajes a la naturaleza, sobre todo de los paises industrializados hacia los que se encuentran en vias de desarrollo. En este contexto, el ecoturismo pueden ser una oportunidad para reorientar al turismo hacia formas novedad de ensayar el tiempo libre en actividades que reducen en beneficios personales, al mismo tiempo que se obtienen ingresos y se conservan los recursos naturales y culturales;

Que en el rubro del ecoturismo y el turismo aventura, en la Argentina hay unos 2.600 prestadores que aseguraban una facturacion anual de 30 millones de dolares. Por el atractivo que brindan se posicionan entre las alternativas mas eficaces para reactivar el movimiento turistico tras la pandemia, por ser actividades que se desarrollan en grupos reducidos y en espacios amplios, bien ventilados, seguros e higienicos;

Que desde la Asociacion Argentina de Ecoturismo y Turismo Aventura (Aaetav) han planteado que los cambios que provocara el covid-19 en la industria de los viajes haran que la preferencia de los turistas se vuelque a los espacios en contacto con la naturaleza, al aire libre y en grupos mas reducidos. Esta seleccion se adapta a las caracteristicas del ecoturismo;

Que la Organizacion Mundial del Turismo (OMT) coincide con esa opinion y reconoce el valor ecologico, cultural y economico de dicha actividad, a la par que considera valioso que " el 70% del costo de un viaje de turismo aventura queda en el destino que visita" y que "el gasto promedio de un turista de este segmento es de 2.600 euros, en viajes con una duracion promedio de ocho dias";

Que algunas de las actividades que se pueden realizar en el marco de ecoturismo son:

- a) Talleres de educacion ambiental: actividades que tienen como fin sensibilizar y concientizar a los turistas sobre la importancia de estar en contacto con la naturaleza;

- b) Observación de ecosistemas: se trata de que; mediante la observación del área natural, se conozcan las funciones que tienen cada organismo vivo y su hábitat en los procesos que generan vida dentro del ecosistema;
- c) Observación de fauna y/o flora: los turistas expertos o principiantes tienen la oportunidad de visitar lugares donde se está en contacto con animales y plantas en su entorno natural, siempre y cuando existan las condiciones de seguridad y de desplazamiento necesarias para ello;
- d) Observación de fenómenos y atractivos especiales de la naturaleza: consiste en visitar lugares donde se pueden predecir fenómenos, cascadas, entre otros, así como visitar sitios que por sus características naturales se consideran espectaculares;
- e) Observación de fósiles: Búsqueda y aprendizaje de formas de vida fosilizada en ambientes naturales, cuya actividad permita su interpretación científica y cultural para aumentar la riqueza de la experiencia;
- f) Observación geológica: se desarrolla en grandes paisajes donde se pueden apreciar formaciones geológicas en toda la dimensión, es decir, formaciones rocosas con características propias que las hacen únicas y extraordinarias;
- g) Observación sideral: consiste en la apreciación y disfrute del cosmos o universo a cielo abierto;
- h) Safari fotográfico: expedición que se lleva a cabo para capturar en imágenes, tanto animales salvajes y plantas en su ambiente natural;
- i) Senderismo interpretativo: se trata de un espacio natural en forma de camino acondicionado con los elementos propios para que sea de fácil acceso (señalética, guías turísticos) por el que los visitantes tienen la oportunidad de transitar ya sea a pie o en vehículos no motorizados como bicicletas o caballos, con el fin de incrementar su conocimiento del entorno natural;
- j) Participación en Programas de Rescate de Flora y/o Fauna:

Actividades lúdicas en un contexto natural cuya finalidad principal es la de participar en el rescate de especies raras, endémicas, en peligro de extinción o de conservación en general;

Que la costa atlántica, las características altamente apreciables que tiene la Patagonia Austral y el mar se unen, generando un fenómeno de un gran atractivo en nuestra Ciudad;

Que la difusión de atractivos turísticos sustentables y la promoción del ecoturismo contribuyen a conformar una agenda turística los doce meses del año, que se pueda complementar con la promoción de la ciudad como destino balneario y de playas;

Que como se planteó anteriormente, el ecoturismo constituye una alternativa para promover la actividad durante la pandemia de covid-19 y en la postpandemia, debido a sus sustentabilidad, el segmento del mercado al que apunta y la posibilidad de realizar este tipo de actividades cumpliendo con los protocolos sanitarios;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- CREASE el Programa de Promoción del Ecoturismo en la ciudad de Caleta Olivia, el que tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Promover el desarrollo de emprendimientos que brinden servicios de ecoturismo
- b) Generar un marco legal ordenador de los usos del suelo, que promueva actividades turísticas sustentables.
- c) Creación y diseño de senderos interpretativos y circuitos ecoturísticos, que aprovechen atractivos de distinta índole.
- d) Una vez puesto en marcha el Programa, modernizar y mejorar las iniciativas ya existentes en el programa.
- e) Publicitar a Caleta Olivia como destino turístico sustentable en medios de comunicación y

ferias nacionales e internacionales

- f) Capacitar y articular con la UNPA UACO y con la oferta académica de esta, a los operadores, prestadores y futuros inversores de servicios de ecoturismo en marketing y publicidad
- g) Promover la capacitación de guías especializados en ecoturismo
- h) Promover y fortalecer la cadena de valor en ecoturismo.-

Artículo 2.- SE entenderá por ecoturismo en la presente Ordenanza aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar áreas naturales (paisajes, flora y fauna silvestres) de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural que pueda encontrarse ahí, mediante un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural; propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.-

Artículo 3.- EL Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, y tendrá a su cargo la coordinación de las acciones con las distintas dependencias municipales.-

Artículo 4.- SE establecerán circuitos de ecoturismos en la Localidad y sectores adyacentes a ella que serán promocionados como atractivos de esta modalidad específica. Se publicitará un plano de la Ciudad en el que se encuentren demarcados los circuitos ecoturísticos y sus principales atractivos Circuitos de ecoturismo:

- a) Circuito Zona Acceso Norte: en este circuito se puede observar las formaciones costeras, como así también el paisaje, ecosistema patagónico, paseos por lugares emblemáticos por sus características particulares como lo es el Barrio Mar del Plata, entre otros. Se promoverán actividades de caminata, ciclismo, observación de ecosistemas, pesca, etc.
- b) Circuito Costero Sur: se considerará dentro del circuito costero sur el sector comprendido desde los límites sur del puerto local hasta la zona costeras reconocidas en la pesca local y con influencia de la ciudad. En este circuito

de la reserva natural de los lobos marinos formaciones naturales de las costas, etc.

- c) Circuito de Turismo rural y de estancias: su explotación y características de antiguos asentamientos que hacen a la historia de los antiguos pobladores de la Patagonia; son algunas de las actividades que pueden realizarse. Dentro de este circuito encontramos:
- d) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá generar nuevos circuitos si así lo considera pertinente.-

Artículo 5.- SE consideraran actividades de ecoturismo, entre otras, las siguientes:

- a) Caminatas y senderismo interpretativo
- b) Observación de ecosistemas, flora y fauna
- c) Observación de fósiles
- d) Prácticas deportivas como ciclismo, surf y cabalgatas
- e) Talleres de educación ambiental
- f) Avistamiento de ballenas
- g) Visitas a los centro de rescate de fauna marina
- h) Fotografía de fauna y flora
- i) Visita a grajas estancias
- j) Buceo interpretativo
- k) Travesías científico. Culturales.

Artículo 6.- EL Departamento Ejecutivo Municipal realizara capacitaciones específicas para el desarrollo de las actividades de ecoturismo, las que tendrán certificación oficial con aval universitario como Guías Ecoturísticos. Dichas capacitaciones serán coordinadas por el Ente Municipal de Turismo y la UNPA-UACO quienes diseñaran un programa de formación en las diversas áreas que componen el ecoturismo.-

Artículo 7.- EL Ente Municipal de Turismo creara un Registro de Prestadores y Operadores Ecoturísticos, que son aquellas personas físicas y/o jurídicas legalmente habilitadas, que brinden o exploten servicios y/o recursos vinculados al ecoturismo, poniendo énfasis en las tendencias ambientales, dedicadas a la conservación, preservación, educación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales, generando actividades que normalmente no se realizan y ofreciendo un servicio personalizado y de alto valor agregado a los turistas. Para la inscripción, deberá presentarse la propuesta detallada ante el ente, de acuerdo a los requisitos que este

establezca. Dichos prestadores deberán contar con protocolos ante la emergencia sanitaria de Covid-19 u otra de ser necesario.-

Artículo 8.- EL Ente Municipal de Turismo dispondrá de una solapa dentro de sus medios digitales destinada a las propuestas de ecoturismo que sea de fácil acceso para residentes y turistas. Los operadores y prestadores que allí se difundan tendrán la aprobación previa de la Autoridad de aplicación, y serán clasificados por temática o circuito ecoturístico.-

Artículo 9.- ENCOMIENDESE al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de convenios con los municipios vecinos, para promover la generación de corredores ecoturísticos.-

Artículo 10.- CREASE una Unidad de Gestión para la aplicación de la presente Ordenanza, la que estará conformada por:

- a) Este Municipal de Turismo
- b) Secretaria de Desarrollo Productivo
- c) Dirección de Gestión Ambiental
- d) Representantes de la Comisión de Turismo del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 11.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVASE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1314 MCO/21.-
CALETA OLIVIA, 13 DE
DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 221/2021, iniciado por el Concejel **Miguel TRONCOSO** del Bloque "Frente de Todos", sancionada en Sesión Ordinaria N° 560 del día 25 de Noviembre de 2.021 y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario destacar la importancia del turismo como una opción para el desarrollo de las comunidades y de los individuos. El turismo se relaciona con necesidades fundamentales del ser humano, como la educación y en este marco con el

aprendizaje e identificación con otras culturas, grupos étnicos y los recursos naturales;

QUE, el ecoturismo se ha configurado como una modalidad turística que tiene lugar en ecosistemas, en ambientes naturales, y que por otro lado está orientado a favorecer el conocimiento y aprendizaje de manifestaciones naturales mediante ciertas interacciones de bajo impacto;

QUE, la presente ordenanza tiene como objetivo crear el Programa del Ecoturismo que tendrá como objetivo promover el desarrollo de emprendimientos que brinden servicios ecoturismo, promover actividades turísticas, creación y diseño de senderos y circuitos ecoturísticos, publicitar a Caleta Olivia como destino turístico sustentable, capacitar y articular con la UNPA-UACO, promover la capacitación de guías, promover y fortalecer la cadena de valores en ecoturismo;

QUE, el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6442, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2.021, referente a: la creación del "**Programa de Promoción del Ecoturismo**", en la localidad de Caleta Olivia.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Sr. Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO.-**

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVASE.-**

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6443/2.021
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
1315 MCO/21.-**

Caleta Olivia, 12 de Noviembre del 2021.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 310/2.021**, presentado por el Concejal **Miguel TRONCOSO**, del Bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que, mediante la creación de una Escuela Municipal de Jiu-jitsu se buscará que nuestros vecinos puedan tener una opción deportiva más, disfrutando de los beneficios que tiene dicho arte marcial;

Que es necesario desarrollar un espacio deportivo para jóvenes de todas las edades que fortalezcan los valores de la solidaridad, humildad y respeto hacia el otro;

Que dentro de los objetivos de la presente, se buscará crear un equipo competitivo local, el cual representará en diferentes eventos nacionales e internacionales;

Que los tiempos en los que vivimos sería objetivo introducir esta arte marcial milenaria en nuestra sociedad, ya que serviría como contención para la juventud;

Que la misma servirá como guía tanto en lo deportivo como en lo social, ya que un arte marcial como lo es el Jiu-jitsu, llega a ser un estilo de vida para los practicantes;

Que la historia del Jiu-jitsu Brasileño, describe que es un arte marcial, un deporte de combate y un sistema de defensa personal, y se centra principalmente en la lucha cuerpo a cuerpo en el suelo, utilizando luxaciones, estrangulaciones, inmovilización y derribos, siempre con la asistencia del profesor;

Que este arte marcial está basada en la idea de que un individuo pequeño pueda defenderse con éxito frente a un rival más grande y fuerte, gracias al uso eficaz de la técnica, llevándolo al suelo desgastándolo finalmente con una luxación o estrangulación;

Que el Jiu-jitsu Brasileño es conocido en gran parte del mundo, gracias al crecimiento de las

artes marciales mixtas y su gran difusión generada especialmente alrededor de los famosos combates del UFC y BELLAATOR;

Que actualmente la Ciudad cuenta con una escuela privada de Jiu-jitsu, la cual se desarrolla en la Casa Peronista, a cargo del profesor caletense Alejandro González, quien está reconocido y avalado por la Academia Internacional de Jiu-jitsu Brasileño "GRACIE BARRA"

Que en el presente proyecto anexamos los reconocimientos académicos del Profesor de Jiu-jitsu Alejandro González, quien fue el iniciador del mismo;

Que es menester trabajar en políticas deportivas para el desarrollo de nuestra comunidad, garantizando una igualdad de oportunidades para todos los habitantes de Caleta Olivia;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- CRÉASE la Escuela Municipal de Jiu-jitsu Brasileño.-

Artículo 2°.- ESTABLECESE que para llevar a cabo el desarrollo de la Escuela Municipal de Jiu-jitsu el Departamento Ejecutivo podrá realizar convenios con las distintas entidades vecinales que cuenten con la infraestructura correspondiente para la implementación de la misma.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que son objetivos de la Escuela Municipal de Jiu-jitsu los siguientes:

- Introducir el Jiu-jitsu Brasileño en la comuna caletense.
- Formar competidores, creando un equipo competitivo local.
- Generar posibilidades en defensa personal femenina.
- Fomentar la práctica deportiva de Jiu-jitsu en nuestra región.
- Garantizar la igualdad de oportunidades para todos los jóvenes de Caleta Olivia al acceso de la práctica del jiu-jitsu.
- Desarrollar un espacio deportivo para jóvenes de todas las edades que

fortalezca los valores de la solidaridad, humildad y respeto hacia el otro.

- Fortalecer políticas deportivas para el desarrollo de nuestra comunidad.-

Artículo 4°.- ESTABLECESE que en la Escuela Municipal de Jiu-jitsu se utilizará un sistema de clasificación por cinturones o rangos, los cuales estarán organizados de la siguiente manera:

1-Sistema de grado infantil:

- Blanco.
- Gris.
- Amarillo.
- Naranja
- Verde

2-Sistema de grados adultos:

- Blanco.
- Azul.
- Violeta.
- Marrón.
- Negro.
- Cinturón Negro.
- Rojo y Blanco.
- Rojo.

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que para llevar a cabo la implementación y puesta en funcionamiento de la Escuela Municipal de Jiu-jitsu de deberá:

- a) Contar con un profesor certificado y con aval académico.
- b) Contemplar seminarios y capacitaciones para el profesor.
- c) Contar con un espacio destinado para llevar a cabo la actividad.
- d) Organizar los días y horarios de las clases, teniendo en cuenta la cantidad de alumnos inscriptos.
- e) Contar con insumos, los cuales serán:
 - Piso de goma encastrables de 1 metro x 1 metro x 25 mm (64 metros cuadrados).
 - Diez (10) escudos de protección.

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que las personas que se inscriban en la Escuela Municipal de Jiu-jitsu deberán abonar una cuota mensual, la cual se destinará para la compra de materiales técnicos para el mejoramiento e innovación de la misma.-

Artículo 7°.- ESTABLECESE que la autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Deporte dependiente

de la Secretaría de Cultura, Deporte, Turismo y Juventud.-

Artículo 8°.- ESTABLÉCESE que la autoridad de aplicación deberá crear un protocolo COVID 19 para un correcto funcionamiento de las clases.-

Artículo 9°.- ESTABLÉCESE que los gastos que presente la implementación de la presente Ordenanza, serán contemplados en la partida presupuestaria del año 2.022.-

Artículo 10°.- INCORPORESE a la Escuela de JiuJitsu Municipal creada en la presente, al Área Deportiva estipulada en el Artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 4.674.-

Artículo 11°.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1315 MCO/21.-
CALETA OLIVIA, 13 DE
DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 310/2021 iniciado por el Concejal Miguel TRONCOSO del Bloque "Frente de Todos" y Despacho N° 116/2021 de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se propone Crear la Escuela Municipal de JiuJitsu Brasileño;

QUE, el JiuJitsu Brasileño es un arte marcial, un deporte de combate y un sistema de defensa personal que se centra principalmente en la lucha cuerpo a cuerpo en el suelo, siempre con la asistencia del profesor;

QUE, la Escuela Municipal de JiuJitsu Brasileño tiene como objetivo introducir la disciplina en la comuna caletense, formar competidores creando un equipo competitivo local, generar posibilidades en defensa personal femenina y desarrollar un espacio deportivo para jóvenes de todas las edades que fortalezca los valores de solidaridad, humildad y respeto hacia el otro;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6443, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Crea la Escuela Municipal de JiuJitsu Brasileño.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6444/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1316 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2.021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 148/2.021, presentado por el Concejal **Juan Carlos JUAREZ**, del Bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que debido al incremento de los precios de los materiales para la construcción, resulta difícil y compleja la oportunidad de adquirir o refaccionar viviendas;

Que en nuestra Ciudad existen familias enteras que pierden la vivienda por motivos accidentales como incendios por fugas de gas, explosión de garrafas o instalaciones eléctricas incorrectas;

Que muchas familias de escasos recursos utilizan en época invernal distintos artefactos para calefaccionar sus hogares, los cuales en muchos casos no tienen las condiciones de seguridad necesarias, o no poseen el correcto estado de mantenimiento;

Que la dificultad de algunas familias para refaccionar o acondicionar sus viviendas, incide de forma directa en el desarrollo integral de la persona y su entorno familiar;

Que en nuestra Ciudad hay muchas construcciones de casas, edificios, como así también empresas dedicadas al rubro construcción, y en ese sentido al concluir la obra, hay materiales que quedan sin ser utilizados por lo que aquí buscamos darle un uso solidario;

Que es propicio fomentar, como ciudadanos responsables para mejorar el medio ambiente, el reciclado de materia prima en desuso, re-usando materiales que estén en buen estado y reduciendo la cantidad de residuos que producimos;

Que la comunidad en su conjunto tiende a unirse con el objetivo de ayudar a aquellos que más lo necesitan, y Caleta Olivia es una ciudad solidaria por excelencia;

Que las empresas, los vecinos y vecinas de la Ciudad que quieran donar los materiales que no emplearon para su construcción a fin de que sean utilizados para reparar o volver a construir las viviendas únicas y permanentes de aquellas familias que lo hubieran perdido producto de un siniestro o por cuya situación social de vulnerabilidad así lo requiera;

Que es necesario regular esta donación de materiales de construcción;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- CREASE el BANCO DE MATERIALES MUNICIPAL, destinado a la provisión de materiales para la construcción o reparación de aquellas viviendas que sean única y permanente de personas de escasos recursos o que

su situación social de vulnerabilidad así lo requiera.-

Artículo 2.- ESTABLECESE que el Banco de Materiales Municipal estará facultado para aceptar donaciones de materiales de Construcción o recuperables de demoliciones, instalaciones y otros elementos en buen estado que decidan ser donados por particulares o empresas de construcción.-

Artículo 3.- ESTABLECESE que el Banco de Materiales Municipal estará conformado por:

- Donaciones particulares.
- Aportes de empresas privadas dedicadas a la construcción, obras o similares.
- Subsidio y/o aporte de materiales de otras Jurisdicciones, entes u organizaciones de la sociedad civil.-

Artículo 4.- ESTABLECESE que las Personas o empresas que decidan donar, se les condonara un porcentaje no mayor al cuarenta (40%) en sus impuestos Municipales mensuales, dicho beneficio será en el mes correspondiente a la donación, y deberá ser evaluado por la autoridad de aplicación, informando al área que corresponda, para que se efectúe dicho descuento.-

Artículo 5.- DETERMINESE que la Secretaria de Desarrollo Social será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, o la que en el futuro la reemplace, quien tendrá la facultad de:

- Solicitar inventario al Banco de Materiales Municipal.
- Crear un registro municipal de los materiales donados
- Aprobar la utilización de los Materiales según el estudio sociológico realizado
- Solicitar los materiales para la Utilización
- Trabajar en conjunto con la Subsecretaria de Obras Publicas
- Hacer campañas en los medios masivos de comunicación para fomentar la donación de los materiales.-

Artículo 6.- ESTABLECESE que serán beneficios de este Banco de Materiales los ciudadanos nacidos y criados en la ciudad de Caleta Olivia y aquellos ciudadanos que acrediten como mínimo tres (3) años de residencia con cambio de domicilio.-

Artículo 7.- ESTABLECESE que el Banco de Materiales Municipal estará ubicado dentro del predio de la Secretaria de Obras públicas, ya que esta cuenta con espacio físico de una gran dimensión, que se deberá reacondicionar y poner en valor a través del área que corresponda, para el resguardo de los materiales donados, disponiendo de personal de recepción de donaciones cuya funciones serán:

- Tener el lugar limpio y seco
- Llevar un inventario de los materiales, donde se deberá especificar la donación, el particular o empresa que emite la donación y la fecha
- Designar personal municipal para la recepción de donaciones
- Cuidar que los materiales solo puedan ser usados según la autoridad de aplicación.

Artículo 8.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar convenios con entidades de bien público y/o asociaciones Civiles sin fines de lucro, con el objetivo de otorgar continuidad al aporte de recursos en los términos de la presente.-

Artículo 9.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1316 MCO/21.-
CALETA OLIVIA, 13 DE
DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 148/2021, sancionada en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, iniciado por el **Concejal Juan Carlos JUAREZ** del Bloque **"Frente de Todos"**, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se propone Crear el Banco de Materiales Municipal;

QUE, debido al incremento de los precios de los materiales para la construcción, resulta difícil y compleja la oportunidad de adquirir o refaccionar viviendas;

QUE, en nuestra ciudad hay muchas construcciones de casas, edificios y empresas de construcción que al concluir las obras, hay materiales que quedan sin ser utilizados por lo que aquí buscamos darle un uso solidario;

QUE, las empresas, los vecinos y las vecinas de la ciudad que quieran donar materiales que no emplearon para su construcción a fin de sean utilizados para reparar o volver a construir las viviendas únicas y permanentes de aquellas familias que lo hubieran perdido producto de un siniestro o por cuya situación social de vulnerabilidad así lo requiere;

QUE, los criterios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61°, Inciso a), Título III, Capítulo de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal no encuentra objeciones para proceder a promulgar la normativa en cuestión, puesto que se comparten sustentados por los Sres. Concejales;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el **N° 6444**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, mediante la cual se Crea el Banco de Materiales Municipal .-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Sr. Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CNP Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6447/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1319 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre del 2021.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 222/2021** presentado por el Concejel **Miguel TRONCOSO**, del bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que, es notorio el crecimiento y exponencial de la práctica Skateboarding en nuestra Ciudad;

Que el Skateboarding es una práctica deportiva no tradicional que en los últimos años ha crecido sistemática y exponencialmente, y en todos los centros urbanos del país se puede observar que hay varios ciudadanos de todas las edades divirtiéndose y perfeccionándose como deportistas;

Que si bien el Skateboarding es una práctica relativamente nueva en Argentina, cuenta con profesionales de más de 30 años de trayectoria, y en nuestro país se desarrollan diferentes tipos de competiciones y eventos de forma profesional;

Que la disciplina en la Ciudad de Caleta Olivia por historia es una de las más prestigiosas a nivel Provincial y Patagónico, ya que cuenta con competidores reconocidos nacionalmente y por la cantidad de participantes, es reconocida como la capital provincial de Skateboarding;

Que el skate es una actividad que puede brindar diversión y satisfacción a los practicantes, pero se vuelve mucho más divertida y enriquecedora al hacerlo de forma colectiva, ya que se convierte en un espacio para compartir no solo habilidades sobre la tabla sino también historias y experiencias de vida, siendo una disciplina clave para fortalecer el tejido social de nuestra comunidad juvenil;

Que se encuentran muchos grupos juveniles organizados de forma informal en nuestra ciudad trabajando en potenciar la práctica, generando iniciativa como el proyecto que se adjunta a la presente Ordenanza, sobre la creación de una escuela de skate municipal;

Que dicho proyecto fue una iniciativa por jóvenes muy comprometidos con la práctica, el desarrollo y la normalización del Skateboarding en nuestra ciudad;

Que se realiza un análisis más profundo de esta disciplina,

al encontrarnos en una pista de skate y observar la escena practicante, daremos cuenta de la presencia de practicantes activos de distinta situación etaria, sociológica y económica, entre ellos se desarrollan tareas en conjunto como la propia observación, la autocorrección, la comunicación en post de una mejora en sus actividades y la inclusión, todo hecho netamente educativos que se presentan naturalmente, y que si los analizamos, forman parte de los objetivos que toma como principales el llamado deporte escolar;

Que las nuevas generaciones las cuales inician estas prácticas, necesitan el acompañamiento del estado para el buen desarrollo, donde pueden aprender las técnicas básicas del skate;

Que es necesaria una escuela municipal de skate para los jóvenes que desean iniciar una disciplina alternativa;

Que es imperioso el desarrollo de políticas activas en post de acompañar y promocionar el desarrollo y crecimiento de la disciplina en la ciudad de caleta Olivia;

Que por lo expuesto, creemos necesario crear una escuela municipal de Skateboarding en la ciudad de caleta Olivia;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- CRÉASE la **Escuela Municipal de Skateboarding**, denominada "**Austral Skateboarding**".-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que para llevar a cabo el desarrollo de la escuela de Skateboarding, el Departamento Ejecutivo podrá realizar convenios con las distintas entidades vecinales que cuenten con la infraestructura correspondiente para el desarrollo de la Escuela Municipal de Skate.-

Artículo 3°.- DETERMÍNESE como objetivos de la Escuela Municipal de Skateboarding lo siguiente:

- 1) Fomentar la práctica deportiva Skateboarding en nuestra región.
- 2) Garantizar la igualdad de oportunidades para todos/as

las/os jóvenes Caleta Olivia al acceso de la práctica Skateboarding de forma gratuita.

- 3) Desarrollar un espacio deportivo de jóvenes de todas las edades que fortalezca los valores de la solidaridad, humildad y respeto hacia el otro/a
- 4) Revalorizar los espacios públicos con el desarrollo de dicho deporte.
- 5) Fortalecer políticas deportivas para el desarrollo de nuestra comunidad.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que para un correcto y normal funcionamiento de la escuela Municipal de Skateboarding, el Departamento Ejecutivo deberá garantizar a cada institución de recursos básicos para la práctica, sean estos humanos o materiales, y los elementos de seguridad correspondientes, que en la primera etapa serán:

- 1) Un mínimo de diez (10) unidades de skate, y un máximo de veinte (20) unidades de skate.
- 2) Un equipo de protección para cada joven que incluyen los siguientes elementos: casco, coderas y rodilleras.
- 3) Tres (3) barras de salto y tres (3) colchonetas.
- 4) Un coordinador de escuela y un instructor cada diez alumnos/as.

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que la coordinación y control de la Escuela Municipal de Skateboarding estará a cargo la Subsecretaría de Deportes dependiente de la secretaría de Cultura quien en un futuro la reemplace.-

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, realizará una campaña audiovisual de promoción y difusión de la escuela Municipal de skate con información respecto al lugar de práctica, días y horarios.-

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE que la autoridad de aplicación será quien establezca los modos de formas para la inscripción, los requisitos, la cantidad de cupos para cada institución, los días y horarios de funcionamiento.-

Artículo 8°.- ESTABLÉCESE que los gastos que demanden la presente ordenanza, serán incluidas en la partida presupuestaria del año 2022.-

Artículo 9°.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1319 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 222/2021, iniciado por el Concejal Miguel TRONCOSO del Bloque "Frente de Todos", sancionada en Sesión Ordinaria N° 560 del día 25 de Noviembre de 2.021 y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Skateboarding es una práctica deportiva no tradicional que en los últimos años ha crecido sistemáticamente, en la ciudad de Caleta Olivia por historia es una disciplina prestigiosa a nivel provincial y patagónico, ya que cuenta con competidores reconocidos nacionalmente y por la cantidad de practicantes, es reconocida como la capital provincial de Skateboarding;

QUE, la presente ordenanza tiene como objetivo crear la Escuela Municipal de Skateboarding para los jóvenes que deseen iniciar una disciplina alternativa;

QUE, la finalidad de la Escuela Municipal de Skateboarding es fomentar la práctica deportiva de Skateboarding en nuestra región, garantizar la igualdad de oportunidades para todos/as las/os jóvenes al acceso de la práctica en forma gratuita, desarrollar un espacio deportivo de jóvenes de todas las edades, que fortalezca los valores de la solidaridad, humildad y respeto;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6447, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2.021, referente a: la creación de la Escuela Municipal de Skateboarding denominada "Austral Skateboarding", en la localidad de Caleta Olivia.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTÍCULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVESE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6448/2.021
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
1320 MCO/21.-**

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2.021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 157/2.021, presentado por el Concejal **Juan Carlos JUAREZ**, del Bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que en nuestra Ciudad se ha expandido en todos los horizontes, encuadrándose en muchos los barrios viviendas habitadas aun sin los servicios básicos como luz, agua y gas;

Que muchas familias de escasos recursos utilizan sobre todo en época invernal distintos artefactos eléctricos para calefaccionar sus hogares, y en varios de los casos la instalación eléctrica es precaria y no preparada para tales consumos, lo que significa un foco de ignición;

Que existen conexiones in-situ de forma precaria y no reglamentaria de gas, como por ejemplo, garrafas con mangueras ,garrafas a calefactores calefacciones sin ventilación, un mechero o salamandra en una habitación, etc., que son la que

promueven accidentes y que en la mayoría los casos son fatales;

Que la compleja y dificultosa oportunidad de algunas familias para refaccionar y acondicionar sus viviendas, incide de forma directa en el desarrollo integral de la persona y entorno familiar;

Que es propicio velar por la seguridad de todos los ciudadanos de Caleta Olivia, más aun cuando estos son vulnerados por las situaciones económicas y sociales actuales;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1.- CREASE el **REGISTRO MUNICIPAL DE MATRICULADOS** con el objetivo de respaldar los planos de Gas de aquellas familias vulnerables que no cuenten con los medios necesarios para la realización de los mismos o que se encuentren con algún inconveniente con la red de gas, a fin de evitar cortes del servicio y conexiones clandestinas.-

Artículo 2.- ESTABLECESE que solo podrán inscribirse en el Registro de Matriculados quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Tengan asentada la matrícula en el Municipio Local
- Tengan asentada la matrícula en Distrigas Caleta Olivia
- Que no posea recibo de sueldo
- Ser proveedor y estar habilitado para la emisión de facturas al Municipio local

Artículo 3.- ESTABLECESE que serán beneficiarios aquellos ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser nacidos y criados en la ciudad de Caleta Olivia
- Acrediten como mínimo 7 años de residencia con cambio de domicilio
- Posean Sabana Negativa de ANSES
- Que dentro de la vivienda se encuentren menores, y los demás requisitos que considere la autoridad de aplicación.-

Artículo 4.- DETERMINESE que la Secretaria de Desarrollo Social será la

autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, o la que en el futuro la reemplace, quien tendrá la facultad de:

- a) Invitar mediante el Boletín Oficial y los medios masivos de comunicación a todos los matriculados que deseen ser parte del registro y que cumplan los requerimientos mencionados en el Artículo 2
- b) Inscribir los matriculados en el registro
- c) Asignar las diferentes familias beneficiarias aleatoriamente a los distintos matriculados
- d) Ser el nexo entre el matriculado y los beneficiarios
- e) Recibir y evaluar las demandas, mediante informe socioeconómico de manera prioritaria quienes solicitan el servicio, a fin de evitar futuros cortes del servicio y conexión clandestinas
- f) Realizar el seguimiento hasta la conclusión del trabajo
- g) Notificar al área que corresponda para que se haga efectivo el pago del servicio o matriculado

Artículo 5.- ESTABLECESE que el pago del Servicio al matriculado deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días luego de finalizado el mismo.-

Artículo 6.- REMITASE copia de la presente Ordenanza al Colegio Provincial o Técnico (CPT) y al Consejo Profesional de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura (CPAIA) para su conocimiento.-

Artículo 7.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1320 MCO/21.-
CALETA OLIVIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 157/2021 iniciado por el Concejal Juan Carlos JUAREZ del Bloque "Frente de Todos" y Despacho N° 118/2021 de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se propone Creación del Registro Municipal de Matriculados, con el objetivo de respaldar los planos de Gas de aquellas familias vulnerables que no cuenten con los medios necesarios para la realización de los mismos o que se encuentren con algún inconveniente con la red de gas a fin de evitar cortes del servicio y conexiones clandestinas;

QUE, al no contar con los recursos necesarios para costear los planos de gas, muchas familias de nuestra ciudad en época invernal utilizan diversos artefactos o medios precarios de conexiones que ponen en riesgo su salud y pueden generar un foco ígneo que conlleve a la pérdida total o parcial de su vivienda;

QUE, con la finalidad de velar por la seguridad de todos los ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica y social se determina como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaria de Desarrollo Social, quien será el nexo entre el matriculado y los beneficiarios;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6448, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Crea **Registro Municipal de Matriculados**.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6449/2.021
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
1321 MCO/21.-**

Caleta Olivia, 12 de Noviembre del 2021.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 353/2.021**, presentado por el Concejal **Miguel TRONCOSO**, del Bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que, nuestra ciudad no cuenta con un programa de becas establecido en favor de aquellos deportistas y entrenadores destacados;

Que, a lo largo de la historia de la ciudad de Caleta Olivia numerosos deportistas y entrenadores destacaron en sus disciplinas de manera independiente, sin asistencia del Estado ni de entidades privadas;

Que, es importante fomentar el trabajo duro y constante de los deportistas caletenses a través de esta clase de asistencias para que cada día más jóvenes se comprometan con el deporte y la representación local;

Que, está comprobado que a través del acompañamiento del Estado se aumentan notablemente las posibilidades de éxito en la carrera de cada uno de los deportistas y entrenadores;

Que, Caleta Olivia cuenta con un vasto número de Clubes deportivos, escuelas de danzas y academias a las cuales asisten y se desarrollan los vecinos de nuestra localidad;

Que, es imprescindible velar por el desarrollo integral y a gran escala de nuestros deportistas y entrenadores locales, ya que ponen en valor el esfuerzo y la dedicación empleada durante toda su trayectoria;

Que, mediante el mismo se busca promover y estimular a los deportistas a mejorar sus rendimientos, y posibilitar que en el cumplimiento de este objetivo sirva de motivación para que niños y jóvenes se inicien y desarrollen la práctica deportiva;

Que, además tiene como objetivos primarios apoyar económicamente a solventar los gastos de la preparación de los deportistas destacados, prolongar en el atleta su carrera deportiva, y que su consiguiente participación prestigie a nuestra localidad;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- CRÉASE el Programa de promoción y asistencia a deportistas y entrenadores destacados de la ciudad de Caleta Olivia.-

Artículo 2°.- CRÉASE el registro de beneficiarios del presente programa, el cual detallara datos del deportista, disciplina, fecha de inicio y fin del programa y tipos de asistencias brindadas durante la vigencia de este.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que los beneficiarios podrán ser concedidos a deportistas menores, juveniles y mayores teniendo como edad mínima 12 años. Se otorgarán hasta 30 programas anuales. También a entrenadores mayores de 21 años que avalen, a través del título, su idoneidad para ejercer la función.-

Artículo 4°.- La Autoridad de aplicación de la presente será la Dirección de Deportes, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Caleta Olivia o quien en un futuro la reemplace.-

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que la Autoridad de aplicación determinará anualmente las actividades deportivas que recibirán el beneficio. La nómina de al menos 10 (Diez) actividades deberá hacerse pública antes del 30 de noviembre de cada año, debiendo indicarse igualmente la cantidad de asistencias por actividad.-

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que podrán aspirar a los beneficios de este programa todos los atletas y/o entrenadores que practiquen deportes individuales y colectivos que sean reconocidos como participantes o no, de los Juegos Olímpicos.-

Artículo 7°.- El presente programa brindará asistencias anuales que podrán ser económicas, de pasajes, de combustible, estadías, indumentaria,

espacio para el desarrollo deportivo, promoción y difusión.-

Artículo 8°.- La Autoridad de aplicación será la encargada de determinar el tipo de beneficio a otorgar a cada uno de los Deportistas y Entrenadores destacados de la Ciudad.-

Artículo 9°.- ESTABLÉCESE que los deportistas beneficiarios serán seleccionados y designados por la autoridad de aplicación de acuerdo con su carrera deportiva, logros alcanzados y/o proyección a futuro en la carrera del deportista. Las designaciones deberán ser publicadas y comunicada antes del 30 de Noviembre de cada año.-

Artículo 10°.- ESTABLÉCESE que los deportistas designados deberán presentar:

- Certificado que acredite residencia en la localidad de Caleta Olivia no menor a 3 años.
- Historial deportivo.
- Galardones y premios personales.
- Datos personales (Fotocopia de DNI, Certificado de Nacimiento, Certificado de Antecedentes penales).
- Socioeconómico expedido por la Secretaria de Desarrollo Social.-

Artículo 11°.- ESTABLÉCESE que el atleta y/o entrenador podrá hacer uso de las Instalaciones Municipales de manera gratuita para su preparación. Su entrenamiento podrá ser en gimnasios, piletas cubiertas y/o predios donde la Dirección de Deportes posea convenios o donde funcione una Escuela Municipal de Deportes.-

Artículo 12°.- ESTABLÉCESE que el beneficiario exime de responsabilidad al Municipio ante cualquier infortunio, lesión o enfermedad que pudiera sufrir por motivo o consecuencia del entrenamiento, competencias y otras actividades deportivas y/o por cualquier otro motivo.-

Artículo 13°.- ESTABLÉCESE que la asistencia se liquidará una vez que el postulado cumpla los siguientes requisitos:

- a) Complete la información solicitada.
- b) Firme la aceptación del programa y el compromiso de respetar las pautas establecida en la presente Ordenanza.-

Artículo 14°.- ESTABLÉCESE que el Presupuesto anual deberá incluir una Partida especial a efectos de cubrir el gasto que demande la puesta en práctica del presente programa.-

Artículo 15°.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHIVARSE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1321 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 353/2021 iniciado por el Concejal Miguel TRONCOSO del Bloque "Frente de Todos" y Despacho N° 123/2021 de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se propone Crear el Programa de promoción y asistencia a deportistas y entrenadores destacados de la ciudad de Caleta Olivia;

QUE, este programa busca promover y estimular a los deportistas a mejorar sus rendimientos y motivar a los niños y jóvenes de nuestra ciudad a que se inicien y desarrollen la práctica deportiva;

QUE, la asistencia brindada podrá ser concedida a deportistas menores, juveniles y mayores teniendo como edad mínima 12 años y también a entrenadores mayores de 21 años que avalen, a través del título, su idoneidad para ejercer la función;

QUE, la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, será la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Caleta Olivia;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6449, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Crea el **Programa de promoción y asistencia a deportistas y entrenadores destacados de la ciudad de Caleta Olivia.-**

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO.-**

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVARSE.-**

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6450/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1322 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre del 2021.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 250/2.021**, presentado por el Concejel **Miguel TRONCOSO**, del Bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que, en nuestra ciudad en consecuencia con las estadísticas mundiales existen cada vez más casos de niños y niñas con este tipo de alteración en el neurodesarrollo y que su diagnóstico requiere de una tarea adecuada en ese sentido;

Que, las manifestaciones de los mismos son dentro los 30 primeros meses de vida y que en muchas ocasiones las mismas se presentan de manera sutil y/o imperceptible;

Que, dichas características se van haciendo más claras y tienden acentuarse a medida que el/la niño/a avanza en su desarrollo;

Que, una rápida detección de las personas con estas características funcionales permitirá una atención adecuada e integral de los/as niños/as con el fin de optimar su desarrollo y mejor su calidad de vida;

Que, el trastorno de espectro autista (TEA) es una condición de origen neurobiológico caracterizado por presentar compromiso en diferentes áreas del funcionamiento que atraviesan el neurodesarrollo del niño y/o niña;

Que, el cuadro clínico de T.E.A aparece como una influencia de múltiples factores, cobrando mayor relevancia la causal genética, pero en la mayoría de los casos aún no se ha logrado identificar una única causa que explique su origen;

Que, la detección y el abordaje temprano construyen una variable determinante en el pronóstico de niños y niñas con T.E.A. favoreciendo el desarrollo máximo de sus posibilidades;

Que las características del T.E.A. puede presentarse entre los 12 y 36 meses de edad y afecta tres áreas importantes del desarrollo: Interacción Social, Flexibilidad en la conducta y comunicación, presentando una amplia variabilidad en el compromiso de las mismas;

Que cuando hablamos de autismo y personas con autismo estamos hablando de un conjunto de alteraciones similares pero que se manifiestan de manera diferente en grado y particularidad en cada persona;

Que el aumento en la incidencia de los T.E.A. es una preocupación mundial en los ámbitos científicos en Argentina no existen estadísticas sobre el tema que nos permitan conocer acabadamente sobre la magnitud del tema, sin embargo, a nivel mundial la estadística actual es de un diagnóstico cada 51 niños nacidos;

Que en relación a los diagnósticos, actualmente es por cada tres niños diagnosticados, dos son masculinos y una femenina, siendo de conocimiento del ámbito científico el sub diagnóstico de niñas ya que presentan características específicas distintivas de los varones, lo que complejiza aún más su pesquisa y que dicha circunstancia merece una capacitación especial;

Que la ONU mediante la Resolución N° 62/139 aprobada por la asamblea General el 18 de Diciembre de 2.007, designó el 2 de abril como el día Mundial de Concientización sobre el Autismo recordando que los niños con esta discapacidad deberán disfrutar de una vida plena y digna, en la comunidad, así como su goce pleno de todos los derechos Humanos y libertades fundamentales en igualdad en condiciones con los demás niños;

Que la Asociación TGD PADRES TEA, junto con otras organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la calidad de la vida de las personas con trastorno del aspecto autista, organiza en toda la República Argentina distintos eventos de adhesión a la Resolución N° 62/139 de la ONU;

Que si bien la detección temprana es imprescindible para el desarrollo de los niños con TEA, el posterior abordaje educativo terapéutico es determinante para la evolución y esencial como derecho inalienable;

Que si bien se han realizado avances significativos en los entornos sociales, educativos y laborales donde se desenvuelven personas con T.E.A. es imperativo que conozca, reconozca y respete el estilo único de aprendizaje de cada uno de los niños, niñas, su entorno familiar y adultos que forman parte activa de esta sociedad;

Que es necesario capacitar a profesionales de la salud y de la educación perteneciente al área municipal con fin de brindarles las herramientas necesarias para la detección primaria de las señales de alerta de los/las niños/as con desafíos en el neurodesarrollo, ofrece elementos concretos de pesquisa con el objetivo de desarrollar planes que persigan la inclusión social;

Que además existen cuestionarios y test de pesquisa y screening que, si bien no son determinantes para el diagnóstico, si son orientativos en algunos niños/as que deberían ser evaluados en profundidad por especialistas en la temática, los cuales además son una práctica simple, rápida y deberían ser utilizados en los controles de niños/as sanos;

Que es esencial para el Municipio promover e impulsar políticas públicas y eventos tendientes a la integración de las personas con discapacidad; así como el

acompañamiento y concientización de sus condiciones;

Que la falta de información respecto a la temática favorece la instalación y permanencia de mitos en relación al T.E.A. por lo que es necesario concientizar y visibilizar esta temática;

Que por lo expuesto, es menester trabajar en la detección temprana de personas con trastorno del aspecto autista;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- CRÉASE el PROGRAMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (T.E.A.).-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que serán objetivos generales del programa:

- Detectar tempranamente el trastorno del espectro autista.
- Crear un registro estadístico local de persona con trastornos del espectro autista.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que serán objetivos especiales del programa:

- Capacitar a integrantes de los equipos de salud, áreas e instituciones municipales que estén involucrados en la temática.
- Realizar campañas de sensibilización a la población sobre señales de alerta al T.E.A. y la importancia del control de salud de niños/as.
- Capacitar a docentes, directivos y cuidadores/as guarderías y jardines maternos dependientes de la Municipalidad de Caleta Olivia en la detección de signos de alarma.-

Artículo 4°.- FACÚLTASE al departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con Universidades, Sociedades Científicas y ONG'S con el fin de seguir investigando y ampliando la intervenciones en la comunidad sobre trastornos del espectro autista.-

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE al departamento Ejecutivo Municipal pondrá en agenda divulgación del tema, utilizando los medios de comunicación municipales.-

Artículo 6°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza en las áreas que el mismo considere pertinente.-

Artículo 7°.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1322 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 250/2021 iniciado por el Concejal Miguel TRONCOSO del Bloque "Frente de Todos" y Despacho N° 138/2021 de la Comisión Permanente de Salud Pública, Medio Ambiente y Turismo, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se propone Crear el Programa de detección temprana de trastornos del espectro Autista (T.E.A.);

QUE, el trastorno del espectro autista (T.E.A.) es una condición de origen neurobiológico caracterizado por presentar compromiso en diferentes áreas del funcionamiento que atraviesan el neurodesarrollo del niño y/o niña;

QUE, la detección temprana es imprescindible para el desarrollo de los niños con TEA, el posterior abordaje educativo terapéutico es determinante para la evolución y esencial como derecho inalienable;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6450, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Crea el Programa de detección temprana de Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.).-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo Danilo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVESE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6451/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1323 MCO/21.-

Caleta Olivia, 12 de Noviembre del 2021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 311/2.021, presentado por el Concejal, del Bloque "Frente de Todos", y; Miguel TRONCOSO

Considerando:

Que, este proyecto emerge como una opción más a la hora de contribuir reciclado y el cuidado del medio ambiente, siendo una acción ecológica que tiene un fin solidario;

Que una eco botella es un envase plástico relleno de más plástico limpios y secos, residuos que pueden ir desde envoltorios de alimentos hasta cualquier tipo de plástico, pero no pueden ir pilas, ni papeles ni tickets, ni colilla de cigarrillos;

Que las botellas plásticas, fabricadas con polietileno de baja densidad, tardan más de 150 años en descomponerse totalmente, las botellas de plástico pueden tardar en

degradarse hasta 1000 años si permanecen enterradas;

Que la mayor parte de los objetos que utilizamos y compramos contienen plástico y a su vez descartamos esos elementos a la basura dañando al medioambiente con toneladas de este material que tarda siglo en descomponerse;

Que la industrialización del plástico y las distintas formas en que se nos presenta en la sociedad, es una corriente en la que nos encontramos inmersa y que no podemos fácilmente evitar, debiendo aceptar el uso masificado de este producto en sus distintas formas como botellas, bolsas, recipientes, cubiertos, vasos, platos, etc.;

Que a pesar de los esfuerzos realizados para poder disminuir el uso de estos productos, cada vez se fabrican más materiales utilizando el plástico;

Que dada la practicidad, la convivencia y su bajo costo, prolifera su uso con el consecuente inconveniente que se registra a la hora de desecharlos;

Que dicha problemática en cuestión está instalada en la sociedad y cabe la profunda necesidad de crear hábitos direccionados con el manejo de estos productos a la hora de transformarlos en basura, debido a que en su deposición final se producen efectos nocivos para el medioambiente;

Que es imprescindible incrementar las campañas en la Ciudad, tendiente a incorporar como hábito cotidiano la separación de los productos plásticos desechables en recipientes de este mismo material, y no solo en los domicilios particulares, sino también en espacios públicos abiertos y cerrados en dependencias gubernamentales y no gubernamentales como ser ONG, vecinales, clubes, y asociaciones deportivas, etc., para que mediante el sistema de recolección municipal, estos sean destinados a un punto de deposición final con la intención de ser reciclados para su reutilización;

Que mediante el reciclaje y procesamiento de las botellas, se puede generar maderas de plástico, que generalmente se percibe como un instituto ecológico a las maderas duras de los bosques en peligro de extinción, y una alternativa no tóxica a la madera

tratada a presión, que contiene cobre y otras sustancias químicas;

Que el programa de la "Eco-botella" es una técnica utilizadas en varias provincias del país, y tiene como fin reducir los volúmenes de residuos sólidos urbanos, utilizándolos para construir obras y elementos funcionales a las necesidades de la población, siendo materiales limpios y livianos para su transporte;

Que el objetivo principal no es solo reutilizar el plástico, sino que también sirven para reducir la cantidad de basura, crear conciencia y fomentar hábitos de reciclaje, además de ser utilizados como aislantes y antisísmicos;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- CRÉASE en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia, el "Proyecto Municipal Permanente Eco Botellas" el cual consiste en reciclar el plástico que consumimos a través del armado de botellas de plásticos rellenas con envoltorios y bolsas, con el objetivo principal de recuperar eco-botellas en diferentes puntos estratégicos de la Ciudad.-

Artículo 2°.- ESTABLECESE que las Eco Botellas son botellas plásticas que se llenan con todos los residuos plástico que se desechan, de manera fuertemente compactadas dentro del recipiente. En las mismas, se pueden introducir plásticos secos y limpios, envoltorios de golosinas y alimentos, bolsas plásticas, entre otros, no se pueden introducir plásticos sucios, pilas, cartón, gasa, papel aluminio, banditas elásticas, colillas de cigarrillos, vidrios y papeles de diarios y revistas.-

Artículo 3°.- ESTABLECESE que el mencionado programa implementa una campaña de concientización ciudadana, capacitando a las instituciones educativas e intermedias y comunidad en general en todo lo referido a la producción de las Eco botellas.-

Artículo 4°.- ESTABLECESE que quedará a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal la finalidad o utilización de lo recuperado en el programa, o la celebración de convenios

con entidades o instituciones encargadas de la recolección de las mismas.-

Artículo 5°.- ESTABLECESE que para la incorporación del presente programa deberán crear y organizar puntos de recolección en diferentes puntos de la Ciudad.-

Artículo 6°.- ESTABLECESE que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá articular con organizaciones y/o instituciones intermedias los puntos de acopio y su disposición final para la recuperación o transformación del plástico.-

Artículo 7°.- ESTABLECESE que será autoridad de aplicación la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con la Secretaria de Servicios.-

Artículo 8°.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1323 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 311/2021 iniciado por el Concejal Miguel TRONCOSO del Bloque "Frente de Todos" y Despacho N° 135/2021 de la Comisión Permanente de Salud Pública, Medio Ambiente y Turismo, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se propone Crear en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia, el "Proyecto Municipal Permanente Eco Botellas", que consiste en reciclar el plástico que consumimos a través del armado de botellas de plásticos rellenas con envoltorios y bolsas con el objetivo principal de recuperar eco-botellas en diferentes puntos estratégicos de la Ciudad;

QUE, este proyecto emerge como una opción más para el cuidado del medio ambiente, siendo una acción ecológica que tiene un fin solidario;

QUE, el programa "Eco- botella" es una técnica utilizada en

varias provincias del país y tiene como fin reducir los volúmenes de residuos sólidos urbanos, crear conciencia y promover su reutilización;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6451, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2021, que Crea en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia, el “**Proyecto Municipal Permanente Eco Botellas**”.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6452/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1324 MCO/21.-

Caleta Olivia, 25 de Noviembre de 2.021-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 340/2.02, presentado por el Concejel **Gabriel MURUA**, del Bloque “Primero Caleta”, y;

Considerando:

Que la ciudad de Caleta Olivia cuenta con una gran cantidad de deportistas y dirigentes deportivos que han dejado una huella y son referentes de niños y jóvenes a quienes es necesario estimular,

promover y contribuir, que la práctica deportiva es fundamental para el desarrollo social, físico e intelectual y, a la vez, es promotora de valores personales y sociales asociados a la vida sana, la responsabilidad, el respeto, el trabajo en equipo, la integración de las personas y la perseverancia:

Que es necesario impulsar desde el Estado Municipal programas tendientes al desarrollo, apoyo y estímulo de los niños y jóvenes que realizan diferentes actividades deportivas tanto dependientes de las Escuelas Municipales como en los clubes de nuestra Ciudad;

Que los testimonios de figuras del deporte caletense son la mayor fuente de enriquecimiento, desde la admiración y la experiencia, garantizado los mayores recursos para el crecimiento deportivo y personal;

Que los caletense contamos con excelentes figuras del deporte, que han trascendido a nivel nacional e internacional, altamente capacitadas para brindar sus vivencias a nuestros niños y adolescentes;

Que además sería importante que se pueda incluir en estas charlas a padres, dirigentes y directores técnicos;

Que la mejor manera de inspirarse es a través de las experiencias e ideas de las otras personas cercanas que puedan contar sus acciones, debido que todos necesitamos una fuente de inspiración, un cambio de perspectiva o simplemente un empujón para seguir adelante;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- CREASE en el ámbito de Caleta Olivia el Programa “**ESCUCHEMOS Y CRECEMOS**” orientado a niños, niñas y adolescentes de todas las escuelas deportivas municipales y clubes de la ciudad.-

Artículo 2.- El Programa “**Escuchemos y Crecemos**” consiste en ciclos de charlas de deportistas destacados en distintas disciplinas que se desarrollan en la ciudad de Caleta Olivia.-

Artículo 3.- Este Programa y su diagrama de encuentros será coordinado por la Subsecretaría de Deportes de la Municipalidad de Caleta Olivia e Institucionalizado por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia.-

Artículo 4.- La participación en el Programa será voluntaria y gratuita, y los dirigentes aportaran sus testimonios ad honorem.-

Artículo 5.- De manera anual, la Subsecretaría de Deportes confeccionara el listado de disertantes y cronograma de encuentros.-:

Artículo 6.- El Programa “**Escuchemos y Crecemos**” tiene como finalidad que todos los años se realicen agendas de charlas, para que desde el día de la fecha en adelante, todos los chicos que ingresen a la edad mencionada reciban una formación integral en la práctica de la actividad física y el deporte propiciando el mejoramiento de la calidad de vida y de la educación, a través de fundamentos técnicos, tácticos y psicológicos proporcionados por deportistas caletenses de amplia trayectoria.-

Artículo 7.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHIVESE**.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1324 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 340/2021, iniciado por el Concejel **Gabriel MURUA** del Bloque “Primero Caleta”, sancionada en Sesión Ordinaria N° 560 del día 25 de Noviembre de 2.021 y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la ciudad de Caleta Olivia cuenta con una gran cantidad de deportistas y dirigentes deportivos que han dejado una huella y son referentes de niños y jóvenes a quienes es necesario estimular para el desarrollo social, físico e intelectual, y a la vez es promotora de valores personales y sociales asociados a la vida sana, la responsabilidad, el respeto, el

trabajo en equipo, la integración de las personas y la perseverancia;

QUE, la presente ordenanza busca crear un programa destinado al desarrollo, apoyo y estímulo de los niños y jóvenes que realizan diferentes actividades deportivas tanto dependientes de las Escuelas Municipales como de los clubes de nuestra ciudad;

QUE, el programa tiene como finalidad que todos los años se realicen agendas de charlas para una formación integral, proporcionando el mejoramiento de la calidad de vida y la educación, a través de fundamentos técnicos, tácticas y psicológicos proporcionados por deportistas caletenses de amplia trayectoria;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el Nº 6452, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria Nº 560, del día 25 de Noviembre de 2.021, referente a: la creación del Programa "Escuchamos y Crecemos" en la localidad de Caleta Olivia.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo Danilo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVARSE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6453/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO Nº 1325 MCO/21.-

Caleta Olivia, 14 de Diciembre del 2021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza Nº 331/2021 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que, la ciudad de Caleta Olivia cuenta con un marco legal que adopta el método de castración masiva y gratuita de mascotas como principal herramienta para el control de la población canina y felina. A pesar de esta y otras políticas públicas la sobrepoblación canina se ha convertido en una de las principales problemáticas ambientales que afecta la calidad de vida de la población en su totalidad;

Que las ordenanzas vigentes en la materia datan del año 2.00 y 2.002, por lo que la realidad ha cambiado y es necesario dictar una norma superadora que permita un control más exhaustivo sobre los tenedores o propietarios de mascotas, especialmente lo referido a los canes, promoviendo una convivencia urbana responsable, apuntando a la prevención de enfermedades y lesiones provocadas por mordeduras o accidentes asociados a la sobrepoblación y vagabundeo de canes en la vía pública;

Que, es necesario contemplar aspectos que permitan una identificación rápida de los animales, la responsabilidad de los propietarios, especialmente en lo que se refiere a los canes de raza potencialmente peligrosos, muchos de ellos que se encuentran sueltos en la vía pública, causando molestias diversas a los vecinos de la localidad, que van desde la rotura de bolsas de residuos hasta accidentes y mordeduras que atentan contra la seguridad de las personas, repitiéndose cada vez más seguido hechos violentos protagonizados ponen en riesgo a todas las personas que transitan por las calles de la ciudad y que en la mayoría de los casos son propiedad de personas irresponsables que no garantizan las medidas necesarias tanto edilicias como de conducta particular que garantice una tendencia responsable;

Que, además de controlar e instar a los ciudadanos sobre la necesidad de una tenencia responsable, resulta importante concientizar sobre los cuidados que deben darse a los animales a los fines de evitar que ocurran actos de violencia o maltrato, considerando al abandono uno de los principales hechos de desprotección;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- CRÉASE el Registro Municipal de Canes. El mismo estaría a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el organismo que en un futuro la remplace, será de renovación anual y deberá ajustarse a los requerimientos que la autoridad de aplicación determine.-

Artículo 2º.- ESTABLÉCESE que a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza se crean los siguientes Registros Municipales a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible u organismo que en un futuro la remplace:

- Registro Municipal de Canes.
- Canes Potencialmente Peligrosos.
- Registro Municipal de Criaderos, Escuelas de adiestramiento y Guardería Canina.-

Artículo 3º.- ESTABLÉCESE la instalación de una línea telefónica de solo recepción de llamadas, en la cual los vecinos podrán realizar las denuncias pertinentes. Las denuncias recepcionadas por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible gozará el beneficio de identidad reservada.-

Artículo 4º.- ESTABLÉCESE que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la que en futuro la reemplace, llevará registro de las denuncias recepcionadas, capturas realizadas, infracciones detectadas, estadías de canes en el redil castración y sacrificios realizados, como así otros registros que la autoridad de Aplicación considere de interés para el control canino.-

Artículo 5º.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal al control y captura de canes en la vía pública y el mantenimiento del Redil Municipal.

En caso de considerarse necesario, autorícese al Ejecutivo Municipal a crear convenios o concesiones a terceros para la operación y mantenimiento del Redil, dando prioridad a Cooperativas formadas por

desocupados. Quienes desempeñen esta función deberán hacerlo según las obligaciones que la reglamentación le confiere.-

Artículo 6°.- UNA Comisión de Control Canina Permanente AD-HONOREM, a los efectos de garantizar el buen trato de los animales capturados, alojados y/o su correcto sacrificio, la misma estará integrada por:

- a) Un (1) miembro de la Sociedad Protectora de Animales.
- b) Un (1) miembro por cada Institución Ambientalista.
- c) Un (1) Veterinario dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d) Un (1) Representante del Honorable Concejo deliberante.-

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad para el tránsito de todo canino en vía pública, el uso de collar, bozal, correa, prenda identificatorio, y transporte de bolsa para levantar las heces del can.-

Artículo 8°.- ESTABLÉCESE que todo el manejo de canes, por parte de la Municipalidad y/o concesionarios, deberá ajustarse a las normas establecida en la Legislación Nacional y por la presente Ordenanza.-

Artículo 9.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a habilitar Servicios de hospedajes transitorios voluntario para atención integral, incluyendo servicios especiales como vacunación, castración, etc. Deberán hacerlos según las obligaciones que la autoridad le confiera. Siendo supervisados por la secretaría de ambiente y Desarrollo Sostenible u organismo que en un futuro la reemplace.-

Artículo 10°.- ESTABLÉCESE que a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar amplia difusión, advirtiendo a la población sobre los alcances de la misma.-

SECCION II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11°.- IMPLÉMÉNTESE la obligatoriedad para la identificación de los canes un prenda identificatorio (chapita- tatuaje- chip) de uso obligatorio para todos canes en el ejido urbano, que deberá contener el número de registro otorgado por la Secretaría de

Ambiente y Desarrollo Sostenible u organismo que en un futuro la reemplace.-

Artículo 12°.- ESTABLÉCESE que los canes deberán ser sometidos a vacunación antirrábica y tratamiento antiparasitario efectuado por profesionales veterinarios, debiendo acreditar ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible la constancia del tratamiento cada vez que la autoridad de Aplicación así lo requiera.

En caso de ser los propietarios carentes de recursos, la autoridad de Aplicación realizará la vacunación correspondiente desde la Supervisión de Sanidad Animal u otra que lo reemplace.-

Artículo 13°.- ESTABLÉCESE que los fallecimientos extraviados o ventas de canes patentados deberán ser notificados a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de actualizar la base de datos.-

Artículo 14°.- ESTABLÉCESE que queda prohibido la tenencia de canes en casas de inquilinato y en viviendas de propiedad horizontal, en donde vivan más de una familia, salvo que exista común acuerdo con los demás integrantes del inmueble los que deberán comunicar en forma escrita a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible u organismo que reemplace.-

Artículo 15°.- ESTABLÉCESE la propiedad de un can cuando exista causa comprobada de alimentación y/o abrigo por parte de una persona. Siendo esta última plenamente responsable sobre su contención y su accionar en cumplimiento a la presente Ordenanza.-

Artículo 16°.- ESTABLÉCESE que el ocupante de la vivienda que no reconociera la propiedad del animal presente en su domicilio, deberá proceder de inmediato a la entrega del mismo o denunciar el hecho ante la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible u otra que la reemplace.-

Artículo 17°.- ESTABLÉCESE que todo can que hubiese agredido y/o lesionado a alguna persona u a otra can, será conducido y alojado en observación en el Redil Municipal, por el plazo de 10 (diez) días o lo que fije el funcionario de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible para determinar si el mismo es o no portador de rabia. Los gastos estarán a cargo exclusivamente del propietario del animal cuando correspondiera.-

Artículo 18°.- ESTABLÉCESE que el propietario del can agresor opta por

asistencia veterinaria privada en su domicilio en cuyo caso el veterinario deberá certificar el estado del animal e informar cada 48 Hs. Y durante 10 (diez) días o el plazo que fije el funcionario de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo sostenible u otra que en el futuro la reemplace.-

Artículo 19°.- ESTABLÉCESE que queda prohibido la permanencia de canes en plazas, parques y playas del ejido urbano, estén patentados o no.-

SECCION III DEL REDIL

Artículo 20°.- ESTABLÉCESE que todo can que deambule en la vía pública en contravención con las disposiciones precedentes, podrá ser capturado por el personal dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el Concesionario y ser trasladado al Redil Municipal.-

Artículo 21°.- ESTABLÉCESE que los animales capturados que poseen collares identificatorios serán mantenidos en el redil por espacio de cinco (5) días y a las 48 Hs. De capturados, se procederá a castrar al can y el propietario se hará cargo de los costos de los insumos. Periodo durante el cual se podrán presentar los propietarios solicitando el retiro de los mismos. Transcurrido dicho plazo y por el termino de 48 Hs. Se comunicará a la Sociedad Protectora de animales para su entrega en adopción.-

Artículo 22°.- ESTABLÉCESE que si no tuviera identificación el animal capturado, permanecerá en el Redil por el espacio de 5 (cinco) días. Transcurrido dicho plazo se comunicará a la Sociedad Protectora de animales para su entrega en adopción, ya castrados sean machos o hembras.-

Artículo 23°.- ESTABLÉCESE que la estadía de los animales en el Redil se cobrará de la siguiente manera según el valor del Módulo tasa de la tarifaria vigente:

1. Animales patentados capturado en el régimen de la vía pública costo a cargo del propietario del can:

a)	1er día de estadía	3 Módulos
b)	2do día de estadía	5 módulos
c)	3er día de estadía	7 Módulos
d)	4to día de estadía	9 Módulos
e)	5to día de estadía	11 Módulos

2. Animales no patentados y capturados en la vía pública, costo a carga del propietario del can:

a)	Precio por día	5 Módulos
----	----------------	-----------

3. Animales alijados en observación, costo a cargo del propietario del can:

a)	Precio por día	3 Módulos
----	----------------	-----------

4. Animales en estadía voluntaria, costo a cargo del propietario del can:

a)	Precio por día	3 Módulos
----	----------------	-----------

SECCION IV

DEFINICIÓN Y OBLIGACIONES DE CANES CONSIDERADOS PELIGROSOS

Artículo 24°.- Se consideran canes potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias:

Canes que pertenecen a una de las siguientes razas:

PIT BULL TERRIER
STAFFORDSHIRE BULL TERRIER
AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER
BULL TERRIER
DOGO ARGENTINO
DOGO DE BURDEO
FILA BRASILEIRO
AKITA INU
TOSA INU
DOBERMAN
ROTTWEILIER
BULLMASTIFF
GRAN PERRO JAPONES
PRESA CANARIO
MASTIN NAPOLITANO
PASTOR ALEMAN
CANE CORSO.

Además de estas razas u otras que se agreguen en un futuro, se considera que los siguientes canes también pertenecen a la categoría de canes potencialmente peligrosos:

1. Cualquier cruce o derivado de las razas anteriores.
2. Canes adiestrados para el ataque y defensa.
3. Canes con las siguientes características: más de 20 kilogramos de peso corporal, cabeza voluminosa y cuello corto, perímetro torácico superior a los 60 centímetros, fuerte musculatura, mandíbula grande, resistencia física y carácter marcado.

4. Canes con antecedentes de ataques a personas u otro animal.-

Artículo 25°.- ESTABLÉCESE las medidas de seguridad y la obligación del poder:

- a) En la vía pública, predios, establecimientos de paseo y donde exista aglomeramiento de personas, los canes deben ir con correa, el ser conducidos por menores de 18 (dieciocho) años.
- b) Las instalaciones o viviendas que alberguen los canes considerados potencialmente peligrosos deben tener las paredes o vallas con una altura de 2 metros y consistentes, además de estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal al fin de evitar que los animales salgan de la misma y cometan daños a terceros.
- c) Las puertas de las instalaciones o viviendas deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben tener mecanismos de seguridad de tal manera que los perros no las puedan abrir por ellos mismos.
- d) Cartelería de indicación.-

Artículo 26°.-ESTABLÉCESE la creación de Registro de Canes Potencialmente Peligrosos:

- a) Se especificará la raza, edad y demás circunstancias que sean determinantes de la posible peligrosidad de estos canes.
- b) La base de datos de la identificación del animal debe ser exclusiva de canes potencialmente peligrosos.
- c) No podrán adquirir canes considerados potencialmente peligrosos, las personas menores de edad y las que hayan sido privadas judicialmente o gubernativamente de la tenencia de dichos animales.
- d) Como condición indispensable para la tenencia y posterior inclusión en el Registro, los propietarios de los canes potencialmente peligrosos deben contratar con un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización de los daños que dichos animales puedan provocar a las personas y los demás animales.

- e) Los profesionales Veterinarios deberán solicitar el Registro Municipal o los canes que atendieran.

SECCION V REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 27°.- SERAN considerados faltas graves posibles de sanción al ataque o agresión por parte de un can una persona u otro animal. Tipificándose de la siguiente manera:

- a) Agresión directa: cuando se comprueba el hecho de agresión por ataque físico del can hacia una persona u otro animal, considerándose como prueba la constatación médica y/o exposición policial.
- b) Agresión indirecta: cuando el can persiga o ataque sin que hubiera contacto físico con la persona pero lo expone un riesgo claro, pudiendo ser lesionado por caída, accidentes viales u otros que fueran debidamente comprobados.-

Artículo 28°.-ESTABLÉCESE que en el caso de episodios de ataques y/o agresiones por parte de un can que ponga en riesgo la seguridad y salud pública podrá al decomiso y eutanasia a través de un oficio resolutorio del Juzgado de Falta interviniente.-

Artículo 29°.-ESTABLÉCESE la responsabilidad de las sanciones:

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil de la persona sancionada ni la indemnización que se le puede exigir por daños y perjuicios.

Serán considerados faltas a la presente Ordenanza y acciones posibles de sanciones las siguientes causas, que en caso de reincidencia el importe se irá duplicando según consideración de la autoridad en el cual el modelo que abarca la ordenanza tarifaria en su Artículo 2 por el régimen de sanciones.

Código Artículo Inciso	DETALLE Y TIPO DE FRACCIÓN	IMPORTE MODULO
Artículo 8	No estar inscripto en el Registro Municipal de Canes	100
Artículo 9	Falta de Prendal Identificadorio Chapa, tatuaje o chip	100
Artículo 10	Falta de certificado de vacunación antirrábica y/o desparasitación	100
Artículo 11	No notificar a la Autoridad de aplicación el deceso o venta de Can	100

	patentado	
Artículo 12	Tenencia de Can en viviendas de inquilinatos o viviendas en edificios de propiedad horizontal	100
Artículo 13	Falta de inscripción en el Registro Municipal de criaderos, Escuelas de adiestramiento y Guarderías Caninas	100
Artículo 16	Can suelto en la vía pública	300
Artículo 19-a	Can agresor indirecto	500
Artículo 19-b	Can agresor directo	1.000
Artículo 24	Permanencia del Can en plaza, playa, parque todo espacio público en concurrencia masiva	50
Artículo 30	Pasear con un número mayor de 8 canes	50
Artículo 31	Dejar deposiciones de Can en la vía pública	50
Artículo 32	Dejar Can atado a mobiliario urbano, árboles, postes de alumbrado público	50
Artículo 34	No estar inscripto/actualizado en el registro Municipal de paseadores de Can	50
Artículo 35	No portar Libreta Sanitaria	50
Artículo 38-a	No poseer correa	500
Artículo 38-a-1	No poseer collar de ahorque	500
Artículo 38-a-2	No poseer bozal	500
Artículo 38-b	No poseer medidas de contención en las instalaciones que albergue el Can (muros o rejas adecuadas)	500
Artículo 38-c	No poseer puertas de las instalaciones resistentes con cerramientos que impidan el escape del can	500
Artículo 38-d	No poseer cartelería de indicación	100
Artículo 39	No estar inscripto/actualizados en el Registro Municipal de Canes potencialmente peligrosos	500
Artículo 40	Cría/Reproducción no autorizado de canes potencialmente peligrosos	1.000

Artículo 30°.- DERÓGESE la Ordenanza Municipal 3.114 y 4.006 de INTERES PÚBLICO al control de Canes con potencial peligroso de Canes y Felinos en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia.-

Artículo 31°.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1325 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 14 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 331/2021, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, sancionada en Sesión Ordinaria N° 560 del día 25 de Noviembre de 2.021 y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 13 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la sobrepoblación canina se ha convertido en una de las principales problemáticas ambientales que afecta la calidad de vida de la población en su totalidad, por ello es necesario contemplar aspectos que permitan una identificación rápida de los animales, la responsabilidad de los propietarios, especialmente en lo que se refiere a los canes de raza potencialmente peligrosos;

QUE, la presente ordenanza tiene como objetivo crear el Registro Municipal de Canes, el ismo estaría a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el organismo que en futuro la remplace;

QUE, el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6453, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 560, del día 25 de Noviembre de 2.021, referente a: la creación del “Registro Municipal de Canes”, en la localidad de Caleta Olivia.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo Danilo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVESE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6454/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1326 MCO/21.-

Caleta Olivia, 09 de Diciembre de 2.021.-

Visto:

El Decreto N° 1227 MCO/2.021, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para su ratificación el Convenio – Permuta suscripto entre la Municipalidad de Caleta Olivia, representada por el Señor Intendente Municipal, Escribano Fernando Fabio Cotillo y la Asociación Mutual del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, representada por el Señor Presidente don José Dante LLUDGAR, celebrado el 01 de Diciembre de 2.021;

Que el mencionado convenio permite la posibilidad de permutar tierras por predios fiscales ubicados en el ejido urbano como medio para lograr superar la situación de emergencia habitacional que hoy vive nuestra comuna;

Que la Municipalidad de Caleta Olivia sin aporte dinerario alguno, obtiene la posibilidad de contar con una cierta cantidad de terrenos que la ciudad necesita para seguir desarrollándose permitiendo asimismo generar un marco adecuado para la planificación urbana y la respuesta necesaria a la demanda social;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.-RATIFÍCASE en todos sus términos el **DECRETO N° 1.227 MCO/2.021** dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el 01 de diciembre de 2.021.-

Artículo 2.-REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal,

Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1326 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 14 de Diciembre 2021

VISTO:

El Decreto Ad Referéndum N° 1227-MCO-2021 y el Expediente HCD N° 411/2021 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, recepcionado el día 10 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el Decreto mencionado, el Departamento Ejecutivo Municipal, pone en consideración del Honorable Concejo Deliberante la ratificación del Convenio-Permuta suscripto el 01 de Diciembre de 2021, entre la Municipalidad de Caleta Olivia y la Asociación Mutual del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral;

QUE, en Sesión Ordinaria N° 561 el Cuerpo Legislativo ratifica en todos sus términos y alcances el Decreto Municipal N° 1227/2021;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6454, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 561, del día 09 de Diciembre de 2021, que Ratifica en todos sus términos el Decreto N° 1227/MCO/2021.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo Danilo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVESE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6455/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1328 MCO/21.-

Caleta Olivia, 09 de Diciembre de 2.021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 414/2.021, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que la falta de tierras fiscales que permitan cubrir la demanda de terrenos se ha transformado en una situación crónica y excepcional, crónica por que el municipio ya no posee tierras fiscales que puedan ser loteadas, y excepcional puesto que enfrenta una difícil situación habitacional en la Ciudad, si a las solicitudes se le suman las demandas de viviendas registradas en el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de nuestra Provincia;

Que es intención del Gobierno Municipal dar respuesta a dicha demanda, generando las acciones necesarias a fin de cubrir tan esencial requerimiento, adoptando todos los mecanismos que la ley permite sobre el particular, por lo que se entiende necesario y oportuno declarar la emergencia Territorial en el ámbito de la calidad de Caleta Olivia. Se permitirá, de esa manera, contar las tierras necesarias para materializar las adjudicaciones que permiten proteger legítimamente los intereses generales de nuestra comunidad;

Que la suprema corte de Justicia de la Nación ha declarado la constitucionalidad de las leyes de emergencia, cuando se adviertan debidamente cumplimentados cuatro requisitos: la existencia de una situación de emergencia que imponga de Estado el deber de amparar los intereses generales de la comunidad, que la medida sea razonable acordando un alivio justificado por las circunstancias y finalmente, que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las

causas que provocan el dictado de la medida;

Que conjuntamente con la presentación acompaña modelo de convenio de permuta y anteproyecto de loteo del inmueble que contendrá 180 lotes de dimensiones variables. Las mismas serán entregadas con el perfilado de la calle marcado y cordón cuneta; destinadas a la construcción de viviendas de planes nacionales;

Que asimismo se deben consignar las condiciones mismas que los convenios deberán poseer, con el fin de no desvirtuar el carácter que se pretende asignar al sancionarse el presente instrumento legal;

Que la Municipalidad sin aporte dinerario alguno obtiene la posibilidad de contar a través de la permuta con una cantidad de terrenos que hoy la Ciudad requiere para seguir desarrollándose, permitiendo así mismo generar un adecuado marco para la planificación urbana y la necesaria respuesta a la demanda social de nuevas tierras para la construcción de viviendas unifamiliares, a quienes no pueden acceder al costo de las licitaciones privadas, siendo este objetivo de gobierno que percibe con la presente iniciativa;

Que en tal presupuesto, corresponde autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a declarar la emergencia, suscribir los convenios de permuta o transferencia de tierras entre el Estado Municipal y terceros propietarios o poseedores a título de dueño, elevando posteriormente dichos Convenios para ratificación de Honorable Cuerpo;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- DECLARESE la Emergencia Territorial en la Ciudad de Caleta Olivia, por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente.-

Artículo 2.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenios de Permuta de Tierras.-

Artículo 3.- Los Convenios que se autorizan por la presente Ordenanza, deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Los oferentes deberán poseer título de propiedad o derechos de adjudicación con autorización del Estado Provincial para ceder derechos de los inmuebles objeto de la permuta.
- b) Las tierras ofrecidas en permuta y/o transferencia deberán contar con el respectivo Plano de Subdivisión y Mensura a cargo del titular, debidamente aprobados.
- c) Estar las partes legalmente autorizadas para formalizar convenios de transferencia o permuta de bienes
- d) Plazos para la ejecución de las mensuras definitivas y efectiva entrega de los bienes objeto de la permuta.
- e) La expresa renuncia a reclamos monetarios posteriores por cualquier causa.
- f) El mecanismo para exigir el cumplimiento del contrato o su renuncia.
- g) Sometimiento de las partes a los Estados Judiciales con asiento en la ciudad de Caleta Olivia en caso de litigio entre ellas.-

Artículo 4.- ESTABLECESE que una vez suscriptos los Convenios previstos en los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir copia autenticada del mismo, para su rectificación de corresponder por el Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 5.- Las tierras que se incorporen el Patrimonio Municipal, en virtud de los Convenios que se autoricen por los artículos 2, 3 y 4 de la presente, serán adjudicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, según los procedimientos y requisitos que se establezcan para el caso.-

Artículo 6.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1328 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 14 Diciembre 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 414/2021, sancionada en Sesión Ordinaria N° 561, del día 09 de Diciembre de 2021, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 10 de Diciembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal Declara la Emergencia Territorial en la ciudad de Caleta Olivia, por un plazo de doce (12) meses;

QUE, el municipio no posee tierras fiscales que puedan ser loteados y excepcionales puesto que se enfrenta una difícil situación habitacional en la ciudad, se suman las demandas de viviendas registradas en el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de nuestra Provincia;

QUE, la suprema corte de Justicia de la Nación ha declarado la constitucionalidad de las leyes de emergencia, cuando se adviertan debidamente cumplimentados cuatro requisitos: la existencia de una situación de emergencia que imponga el Estado el deber de amparar los intereses de la comunidad, que la norma tenga como finalidad legítima la de proteger los intereses generales de la comunidad, que la medida sea razonable acordando un alivio justificado por las circunstancias y finalmente que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que provocan el dictado de la medida;

QUE, con la presentación se acompaña modelo de convenio de permuta y anteproyecto de loteo del inmueble que contendrá 180 lotes de dimensiones variables, las mismas serán entregadas con el perfilado de la calle marcado y con cordón cuneta, destinadas a la construcción de viviendas de planes nacionales;

QUE; la Municipalidad sin aporte dinerario alguno obtiene la posibilidad de contar a través de la permuta con una cantidad de terrenos que hoy la Ciudad requiere para seguir desarrollándose, permitiendo así mismo generar un adecuado marco para la planificación urbana y la necesaria respuesta a la demanda social de nuevas tierras para la construcción de viviendas unifamiliares, a quienes no pueden acceder al costo de las licitaciones

privadas, siendo objetivo de gobierno que percibe con la presente iniciativa;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61°, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión,

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6455, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 561, del día 09 de Diciembre de 2021, que Declara la Emergencia Territorial en la Ciudad de Caleta Olivia, por un plazo de doce (12) meses.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Hacienda CNP Pablo Martin GUERRERO.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Consejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVESE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6456/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1342 MCO/21.-

Caleta Olivia, 09 de Diciembre de 2.021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 410/2.021, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que durante todo el transcurrir del año 2.021, el Estado Municipal continuó liderando un proceso de cuidado de la vida, vinculado a la pandemia COVID-19, evitando el desborde del sistema de salud y garantizando el acceso al mismo a todos los vecinos que lo necesitaban.

Estableciendo medidas como: el fortalecimiento de las barreras sanitarias en los ingresos a la Ciudad; restricciones en la circulación para evitar aglomeraciones y garantizar la apertura de la actividad de comercios, servicios e industrias, bajo estrictos protocolos. También, se gestionó el financiamiento y la inversión en alimentos que, a través del área de Desarrollo Social, fue destinado a familias en situación de vulnerabilidad; Por lo que, fue necesario trabajar con una política de gastos moderada, priorizando los gastos operativos para el funcionamiento de la Municipalidad y darle así a los vecinos Caletenses los servicios básicos y esenciales como la limpieza de la Ciudad, reacondicionamiento del basural y demás cuestiones ambientales que fueron atendidas;

Que se puso a su disposición de la comunidad un nuevo servicio de pago y atención por sistema de turno, para que puedan abonar impuestos, tasas y contribuciones de manera ON- LINE. La crisis sanitaria vinculada al COVID-19 impulso, como ningún otro evento lo había hecho, el comienzo de la inversión tecnológica en nuestro municipio, transformando así las costumbres y el patrón de interacción con la comunidad en general. Esta nueva metodología de cobro de manera virtual, acerca la Dirección General de Rentas al hogar del contribuyente y demostró cumplir con las expectativas generadas en el comienzo de su implementación;

Que se puso a disposición de la comunidad un nuevo servicio de pago y atención por sistema de turno, para que puedan abonar impuestos, tasas y contribuciones de manera ON-LINE. La crisis sanitaria vinculada al COVID-19 impulso como ningún otro evento lo había hecho, el comienzo de la inversión tecnológica en nuestro municipio; transformando así las costumbres y el patrón de interacción con la comunidad en general. Esta nueva metodología de cobro de manera virtual, acerca la Dirección General de Rentas al hogar del contribuyente y demostró cumplir con las expectativas generadas en el comienzo de su implementación;

Que el funcionamiento de la Municipalidad y de cada una de sus áreas, se logro gracias al buen dialogo y negociaciones con el Gobierno Provincial y a las gestiones realizadas a Nivel Nacional (Obras Publicas, Hogar de Niños, Hogar de Ancianos, Jardines Maternales, entre otros), lo que permitió el ingreso de Fondos Especiales que fueron

debidamente rendidos antes del organismo otorgante;

Que siendo importante mantener las condiciones favorables de trabajo y sobre todo garantizar los puestos de trabajo de toda la planta Municipal, los Empleados Municipales siguen cubiertos ante siniestros laborales a través del Contrato de ART vigente;

Que pudimos recomponer la relación económica y financiera con los sindicatos que nuclean a la planta total de Empleados Municipales, como son el SOEMCO y APJAM, pudiendo asumir y cumplir con un compromiso de pago para los aportes adeudados y corrientes vinculados al 2.021, previendo finalizar este compromiso de pago durante el primer cuatrimestre del 2.022;

Que se pudo restablecer el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, vital para el traslado de los habitantes de la Ciudad, poniendo en circulación el mismo por medio de la firma URBANO SOCIEDAD DEL ESTADO;

Que se pudo implementar y rendir el programa POTENCIAR TRABAJO donde 1.500 titulares de derecho, pertenecientes a la Unidad de Gestión Municipal del Programa Nacional de Inclusión Socio Productiva y Desarrollo Local, fueron acompañados en su desempeño en los diferentes proyectos socio productivos, socio comunitarios y socio laborales que se llevaron a cabo en la Municipalidad de Caleta Olivia. Además de esto se realizaron diferentes capacitaciones teniendo en cuenta siempre, tanto para las mismas como para la designación de sector de los titulares, el perfil laboral y la realidad de la vida de cada titular de derecho entendiendo a la motivación como principal motor de realización personal. Además, se generaron dispositivos de acompañamiento para la terminalidad educativa de un gran porcentaje de titulares. Los titulares de derecho de este programa, son personas en situación de vulnerabilidad social y económica, a las cuales se pretende acompañar en su inserción laboral, teniendo en cuenta el desarrollo local acercando derechos y garantizando oportunidades;

Que a los fines de la elaboración del Presupuesto de Cálculos y Recursos se han tenido en cuenta los datos reales de acuerdo a la Ejecución Presupuestaria y todos los supuestos anteriormente mencionados. Se han

ajustado mediante Índices Macroeconómicos como el crecimiento del PBI, tasa de inflación y tipo de cambio proyectado, considerando las proyecciones del Presupuesto Provincial y se han considerado los aportes y sugerencias realizados por cada Secretaria y el Honorable Concejo Deliberante;

Que dentro de su partida Deuda Atrasada, se reconocen como deuda posible de ejecutar durante el Ejercicio Fiscal 2.022, la suma de un total de pesos ciento noventa y seis millones trescientos veinticuatro mil diecinueve con 07/100 (\$ 196.324.019,07), correspondiente a Actas Acuerdos y devolución de compromisos asumidos;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal estima necesario fijar en la suma de pesos diecinueve mil cuarenta y nueve millones doscientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos con 92/100 centavos (\$ 19.049.278.362,92) el Gasto General de la Administración del Estado Municipal y el Honorable Concejo Deliberante integrándose al Juzgado Municipal de Faltas N°1 y N°2, el Juzgado de Defensa al Consumidor, y las empresas URBANO y TELESERVICIOS Sociedades del Estado;

Que ahondando ya en los indicadores económicos que conforman el presente proyecto, corresponde mencionar para el año 2.022:

- Se observa que los recursos provenientes de la recaudación de Impuestos, Tasas y Contribuyentes que se perciben de la comunidad, representarían para el Ejercicio 2022 respecto del presupuesto municipal el 27.38%.
- Para los Recursos Especiales, que son los recursos provenientes de la Central Telefónica, se observa que la participación en el presupuesto es de 0.14%.
- Para el régimen de Coparticipaciones, Nacionales, Provinciales, Regalías de Gas y Petróleo, Aportes no reintegrables para Obra Publicas, Remanentes del Ejercicio anterior, Aporte para Deficit y Contribuciones Figurativas en virtud de la legislación vigente la participación sobre el Total de Recursos es de 70,77%

- Por la Venta de Activo Fijo, consistente en Tierras adjudicadas y por el cobro de venta de Lineas Telefonicas y el Fondo Federal Solidario estimado a ingresar en el presente ejercicio importe que se destina al pago de Obra Publica por Administración, compra de Bienes de Capital y otros gastos especificos y contribuciones figurativas, la participación sobre el Total de Recursos es de 75.39%
- Desde el punto de vista de la aplicación de los recursos a los distintos rubros presupuestarios de gastos debe mencionarse que en la Partida de Personal del Departamento Ejecutivo Municipal y Honorable Concejo Deliberante se prevé el 92.40% del total de las erogaciones corrientes. En tanto que, para bienes y servicios no personales, el gasto ascenderá al 7,61% del total restante.

Que este Presupuesto refleja la realidad económica y financiera de la Municipalidad, resaltando que esa gestión esta en la búsqueda permanente de soluciones a los conflictos sociales con el objetivo del desarrollo social y económico de nuestra ciudad.

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- FIJASE en la suma, de pesos diecinueve mil cuarenta y nueve millones doscientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos con 92/100 Centavos (\$19.049.278.362,92) el **PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS**, de la Administración Municipal, Honorable Concejo Delirante, el Juzgado Municipal de Faltas, Juzgados de Defensa del Consumidor y la empresa y Sociedades del Estado, que regirá para el año 2.022 de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 2.- FIJASE en la suma, pesos diecinueve mil cuarenta y nueve millones doscientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos con 92/100 Centavos (\$19.049.278.362,92) el **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS**, de

la Administración Municipal, Honorable Concejo Deliberante, el Juzgado Municipal de Faltas, Juzgado de defensa del Consumidor y la empresa URBANO y TELESERVICIOS Sociedades del Estado, que regirá para el año 2.022 de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forma parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 3.- ESTIMASE como consecuencia de lo expresado en los artículos anteriores el siguiente balance preventivo financiero formando parte integral de la presente Ordenanza:

CONCEPTO	TOTAL
Erogaciones(Art.1°)	\$ 19.049.278.362,92
Recursos(Art.2°)	\$19.049.278.362,92
PRESUPUESTO EQUILIBRADO	\$-0-

Artículo 4.- FIJASE La Planta Funcional en 2.684 (Dos mil seiscientos ochenta y cuatro número de cargos de Planta Permanente de acuerdo al siguiente detalle:

DEPARTAMENTO MUNICIPAL:	EJECUTIVO
	2.614

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:	
	70

Artículo 5.- FIJASE en 499 (Cuatrocientos noventa y nueve) el número de cargos de Plan Contratada y TRANSITORIA de acuerdo al siguiente detalle, conforme a la totalidad de contratos existentes:

DEPARTAMENTO MUNICIPAL:	EJECUTIVO
	499

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:	
	0

Artículo 6.- FIJASE en 183 (Ciento ochenta y tres) el número de Cargos Políticos y Autoridades Superiores de acuerdo al siguiente detalle:

DEPARTAMENTO MUNICIPAL:	EJECUTIVO
	151

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS:	
	2

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:	
	29

JUZGADO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:	
	1

AUTORICESE, al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir en su planta de Autoridades Superiores los cargos de Conducción y Asesoramiento que serán Secretarías Privadas, Asesorías y Coordinadores de acuerdo a la estructura orgánica que el municipio

determino. Su remuneraciones serán equivalentes a los porcentajes calculados sobre la base de remuneraciones del Intendente Municipal, el que será equivalente en cinco (5) veces a la asignación del Módulo de revista y de acuerdo al siguiente detalle:

Secretario/a.....	Hasta 95%
Subsecretario/a.....	Hasta 85%
Supervisor/a.....	Hasta 75%
Asesor/a.....	Hasta 65%
Coordinador.....	Hasta 65%

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, incluye la planta de Autoridades Superiores según proyecto, los cargos de Conducción, ejecución y Asesoramiento que serán Secretarías, Asesorías de acuerdo a la estructura orgánica que el mismo determine su remuneración será equivalente a los porcentajes calculados sobre la base de la remuneración de un concejal de acuerdo al siguiente detalle:

Secretaria.....	Hasta 90%
Asesor de Bloque	Hasta 80%
Asesores.....	Hasta 70%

La remuneración del Intendente Municipal será equivalente a 5 veces el sueldo Bruto del Módulo 1, integrado por el sueldo básico, adicional dedicación funcional y adicional por zona.

La remuneración de las Autoridades Electas del Honorable Concejo Deliberante será equivalente al 95% de la Remuneración del Intendente Municipal integrado por el sueldo, adicional dedicación funcional y adicional por zona.

Establécese que los gastos de representación para las autoridades de Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante serán equivalentes al sueldo básico del Módulo 1.

Artículo 7.- La Planta del Personal Docente para el ejercicio 2022 será de 216 (Doscientos dieciséis) personas que cubran dichos cargos.-

Artículo 8.- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar al Presupuesto de Gastos los créditos necesarios para amortizar la deuda mantenida con la Caja de Previsión Social y la Caja de Servicios Sociales, explicitas en el Anexo XVI en la medida de la posibilidades del financiamiento que se obtengan proveniente de mayores recursos que se logren o desafectando créditos

asignados mediante la obtención de nuevos recursos.-

Todo ello de acuerdo a lo establecido en los Artículos 36° y 37° de la Acordada 54 y por acuerdo de compensación de acreencias con el Gobierno Provincial de corresponder. Dejase establecido que el Departamento Ejecutivo Municipal ha puesto en conocimiento de ambas Cajas que los créditos a favor de Municipio son mayores que las deudas, "supuestamente" contraídas con las mismas.-

Artículo 9.- AUTORICÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el Presupuesto reforzando los créditos ya asignados o incorporar nuevos créditos, cuando por motivos de convenio con el Gobierno Nacional y Provincial se realicen nuevas erogaciones y hasta el límite de los aportes recibidos desde las respectivas jurisdicciones.-

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de la reestructuración del presupuesto que resulte necesario de las partidas, dentro de la suma total fijada en la medida que no altere el total del Presupuesto de Gastos y a su vez incorporar los adelantos de coparticipación Provincial y Nacional. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda, elevara copia de los decretos respectivos al Honorable Concejo Deliberante independientemente de su inclusión legal en los documentos correspondientes a la ejecución presupuestaria que realicen según normativa vigente.-

Artículo 10 .- FIJASE que durante el Ejercicio 2022 cuando se incorporen créditos por la aplicación de nuevos impuestos, tasas y/o contribuciones el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar al Honorable Concejo Deliberante las propuestas respectivas para la inclusión de dichos créditos en el Presupuesto vigente.-

Artículo 11.- FÍJASE para el Ejercicio fiscal 2022 el Presupuesto General de Gastos y Recursos presentado por la Empresa Teleservicios S.E en la suma de \$47.045.487,00 (pesos cuarenta y siete millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete con 00/100) correspondientes a Ingresos, y en la suma de \$30.079.200,00 (pesos treinta millones setenta y nueve mil doscientos con 00/100) correspondientes a Egresos conforme a las planillas de los Anexos XVI.-

Artículo 12,-FÍJASE ejercicio Fiscal 2.022 el presupuesto General de Gastos y Recursos presentado por la Empresa Urbano S.E. en la suma de \$ 124.287.839,51 (pesos ciento veinticuatro millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y nueve con 51/100) correspondientes a Ingresos, y en la suma de \$ 107.436.478,72(pesos ciento siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho con setenta y dos con 72/100) correspondientes a egresos conforme a las planillas de los Anexos XVII.-

Artículo 13.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1342 MCO/21.-

CALETA OLIVIA, 22 Diciembre 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 410/2021, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, constituido en Comisión, sancionado en la Sesión Ordinaria N° 561, del día 09 de Diciembre de 2021 y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 20 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente Proyecto se Fija la Suma de Pesos Diecinueve Mil Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Dos con 92/100 (\$ 19.049.278.362,92), para el Presupuesto General de Recursos de la Administración Municipal, Honorable Concejo Deliberante, Juzgado Municipal de Faltas, Oficina Municipal de Defensa del Consumidor, la Empresa Urbano S.E. y Teleservicios S.E., que regirá para el año 2022;

QUE, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el Presupuesto reforzando los créditos ya asignados o incorporar nuevos créditos, cuando por motivos de convenio con el Gobierno Nacional y Provincial se realicen nuevas erogaciones;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad

de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6456, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 561, del día 09 de Diciembre de 2021, que Fija la Suma de Pesos Diecinueve Mil Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Dos con 92/100 (\$ 19.049.278.362,92), para el Presupuesto General de Recursos de la Administración Municipal, Honorable Concejo Deliberante, Juzgado Municipal de Faltas, Oficina Municipal de Defensa del Consumidor, la Empresa Urbano S.E. y Teleservicios S.E., que regirá para el año 2022.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. **Pablo Danilo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE**.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6461/2.021 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1348 MCO/21.-

Caleta Olivia, 09 de Diciembre de 2.021.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 416/2.021, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que el Departamento Ejecutivo ha recibido solicitudes de vecinos y comercios para explotar los locales y kioscos que son propiedad de este municipio;

Que luego de realizado el trabajo de relevamiento,

desde la Dirección de Proyectos de Planeamiento Urbano se informa el estado de dichos locales, especificando incluso aquellos que por su abandono o deterioro propio del tiempo, se encuentran en condiciones de ser demolido encontrándose la mayoría en buenas condiciones;

Que se debe regularizar las concesiones actuales y brindar la posibilidad a diversos colectivos, minorías e incluso a organizaciones sin fines de lucro, de poder acceder a través de un proyecto a la concesión y posterior explotación;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.-DEROGASE la Ordenanza N° 343/86, Ordenanza N° 2.7767/99 y toda norma que se oponga a la presente, en referencia a la concesión de Kioscos y escaparates de propiedad municipal.-

Artículo 2.-ESTABLECESE que el objeto de la presente Ordenanza es la regulación del proceso de concesión para el uso de locales o escaparates de propiedad municipal.-

Artículo 3.-DESIGNASE a la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Caleta Olivia, o el órgano que legalmente la reemplazare o sustituyere en sus funciones, como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. Queda facultada para dictar disposiciones que considerase necesarias, como así también requerir la reglamentación de lo dispuesto en la presente.-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- LA Autoridad de aplicación será la responsable de evaluar y designar los locales disponibles para concesionar.

A los fines de la presente Ordenanza, se detallan en el **ANEXO I** los locales de propiedad municipal que han sido concesionados, o que se encuentran disponibles para concesionar.-

Artículo 5.-LA concesión se realizara a través de concursos de proyectos.

Se tendrá especial consideración a aquellos relacionados con micro emprendimiento presentados por vecinos que promuevan el auto empleo y promocionen las condiciones

adecuadas para la igualdad de oportunidades, los relacionados con el colectivo LGBTQ+, personas en situación de discapacidad y mujeres víctimas de violencia de género, como así también aquellos que procuren la incorporación de dichas personas a su staff.

Asimismo, se tendrán en cuenta las iniciativas referidas al cuidado ambiental.-

Artículo 6.-Podrán concursar para acceder a la concesión de uso de locales las personas humanas y/ o jurídicas, con y sin fines de lucro, mediante la presentación de un proyecto.

Artículo 7.- Los postulantes deberán ser mayores de edad. Junto al proyecto se deberá incluir toda documentación que pueda resultar de interés.-

Artículo 8.-ESTABLECESE que los proyectos serán estudiados por la Autoridad de Aplicación, quien deberá fundamentar la asignación.-

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 9 APERTURAS DE CONCURSOS. Éste proceso se podrá iniciar por los motivos que a continuación se detallan:

-Desde la promulgación de la presente, abriendo el llamado a concurso por los locales de propiedad municipal

Que se encuentren relevados y en condiciones de concesionar, cuya nómina se encuentra detallada en el **ANEXO I**.

-Por finalización de un contrato de concesión anterior a la presente Ordenanza, que amerite analizar

La extensión de la concesión a un nuevo llamado a concurso.

-Por la incorporación de nuevos locales municipales y disponibles para concesionar su uso.

-Por la solicitud de personas físicas o jurídicas interesadas, asociadas con o sin fines de lucro que cumplimenten la presentación de proyectos solicitando la concesión y habilitación de nuevos espacios públicos.

En cualquier caso, será requisito indispensable la presentación de un proyecto para su estudio por parte de la comisión Evaluadora.-

Artículo 10.- El proceso de llamado a concurso, deberá iniciar y darse a publicidad en un plazo no mayor a sesenta (60)días de promulgada la Ordenanza, y tendrá un periodo de recepción de proyecto de hasta treinta días (30) desde su Publicación.-

Artículo 11.- REQUISITOS: proyectos deberán ser presentados por duplicados, firmados e ingresados por la Dirección de Mesa de Entrada de la Municipalidad de Caleta Olivia, ubicada en 25 de Mayo N° 443, dirigidos a la Secretaria de Gobierno. En la caratula se deberá indicar en forma destacada el número del objeto del concurso por el cual se presenta el proyecto.-

El mismo deberá contener información Sobre la propuesta, destino, inversión detalle de obras que se llevaran a cabo, Horarios de atención y todo dato que resulte de interés.-

DE LA CONCESIÓN

Artículo 12.- La concesión del derecho de uso de kioscos o escaparates de propiedad municipal, tendrá un plazo de dos (2) años, finalizados los cuales, cada concesionario gozara al vencimiento de dicho término, de una opción de dos (2) años más para su explotación, ajustándose a las tasas dispuestas por la tarifaria de cada año.-

Para una extensión de la concesión se deberá presentar un proyecto/informe de solicitud, con una antelación no menor a sesenta (60) días, dentro de los cuales la comisión evaluadora deberá estudiar el caso solicitando Informar a las áreas pertinentes y dando prioridad a la continuidad de la concesión.-

Artículo 13.- ALQUILERES: El monto será determinado por lo establecido el **Régimen General Tarifario**, Capítulo VII, Artículo 53°, Inciso 2.-

Artículo 14.-Las concesiones que acuerde la Municipalidad de Caleta Olivia podrán ser canceladas cuando lo considere convenientes, en casos estrictamente fundados, o por incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sin derecho a indemnizar alguna.-

En tal caso se procederá a notificar al interesado tal decisión, quien deberá desocupar el local en el término de treinta días (30) días corridos.-

Artículo 15.- El incumplimiento por parte del concesionario de lo establecido en el segundo párrafo del artículo anterior, facultará a la municipalidad para realizar por él, el retiro de mercadería.-

Artículo 16.-TRANSFERENCIA: La concesión podrá ser transferida a la persona que cumplimente los requisitos exigidos para ser concesionario. La

transferencia deberá solicitarse previamente ante la Municipalidad de Caleta Olivia, y estar debidamente fundada. No podrá ser concedida sino después de dos (2) años de explotación por parte del concesionario actual.

Será requisito para transferir la concesión, la continuidad del proyecto que justificó la concesión original, siempre y cuando la solicitud de transferencia responde a:

- Fallecimiento del concesionario
- Motivos de fuerza mayor debidamente fundados.-

Artículo 17.- Será requisito para llevar a cabo la transferencia del derecho de uso, la presentación del certificado de libre deuda por parte del concesionario actual y del futuro concesionario.-

Artículo 18.-Refacción .Refacción de los locales existentes de propiedad municipal, estará a cargo del concesionario, quien tendrá un plazo de sesenta (60) días desde su concesión para realizar las obras de acuerdo al fin del proyecto resulten necesarias, y la correspondiente habilitación comercial.-

Artículo 19.-Corresponde al ccesionario la conservación en buen estado del local a los que se refiere la presente Ordenanza, dando estricto cumplimiento a las normas dispuestas por las autoridades competentes en cuanto a habilitaciones comerciales y normas de seguridad (comercio SPSE, y Bomberos).-

Artículo 20.-Todo Local a los que se refiere la presente Ordenanza, deberá brindar atención al público durante diez (10) Horas como mínimo o lo que su objeto determine, comunicando a la Municipalidad el horario a cumplimentar y colocando un cartel de anuncio el horario de atención en un lugar visible.-

Artículo 21.-ESTABLÉCESE, que los locales actualmente concesionados deberán ajustarse a lo reglamentado en la presente Ordenanza.-

Artículo 22.-REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumpliendo: ARCHÍVESE.-

Miguel D. TRONCOSO – Gustavo AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 1348 MCO/21.-
CALETA OLIVIA, 22
Diciembre 2021

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 416/2021, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, constituido en Comisión, sancionado en la Sesión Ordinaria N° 561, del día 09 de Diciembre de 2021 y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 21 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

QUE, a fin de dar respuestas a la solicitud de vecinos y comercios para explotar los locales y kiosco que son propiedad del municipio, se procede Derogar las Ordenanzas N° 343, 2767 y toda norma que se oponga a la presente en referencia a la concesión de kioscos y escaparates de propiedad municipal;

QUE, se debe regularizar las concesiones actuales y brindar la posibilidad a diversos colectivos, minorías e incluso a organizaciones sin fines de lucro, de poder acceder a través de un proyecto a la concesión y posterior explotación;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley N° 55, Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6461, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 561, del día 09 de Diciembre de 2021, que Deroga la Ordenanza N° 343, Ordenanza N° 2767 y toda norma que se oponga a la presente en referencia a la concesión de kioscos y escaparates de propiedad municipal.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo Danilo CALICATE y el Secretario de Coordinación General Sr. Juan Carlos GOMEZ.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial

para su publicación y cumplido:
ARCHIVESE.-

Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Juan C. GOMEZ

EDICTO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA, CITA Y EMPLAZA A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS SECUESTRADOS Y DEPOSITADOS EN EL CORRALON MUNICIPAL, PARA QUE DENTRO DE 15 DIAS DE PUBLICADO EL PRESENTE SE CONSTITUYAN EN LAS DEPENDENCIAS DE LA SUPERVISION DE TRANSITO, SITO EN EL EDIFICIO DE SUPE, Y EN LOS JUZAGDOS DE FALTAS NRO. 1 Y 2 DE CALETA OLIVIA, SITO EN CALLE BARTOLOME MITRE Y ANTARTIDA ARGENTINA EN EL HORARIO DE 08:00 HS. A 12:00 HS. A LOS FINES DE REGULARIZAR EL PAGO DE LO ADUEGADO BAJO APERCIBIMIENTO DE CONSTITUIRSE CON LA ACCION DE COBRO Y SUBASTA DE LOS MISMOS, SE LES HACE SABER QUE DEBERAN ACOMPAÑAR DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA TITULARIDAD.